

841
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

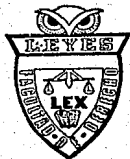
FACULTAD DE DERECHO

EL PROBLEMA DEL DOMICILIO EN LA
COORDINACION FISCAL EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;

RAFAEL VELAZQUEZ RODRIGUEZ



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

| | |
|---|----|
| EL DOMICILIO EN EL DERECHO PRIVADO | 1 |
| 1.- Antecedentes | 1 |
| 1.1.- Influencia en el Derecho Privado Mexicano | 6 |
| 2.- Domicilio en el Derecho Civil Mexicano | 9 |
| 2.1.- Domicilio como Atributo de la Personalidad | 9 |
| 2.2.- Domicilio en el Código Civil para el Distrito Federal | 12 |
| 2.2.1.- Domicilio en Personas Físicas | 12 |
| 2.3.- Domicilio en Personas Morales | 33 |
| 2.3.1.- Domicilio en Sociedades Mercantiles | 37 |
| 3.- Efectos del Domicilio | 46 |

CAPITULO II

| | |
|--|----|
| EL DOMICILIO FISCAL | 54 |
| 1.- Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | 54 |
| 2.- El Domicilio Fiscal, contemplado en el Artículo 10 del Código Fiscal de la Federación | 64 |
| 2.1.- Problemática del Domicilio Fiscal | 64 |
| 2.2.- Influencia del Derecho Privado en la Conceptualización del Domicilio Fiscal | 74 |
| 2.3.- Proyecto de Reforma del Poder Ejecutivo del año de 1987 al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación | 75 |
| 3.- Lugar de Domicilio en el Impuesto al Valor Agregado | 85 |
| 3.1.- Lugar de Declaración y Pago | 88 |
| 3.2.- Influencia del Lugar de Pago señalado en la Ley de Ingresos Mercantiles en el lugar que señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado | 93 |

CAPITULO III

LA TRASCENDENCIA DEL DOMICILIO FISCAL Y SU PROBLEMA TICA EN LA COORDINACION FISCAL

96

- 1.- Panorama General del Sistema Nacional de ---
Coordinación Fiscal 96
- 2.- La Coordinación en el Impuesto al Valor Agregado 147
- 3.- Impuestos Asignables y los Trabajos de ----
H IVA - 4 156
- 4.- La Nueva Fórmula de Participaciones a las En
tidades Federativas 166
- 4.1.- La Equidad en la Distribución de Recursos --
Fiscales 184
- 4.2.- Implicaciones de la Equidad y la Participa--
ción Directa en el Domicilio Fiscal 187

CONCLUSIONES 190

ALTERNATIVAS 197

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Desde su creación, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal ha aspirado al fortalecimiento del Pacto Federal, en el que los estados que conforman la Federación, se comprometieron en respetar y hacer respetar la Constitución Mexicana. El pacto citado lucha por combatir la doble o múltiple tributación interna a cambio de recibir ingresos federales que representen a los estados una suma igual o mayor de los rendimientos que recibían al cobrar sus propios impuestos.

La Coordinación Fiscal en México, no puede permanecer estática, ya que la evolución de la misma, enfoca diferentes matices en el desarrollo y la distribución equitativa de los ingresos participables, para que los estados obtengan mayores beneficios en sus haciendas, lográndose así una infraestructura económica interna.

Es así, que en la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales del año de 1987, celebrada en la Ciudad de Mérida, Yucatán, se analizó en forma profunda y amplia la Coordinación Fiscal en México que venía funcionando hasta ese año, obteniéndose como puntos resolutivos más importantes, el otorgar una participación directa a los estados, consistente en el 30% de la recaudación que realizaran éstos en materia del Impuesto al Valor Agregado.

Con lo anterior, se han encontrado una serie de proble-

mas sobre la distribución de esa participación directa, estando implicado en primer lugar el domicilio fiscal de los contribuyentes, para lo cual se pretenden analizar en forma concreta las características del domicilio; y en segundo lugar - se encuentra implicada una Nueva Fórmula de Participaciones - que será analizada bajo las nuevas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, cuya vigencia comenzó a partir del 1o. de enero de 1988, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1987.

CAPITULO 1

EL DOMICILIO EN EL DERECHO PRIVADO

1.- ANTECEDENTES.

En la Roma antigua, el pensamiento del hombre y la costumbre, reconocen al Derecho como fuente para dirimir las -- controversias entre los ciudadanos, así como para otorgarles derechos y crearles obligaciones dentro de su sociedad.

El Dr. Margadant nos expresa:

"El Derecho Romano no debe confundirse en su totalidad con la historia del Derecho, sino que ofrece por una parte un terreno -- más amplio, lleno de temas de un interés -- dogmático y por otra, cubre una pequeña -- parte de la historia jurídica en general."
(1)

Como se conoce, el Derecho Romano es la fuente específica para el estudio del Sistema Jurídico Mexicano.

(1) FLORIS MARGADANT S. Guillermo, El Derecho Privado Romano, Ed. Esfinge S.A., 10a. edición, México 1931, p.p. 11-12.

El Hombre en Roma, define su capacidad para actuar en - sociedad, en la creación del concepto de persona; cuyo término viene del latín "Personare", donde, entre otras cosas, significa "Máscara" que era aquella que tenían los actores de -- teatro, por las diligencias tan diversas que realizaban. -- Las características relevantes para la situación Jurídica, -- que distingue a una persona de las demás, son: el Patrimonio, el Nombre, el Estado (Personas Físicas) y el Domicilio.

El Domicilio en Roma, se deriva de dos vocablos: del -- griego Domus y del latín Domicilium. El primero es la casa o lugar donde se habita y el segundo, la residencia de una -- persona. El domicilio supone la casa donde uno reside.

El Emperador Dioclesiano citado en el Libro del maestro Margadant define al domicilio como:

"El lugar donde una persona tiene el centro espacial de su existencia, del cual no se se para si nada le obliga; y si está lejos del mismo, parece estar en peregrinación, una peregrinación que sólo termina cuando regresa a ese lugar de origen." (2)

El Domicilio en Roma, se enfoca al lugar o espacio, que se encuentra en un determinado territorio, y sus características son aprovechadas por una persona para que ésta pueda ser

(2) Ob. Cit. p. 134.

localizada por otra, es decir, que la habitación y la residencia son las principales características que determinaron al domicilio.

El Derecho Romano distingue tres clases de Domicilio:

- 1.- El Domicilio de Origen.- Se adquiere por Nacimiento. Los hijos nacidos por matrimonio en Roma llamado ISTAE NUP---TIAE tienen su domicilio en el lugar donde vive o que establezca el padre.
- 2.- El Domicilio Voluntario.- Es aquel, que se basa en la voluntad o consentimiento de una persona capaz y que traslada o determina su centro de vida con intención que sea permanente.
- 3.- El Domicilio Legal.- Es aquél que fija la ley, en Roma: las obligaciones matrimoniales implicaban una imposición a la mujer de vivir con su marido, por tanto, el domicilio de la mujer, será donde lo establezca su esposo; otro ejemplo es el de los senadores, que tenían que establecer su domicilio dentro de la ciudad de Roma.

Del análisis de los tipos de Domicilio que existieron en Roma se desprende lo siguiente:

En el Derecho Romano, el Domicilio de origen y el legal, este último en la parte correspondiente a la mujer casada, la

Única persona capaz para establecerlos es el esposo o el padre; la voluntad era factor importante, ya que, establecer el lugar del domicilio dependía directamente del consentimiento del "Pater Familia" en personas físicas, con excepción del legal en la parte relativa a los senadores romanos, ya que éstos, no podían salir o establecer su domicilio fuera de Roma y se debía a su carácter político como personaje importante, en las decisiones gubernamentales del estado romano antiguo.

Como se ha expuesto, el domicilio en Roma se establece como atributo para las personas físicas y en este estudio, no se ha hecho referencia del domicilio en personas morales o jurídicas por la cuestión siguiente:

Hay que recordar que las personas morales o jurídicas - en Roma, no aparecen con situaciones específicas y actuales, sino que nacen por la práctica, en la realización de diferentes actividades o fines; es por lo anterior que los estudiosos del Derecho sabían que debían tener características y una reglamentación en cuanto al patrimonio y personalidad, esencialmente.

Hablaban de patrimonio los estudiosos, porque éste, nada tiene que ver con el patrimonio de las personas que lo conforman, así, en la cita que aparece en el libro del maestro - Margadant, Ulpiano comenta lo siguiente:

"Lo que se debe a una persona colectiva no

se debe a sus miembros, y lo que debe la persona colectiva no lo deben sus miembros." (3)

En cuanto a la Personalidad, en ésta no se actuaba ---- en nombre de una Persona Física miembro de una corporación, - sino que se actuaba por cada uno de los integrantes.

Es necesario apuntar que el Derecho Romano, no admitía la personalidad jurídica de las corporaciones, fundaciones y sociedades que se crearon en Roma, a excepción, de las que tenían como objeto, la explotación de minas, salinas o impuestos, que podían figurar válidamente como sujetos en Negocios, que eran limitados en un estricto sentido.

Es por consiguiente, que el Domicilio, como atributo de la personalidad, sólo se observó en personas físicas, y no, - en las personas morales; porque a éstas no se les otorgó en - el Estado Romano, la calidad de Personas Jurídicas o Morales que se tiene en la actualidad.

(3) Ob. Cit. p. 117.

1.1 INFLUENCIA EN EL DERECHO PRIVADO MEXICANO.

La situación jurídica mundial en la actualidad, está dividida en dos grandes sistemas: por un lado tenemos al sistema anglosajón y por otro, al sistema romanista.

El Dr. Margadant explica que:

" México pertenece al sistema romanista, el " " que influyó en su método jurídico por cua--" "tro conductos: "

"1) El Derecho Español, a través de la con--" "quista y la aplicación de las siete parti--" "das en nuestro país, cuya vigencia duró has--" "ta la expedición del código civil de 1870. "

"2) Código Napoleónico y otros grandes có--" "digos europeos, los que tienen mucho de De--" "recho Romano y que sirvieron de inspiración" "a las codificaciones mexicanas. "

"3) Estudio del Corpus IURIS que realiza--" "ron juristas mexicanos, y "

"4) La influencia de los grandes romanis--" "tas alemanes como Savigny, Jhering, Windshe--" "id y otros." (4)

Tomando estas cuatro consideraciones, del autor citado, se presume que la influencia para determinar el domicilio de las personas físicas fué osado por el Derecho Romano, ya que

(4) Ob. Cit. p. 112.

como se expresó con anterioridad, las clases de Domicilio se enfocaron directamente a la distinción de una persona con otra..., sobre el lugar donde uno reside, es decir, el lugar - que se encuentra en un cierto territorio, donde por sus características, una persona se establece en él, para poder ser lo calizada o iniciar como punto de partida sus actividades.

Es, sin duda, que los elementos del Domicilio Romano, - el Corpus y el Animus, pasan a la definición de Domicilio del Código Civil para el Distrito Federal, antes de la reforma de 1988 y aún ésta.

En el Derecho Romano el Domicilio se dividió en tres -- clases:

- a) Domicilio de Origen.
- b) Domicilio Voluntario.
- c) Domicilio Legal.

Y en comparación, con las clases de Domicilio en el Derecho Civil vigente se encuentra:

- a) Domicilio Voluntario.
- b) Domicilio Legal.
- c) Domicilio Convencional.

Como se observa, la relación es eminente, ya que el Sis tema Jurídico Mexicano en materia civil toma en cuenta la influencia del Derecho Romano. Es necesario que en este numeral no se definan las clases de Domicilio, ya que los mismos se realizarán en el tema subsecuente.

2.- DOMICILIO EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO.

2.1.- DOMICILIO COMO ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD.

" El vocablo Persona, denota al ser humano "
 "dotado de libertad, capaz de realizar una "
 "conducta encaminada a determinados fines. "
 "La persona para el derecho, es el sujeto -"
 "de derechos y obligaciones, construyendo a "
 "sí la técnica jurídica, el concepto jurfdi-"
 "co fundamental Persona que es indispensa-"
 "ble en toda relación de derecho, en senti-"
 "do que todo hombre es persona. "

" Existen ciertos fines que el hombre no pue-"
 "de realizar aisladamente, en tal virtud, -"
 "combina sus esfuerzos o sus recursos con o-"
 "tros hombres para lograr aquellos fines. -"
 "El Derecho ofrece medios idóneos para uni-"
 "ficar y coordinar esos esfuerzos y así a-"
 "tribuye también la calidad del sujeto de -"
 "relaciones jurídicas a esas colectividades "
 "organizadas que adquieren unidad y cohe-"
 "sión merce a la misma Constitución Jurfdi-"
 "ca de Persona, a la que se denomina Perso-"
 "na Moral o Persona Jurídica." (5)

En el orden de ideas expuesto, la persona, como ente ju

(5) GALINDO GARFIAS Ignacio, Derecho Civil, Ed. Porrúa S.A.
8a. edición, México 1987, p. 319.

jurídico, denota por una parte la realidad física, es decir, la persona viene a ser el "Homo Sapiens" mismo.

Y por otra parte, en el momento que las personas físicas como seres de inteligencia y razonamiento, unifican esfuerzos para realizar determinados objetivos, fines y actos, se está ante la figura de Persona Moral o Jurídica.

Las personas como seres jurídicos son titulares para ejercitar sus derechos como cumplir sus obligaciones, las cuales tienen que ser identificadas frente a los demás; es por consiguiente, que el derecho les otorga a éstas la facultad respectiva a través de los atributos de la personalidad, como efecto de ser titulares de derechos y obligaciones.

Los atributos de la Personalidad se pueden definir como aquellos elementos jurídicos que tiene una persona para identificarse frente a las demás, en la exigencia de un derecho o en el cumplimiento de una obligación.

La definición anterior determina la esencia de la Personalidad, considerada ésta por el Maestro Rafael de Pina como:

"Capacidad jurídica que debe ser presentada en dos manifestaciones: la idoneidad para tener derechos y la idoneidad para ejercitarlos (Capacidad abstracta y concreta)." (6)

(6) DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A. 15a. ed. V. I. México 1986. p. 208.

La primera parte de la definición hace mención a los atributos de la personalidad, considerados como aquellos elementos jurídicos que toda Persona Física o Moral debe contemplar y éstos son:

En Personas Físicas:

- Nombre
- Domicilio
- Estado Civil
- Patrimonio

En Personas Morales:

- Nombre
- Domicilio
- Patrimonio

Estos elementos identifican a las personas frente a otras tanto en relaciones extrajurídicas como en aquellas actividades que traigan consigo por un lado, efectos de derecho y por el otro, el cumplimiento de obligaciones.

2.2 DOMICILIO EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2.2.1.- DOMICILIO EN PERSONAS FISICAS.

El Domicilio, considerado como atributo de la personalidad, en la identificación de una persona con otra dentro de una colectividad, implica la necesidad de ser considerada en la norma jurídica como fuente de regulación de la vida de las personas. Es así que el Código Civil para el Distrito Federal en su libro primero De las Personas, Título Tercero, supone al Domicilio de una Persona Física como:

"El lugar donde residen habitualmente y a falta de este lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y en su defecto el lugar donde se encontraren." (7)

Como se observa en la reciente reforma al Código Civil, se establecen cuatro supuestos que son:

1/o.- Residencia Habitual.

2/o.- El Lugar del Centro principal de sus negocios.

(7) ARTICULO 29 Reformado y Publicado en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 7 DE ENERO DE 1988.

3/o.- Lugar Simple de Residencia.

4/o.- Lugar donde se encontrare.

El Código Civil también determina diversas clases de domicilios, como los plasmados en los artículos 30. 31 y 34.

"ARTICULO 30.- El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones aunque de hecho no esté ahí presente."

El mismo código especifica los casos en que se consideran domiciliados legalmente.

"ARTICULO 31.- Se reputa domicilio legal: "

"I.- Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto. "

"II.- Del menor de edad que no esté bajo la Patria Potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor. "

"III.- El caso de menores o incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 29. "

"IV.- De los cónyuges, aquél en el cual éstos vivan de consuno, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domici-"

"lio en la forma prevista en el artículo 29. "

"V.- De los militares en servicio activo, al lugar a que es-"
"tán destinados. "

"VI.- De los servidores públicos, el lugar donde desempeñan -"
"sus funciones por más de 6 meses. "

"VII.- De los funcionarios diplomáticos, el último que hayan -"
"tenido en el territorio del Estado acreditante salvo con res-"
"pecto a las obligaciones contraídas localmente. "

"VIII.-De las personas que residan temporalmente en el país en"
"el desempeño de una comisión o empleo de su gobierno o de un "
"organismo internacional, será el del Estado que los haya de-"
"signado o el que hubiere tenido antes de dicha designación -"
"respectivamente, salvo con respecto a obligaciones contraídas"
"localmente. "

"IX.- De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la -"
"libertad por más de seis meses, la población en la que se ex-"
"tingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posterior-"
"res a la condena; en cuanto a las relaciones anteriores, los "
"sentenciados conservarán el último domicilio que hayan teni-"
"do."

El código, da lugar a otra clase de domicilio que es el convencional, éste se encuentra plasmado en el siguiente artículo:

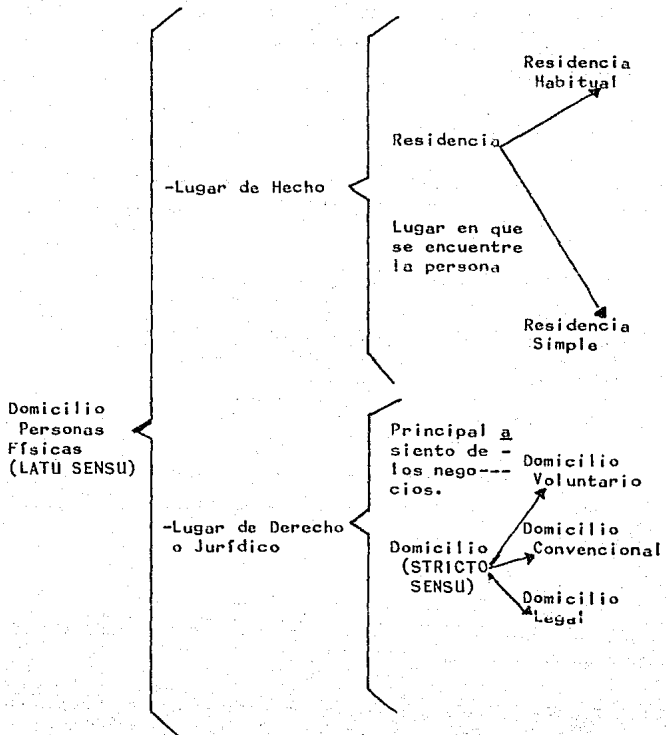
"ARTICULO 34.- Se tiene derecho a designar un domicilio ---
convencional para el cumplimiento de determinadas obligacio--
nes."

Como se observa en las páginas anteriores, la exposi---
ción normativa que contempla el Código Civil, enfoca al domi-
cilio por lugares determinados, por un lado se puede mencio--
nar al Lugar de Hecho y por otro al Lugar Jurídico o de Dere-
cho.

LUGAR DE HECHO.- Se puede definir, como aquél que tiene una
persona en la realización común de sus funciones fisiológicas.

LUGAR JURIDICO O DE DERECHO.- Será aquél, en que la persona
entabla su relación con otras personas, ya sea por la realiza-
ción de determinados actos jurídicos, o por el cumplimiento -
de obligaciones, o por la exigencia de ciertos derechos.

CUADRO No. 1



El cuadro sinóptico anterior, enfoca los caracteres del domicilio en el Código Civil y se consideran en cuestión al lugar preciso en un territorio. El domicilio será aquel lugar donde la persona, al ser titular de derechos y obligaciones, pueda realizar actos jurídicos como fuente principal de su capacidad personal.

" El domicilio individualiza a las personas "
 " desde el punto de vista territorial, las u--"
 " ne respecto de la vida jurídica a un lugar "
 " determinado; en otros términos, el domici--"
 " lio reduce al individuo a un lugar determi--"
 " nado jurídica y socialmente, pero no de he--"
 " cho. "

" Considerado en su verdadero sentido jurfdi--"
 " co, el término domicilio, expresa una rela--"
 " ción de derecho; relación que obligatoria--"
 " mente liga a una persona con un lugar preci--"
 " so del territorio, en el cual se considera "
 " siempre, cuando se trata de su participa--"
 " ción activa en la vida jurídica o de las re--"
 " percusiones de ésta sobre ella." (8)

El domicilio determina una permanencia, une a una persona con un territorio denominado "lugar de domicilio", el que es necesario determinar.

(8) BONNECASE Julien, Elementos de Derecho Civil, Traducción Lic. José M. Cajica Jr. y Distribuido por Porrúa - Hnos. y Cía. Puebla, México 1945, p.p. 306 y siguientes.

EL LUGAR DE HECHO.

Como se ha definido, es aquél donde se encuentra una -- persona física en la realización común de sus funciones fisiológicas.

Como se observa, la definición nace desde un punto de vista Jurídico-Biológico, ya que analiza al ser humano como ser vivo y como tal, debe realizar funciones para subsistir.

La Fisiología, implica la ciencia que tiene por objeto el estudio de las funciones de los seres orgánicos.

El hombre, como ser orgánico, lleva a cabo funciones -- como alimentación, descanso (sueño), esparcimiento, convivencia con otros hombres, relación con el sexo opuesto, higiene, etc. Los anteriores se tienen que realizar en un lugar; lugar que por sus características facilitan la actuación de las mismas e implican una comodidad para el hombre.

Es por lo anterior que el cuadro sinóptico enfoca al domicilio como "lugar de hecho", contemplando como tales a la -- residencia y al lugar donde se encontrare la persona.

LA RESIDENCIA.

La residencia implica "Acción de Residir"; el término - residir significa estar de asiento en un lugar, y el asiento determina estabilidad y permanencia.

De lo expuesto se concluye que la Residencia es la acción de estar permanentemente en un lugar.

El ya mencionado jurista Julien Bonnecase define a la Residencia como:

"El asiento de hecho de una persona, es decir, el lugar donde habitualmente se encuentra una persona." (9)

Los dos conceptos anteriores, son tomadas por Messineo, quien define a la Residencia como:

"El lugar en que la persona tiene su morada habitual." (10)

(9) BONNECASE Julien, Ob. Cit., p.p. 306 y siguientes.

(10) MESSINEO Francesco, Manual de Derecho Civil y Comercial, Traducción Santiago Sentís Melendo, Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires 1971, p. 138.

Los tres conceptos mencionados con anterioridad, par--
tiendo de su significado hasta definiciones jurfdicas y con--
cretas, expresan que la residencia es un lugar o morada habi--
tual donde el hombre se encuentra permanentemente en su reali--
zación común de funciones fisiológicas y en la ejecución de -
determinados Actos Jurfdicos.

Se debe concebir a la residencia en el criterio apunta--
do, ya que la persona siempre tiene su morada habitual; un lu--
gar donde sus características (Construcción y Servicios), rea--
liza en él, en forma común sus funciones como ser orgánico. -
Esto quiere decir que no sólo en ese lugar las realiza, ya --
que por su andar en la colectividad las puede ejercer en o--
tros lugares; pero la residencia implica permanencia y por --
consiguiente que el hombre o persona ejecuta sus funciones co--
múnmente donde él fije su residencia.

El Código Civil para el Distrito Federal, toma en cuen--
ta la permanencia de la persona física en la residencia que -
fije para la realización de actos jurfdicos, en la exigencia
de un derecho o en el cumplimiento de una obligación.

Es por lo anterior, que la ley determina como circuns--
tancias del domicilio a la residencia habitual y a la residen--
cia simple.

Como se expresó con anterioridad, la residencia implica
permanencia de la persona en un lugar determinado.

El Código Civil en su artículo 29 enfoca las circunstancias que se consideran como domicilio; el texto vigente menciona a la residencia habitual, este término es utilizado recientemente a raíz de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de enero de 1988.

El concepto anterior, (es decir, antes de la reforma), - determinaba diferentes posibilidades no específicas que se basaban en la voluntad o el consentimiento de la persona para residir en un lugar, teniendo el propósito de vivir en él.

Es necesario hacer referencia a lo que establecía el artículo 29 del Código Civil para el Distrito Federal, en la explicación de la primera consideración de domicilio en el texto vigente:

"El domicilio de las Personas Físicas es el lugar donde residen con el propósito de establecerse en él."

La primera consideración ya mencionada que regulaba el código, conformaba dos elementos: un elemento objetivo que se constituye por la residencia de una persona en cierto lugar, - es decir, la residencia habitual; y un elemento subjetivo que consiste en el propósito de una persona en establecerse en determinado lugar.

Existen doctrinarios que expresan que los elementos del domicilio no se determinan por la objetividad o subjetividad,

sino por la realidad del acto y la detentación, es por ello, que el análisis del texto anteriormente mencionado, observa - que la concepción del domicilio en personas físicas, revela - la existencia de dos elementos: uno real y físico y otro psicológico; el primero es una situación de hecho, que se refiere al lugar donde se reside, y el segundo se contrae al propósito de establecerse en él.

Sea cual fuere la concepción de los elementos, es exacto afirmar que el domicilio que establecía el mencionado artículo 29, no implicaba tan sólo el lugar de hecho, sino que existiese la intención voluntaria y física de que la persona se estableciera en ese lugar.

El propósito de establecerse en él, implicaba una serie de interpretaciones. El establecimiento de una persona y su permanencia en un lugar, era determinado directamente por la voluntad de la misma, ya sea físicamente o el simple hecho de manifestar como domicilio un lugar determinado y ésta no se en contrara en él.

El elemento subjetivo trafa consecuencias en donde la - persona podía determinar varios domicilios o residencias. - Es bueno saber, que aunque el mismo código mencionaba otras - consideraciones donde se podría encontrar a la persona, (el - primer supuesto de la misma), creaba grandes dudas y problemas sobre determinados efectos y que recaían en cuestionamientos conducentes a determinados emplazamientos.

La preocupación del elemento subjetivo o psicológico, -- que traía consigo la primera consideración del domicilio en el multicitado artículo 29 del Código Civil para el Distrito Federal, y que no tan sólo en nuestro país era reglamentado, sino que en la mayoría de los países latinoamericanos. En la ciudad de Montevideo, república oriental de Uruguay, se realiza - el 8 de mayo de 1979 LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DOMICILIO EN PERSONAS FISICAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, - determinando con respecto a esta primera consideración lo siguiente:

- "ARTICULO 1.- La presente convención regula las normas uniformes que rigen el domicilio de las personas físicas en el Derecho Internacional Privado."
- "ARTICULO 2.- El Domicilio de una persona física será determinado, en su orden, por las siguientes circunstancias:
- 1.- El Lugar de Residencia Habitual....." (11)

-
- (11) La Convención Interamericana sobre Domicilio en Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado, fué concebida por los estados miembros de la O.E.A. en la cual, acordaron catorce artículos. México a través del H. Congreso de la Unión aprobó la citada convención, el día 27 de Diciembre de 1986 según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 4 de Febrero de 1987, y ratificado por el C. Presidente de la República el día 11 de Febrero de 1987, apareciendo el decreto de promulgación el día 19 de Agosto de 1987, en el D.O.F.

Como se observa en la citada convención, se determina - la primera circunstancia integradora del domicilio, que es la Residencia Habitual. A raíz de la incorporación de México a esta convención, se decide reformar el Código Civil para el - Distrito Federal, adecuándolo a los puntos resultantes de la misma.

Miguel de la Madrid expone la iniciativa de reforma del citado ordenamiento ante el H. Congreso de la Unión, basándose en lo siguiente:

"El Derecho, entendido como promotor del cambio"
 "social, no puede permanecer estático frente a -"
 "las transformaciones que presenta la dinámica -"
 "social. "

"Las crecientes relaciones económicas, políti---"
 "cas, sociales y culturales que se establecen --"
 "diariamente entre las personas que integran ---"
 "nuestra sociedad y aquéllas que pertenecen a o-"
 "tros estados que conforman el Concierto Interna"
 "cional, han mostrado la necesidad de buscar so-"
 "luciones más acordes con la época actual. El "
 "Derecho, en este campo, tiene un importante pa-"
 "pel... "

"Nuestro país ha ratificado, ya cuatro convencio"
 "nes de relevancia en materia de Derecho Interna"
 "cional Privado: La Convención Interamericana so"
 "bre Normas Generales de Derecho Internacional -"
 "Privado, La Convención Interamericana sobre Do-"
 "milio de las Personas Físicas en el Derecho -"
 "Internacional Privado... "

"Bajo este principio, el ejecutivo a mi cargo, -"
 "ha considerado conveniente la reforma al Código"
 "Civil para ajustarlo a los principios en-----"

"marcados en las convenciones de referencia, "
 "las cuales presentan dos bondades fundamenta"
 "les: por una parte, se inscriben dentro de --"
 "la doctrina internacional privatista predomi"
 "nante, y por otra, coadyuvan al ansiado pro--"
 "pósito de los pueblos de la región de hacer "
 "más franca la relación para la solución de --"
 "los conflictos y problemas que se presentan "
 "entre los miembros de un Estado y los esta--"
 "dos extranjeros....."

"El artículo 29 que se propone, contiene los "
 "principios fundamentales asumidos en la Con--"
 "vención Interamericana sobre Domicilio de --"
 "las Personas Físicas en el Derecho Interna--"
 "cional Privado; suprimiendo el elemento sub--"
 "jetivo al que alude el texto vigente del ar--"
 "tículo 29, que es fuente de continuos con--"
 "flictos: se precisan los cuatro criterios --"
 "que, en su orden, permiten la determinación "
 "objetiva del domicilio de las personas. En"
 "su segundo párrafo, se establece la presun--"
 "ción de que una persona reside habitualmente "
 "en un lugar cuando permanece en él por más --"
 "de seis meses." (12)

La reforma responde a una necesidad de adecuación en el
 ordenamiento civil, la cantidad de problemas que implicaba el

- (12) Exposición de Motivos sobre la iniciativa de Reforma --
 al Código Civil para el Distrito Federal dirigido por --
 el C. Presidente al H. Congreso de la Unión fungiendo --
 como cámara de origen la de Senadores, firmado y recibí
 do el 26 de Octubre de 1987.

elemento subjetivo o psicológico del domicilio es suprimido, conformando únicamente la Residencia Habitual. La actual -- consideración, objetiviza la situación del domicilio, basándose en realidades y no en supuestos en que la persona desee establecerse en un lugar, sino que viene a ser el lugar donde -- él Resida Habitualmente, es decir, el lugar en que se encuentre y se considerará éste, cuando la persona física permanezca en el lugar por más de seis meses.

En las consideraciones de domicilio de personas físicas que menciona el artículo 29 del Código Civil* vigente para el Distrito Federal, se observa como una modalidad de la residencia habitual, a la residencia simple, definiéndose como aquel lugar de hecho donde la persona fija su estancia temporal y -- ésta es menor al término fijado en ley.

LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE LA PERSONA

Se ha determinado que la Residencia es un lugar de hecho en sus modalidades (residencia habitual y residencia simple); en el cuadro No. 1 se observan que también se considera al lugar en que se encuentre la persona.

* Artículo 29 del Código Civil:

"Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses."

Cuando una persona no fija un lugar de residencia, ya sea habitual o temporal, o no determina un lugar jurídico o de derecho (que se tratará en páginas posteriores), se domiciliará en el lugar de hecho en que se encuentre la persona.

LUGAR DE DERECHO O JURIDICO

Se ha definido con anterioridad al lugar jurídico, entendido:

Como aquél, ubicado en un territorio, en el que una persona entabla su relación jurídica con otras personas, ya sea por la realización de determinados actos jurídicos, o por el cumplimiento de obligaciones o por la exigencia de ciertos derechos.

El Lugar Jurídico no implica una permanencia común y física de la persona, sino que es encaminada a las resoluciones y finiquitos de las consecuencias jurídicas que ésta realice, por las actividades jurídicas que entabla, en su relación con otras personas.

Este lugar, es el más apto para que la persona pueda exigir sus derechos, así como cumplir con sus obligaciones, ya que, por sus características en cuestión patrimonial, puede resolver las consecuencias que le aquejen.

Es por consiguiente que el cuadro sinóptico, marcado --

con el número 1, expresa como lugar jurídico o de derecho, al centro principal de los negocios y al domicilio en estricto sentido.

CENTRO PRINCIPAL DE LOS NEGOCIOS

Antes de la reforma de enero de 1988, éste era denominado como el "principal asiento de los negocios", que en cuestión de análisis, se refieren a los mismo.

Julien Bonnecase, expresa que el domicilio, lo tendrá una persona en su establecimiento principal y define a éste como:

"El centro de los intereses económicos o profesionales de una persona, es decir, -- el lugar donde se halle situado el elemento predominante de su patrimonio: como una explotación agrícola, comercial, industrial o un despacho profesional..." (13)

Con la definición anterior, el mismo autor expresa que -- la regla de la unidad del domicilio no es absoluta. Con esta -- consideración, se comenta que el domicilio para Bonnecase será aquel lugar principal de los centros de interés económico patrimonial; es decir, que una persona podrá tener varios establecimientos, pero para él; lugar de domicilio, será el nego-

(13) Ob Cit. p. 316 y siguientes.

cio principal ya que, por sus características permite a una persona cumplir con sus obligaciones, en forma inmediata o posterior así como exigir ciertos derechos.

La ley, no ha definido cuáles son esas características relevantes para considerar el centro principal de los negocios de una persona, sin embargo, se considera que la definición doctrinaria mencionada, puede enfocar que el aspecto real del principal establecimiento, se debe al patrimonio de la persona, pero no en bienes fijos, sino aquella actividad que realiza una persona, que está encaminada a la enajenación de bienes, a una relación de trabajo, etc... y tengan como consecuencia una prestación de dinero.

La persona podrá tener varios establecimientos en los que realice actividades semejantes, sin embargo, será el más importante aquél cuya situación determine mayores ganancias económicas, que son base de su patrimonio.

DOMICILIO (STRICTU SENSU)

Este es una clase de domicilio especial, y es considerado como lugar jurídico o de derecho porque no está determinado por la residencia, es decir, la permanencia de una persona en un lugar territorial; ni por la actividad de la persona, o sea, el centro principal de su negocio; ni por el lugar donde se encontrare una persona para exigirle una obligación.

El Domicilio en estricto sentido, es aquel lugar fijo - que es establecido por disposición legal, por convenio expreso o por voluntad de la persona, para exigir un derecho o para el cumplimiento de una obligación.

Hay que mencionar que el domicilio en estricto sentido, enfoca un lugar ya determinado y no por determinarse, como -- las consideraciones que expresa el Código Civil en su artículo 29, ya apuntado; es un lugar determinado bien localizado, en el cual, se exigirá un derecho o se cumplirá una obligación.

En el multicitado cuadro No. 1, se expresa las clases - de domicilio que son considerados en este sentido:

- Domicilio Voluntario.
- Domicilio Convencional.
- Domicilio Legal.

DOMICILIO VOLUNTARIO. La voluntad de la persona es -- parte predominante para determinar el lugar de ubicación de -- la misma. La persona como ente jurídico, puede determinar -- su fijeza en un lugar e implicará permanencia, sin embargo, -- esta persona puede establecerlo para cumplir con ciertas obligaciones, las que en el momento de finiquitarlas, podrá designar un mismo domicilio. Esta clase de domicilio está sujeto

al arbitrio y voluntad de la persona.

DOMICILIO CONVENCIONAL. El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 34, dá auge a esta clase de domicilio:

"Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones."

Las personas pueden realizar Convenios o Contratos con otras para la realización de ciertos actos jurídicos, los cuales, pueden traer consecuencias para una de las partes, en el sentido de obligaciones de dar; es sin duda, que en alguna cláusula del convenio o contrato, podrá determinarse que el cumplimiento de la obligación, deberá hacerse en un lugar; lugar que por sus características fijan los contratantes para dar vida al contrato o al convenio, o en su caso, finiquitarlo.

DOMICILIO LEGAL. En páginas anteriores se apuntó la definición de este domicilio, que establece el Código Civil en su artículo 30, a la vez que el mismo código expresa los supuestos en los que se reputará domicilio legal (artículo 31).

El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de he-

cho no esté allí presente.

El concepto de domicilio legal, nace para determinadas personas, que por sus características y condiciones, era necesario fijarles un lugar donde pudieran exigir sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

Por ejemplo, el artículo 31 del Código Civil, menciona a los que se les reputa el domicilio como legal, y se tiene: al menor de edad no emancipado, quien tendrá como su domicilio el mismo que tenga la persona a cuya patria potestad y tutela está sujeto; los militares, quienes tendrán su domicilio en el lugar donde están destinados; los servidores públicos - en el lugar donde desempeñen sus funciones por más de seis meses; etc...

Como se observa, este tipo de domicilio está determinado a ciertas personas que por su condición era necesario determinarles un lugar como domicilio.

2.3 DOMICILIO EN PERSONAS MORALES.

La inteligencia y el razonamiento en el hombre, son los factores determinantes en la toma de decisiones para la realización de diversos actos jurídicos. Existen, como se expresó en páginas anteriores, ciertos fines que el hombre no puede realizarlos individualmente; en tal virtud, combina sus esfuerzos y/o sus recursos con otros hombres, para lograr ciertos objetivos; bien sea en cuestión de asistencia social, arte, participación política, empresas lucrativas, etc...

Las personas morales nacen de la voluntad o consentimiento de las personas físicas, las que tienden a dar vida a una persona diferente a ellas, una persona que no se capta -- por los sentidos, pero se sabe que existe y cuyas características de creación, hace que se realicen actos a nombre de ésta, la que, al igual que el hombre, es Persona y por lo tanto, es titular de derechos y obligaciones.

Este tipo de personas, no son captadas por los sentidos del ser humano, es decir, que no se detentan, no se ven, no se oyen, etc.

Es por lo tanto, que la persona moral debe distinguirse también de las demás personas, ya que, al ser creada a imagen y semejanza del hombre constituyen la titularidad de exigir -- ciertos derechos y cumplir con ciertas obligaciones.

La persona moral, cuenta también con atributos de la -- personalidad, que al igual que las personas físicas, sirven - en la identificación de una con otra y éstos son:

- Nombre.
- Domicilio.
- Patrimonio.

El domicilio de las personas morales lo señala el Código Civil para el Distrito Federal, determinando lo siguiente:

" Las personas morales tienen su domicilio "
 " en el lugar donde se haya establecido su -"
 " administración. "

"Las que tengan su administración fuera del"
 "Distrito Federal, pero que ejecuten actos "
 "jurídicos dentro de la mencionada circuns-"
 "cripción, se considerarán domiciliadas en "
 "el lugar donde los hayan ejecutado en todo"
 "a lo que estos actos se refiera. "

"Las sucursales que operen en lugares dis-"
 "tintos de donde radica la casa matriz, ten-"
 "drán sus domicilios en esos lugares para -"
 "el cumplimiento de las obligaciones contra"
 "ídas por las mismas sucursales."

Como se observa, las consideraciones que contempla la - ley mencionada, son diferentes a las que atribuye la misma pa- ra las personas físicas. El hombre como ser orgánico, tiene

movimientos en su traslación para la realización de sus actividades, bien sean de trabajo o personales.

Las Personas Morales, como ficción jurídica, son seres inorgánicos que se realizan a imagen y semejanza del hombre, éstas van a tener órganos que están constituidos por personas físicas que la conforman, es por lo tanto, que la administración es un órgano de estas personas.

Se hace necesario enfocar que las personas morales tendrán su domicilio donde se fije el lugar de su administración. La explicación de los órganos de una persona moral se tendrá que determinar en las consideraciones que se realicen en el análisis del domicilio en sociedades mercantiles.

Por lo que respecta a las otras dos consideraciones -- que menciona el Código Civil descrito, toda persona moral --- puede y es más frecuente que tenga establecimientos fuera de la entidad donde fueron constituidas y por consiguiente, la norma citada expresa que esos establecimientos tendrán su domicilio en el lugar donde hayan ejecutado todo lo que a esos actos se refiera, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas.

El código, no toma en cuenta la realidad y las consecuencias que trae consigo la realización de actos jurídicos y el cumplimiento de sus obligaciones fuera de la administración de la persona, ya que, aquellas sucursales o estableci---

mientos deberán tener también un control de las obligaciones contraídas por las mismas. Es sin duda que para efecto de la realización de esos actos, las personas que tienen a su cargo la actividad de esa sucursal deberán tener facultades expresas en el acta constitutiva de ese ser jurídico, es decir, que la ley obliga a las personas morales a administrarse en cada sucursal o establecimiento y por lo tanto la primera consideración del domicilio es obsoleta.

2.3.1. DOMICILIO EN SOCIEDADES MERCANTILES.

La sociedad mercantil es el principal ejemplo para conocer el funcionamiento real de la ficción jurídica llamada - persona moral, la que ha sido causa de continuos enfoques y - estudios por su trascendencia en la vida jurídica de la comunidad.

La sociedad mercantil se ha definido:

"Como el acto jurídico, mediante el cual, los socios se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de acuerdo con las normas -- que para alguno de los tipos sociales en ella previstos, señala la ley mercantil." - (14)

En las sociedades mercantiles el patrimonio es diferente al de las personas físicas, realizan actos a nombre propio y ésta responderá por ellos, ya que tiene personalidad jurídica y no actuará a nombre de las personas que la conforman.

La sociedad mercantil es creada a través de un acto ---

(14) MANTILLA MOLINA, Roberto L. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, S.A. 23o. ed. México 1984. p.p. 186-187.

constitutivo, donde sus características son determinadas en la ley, las que tienden a expresar una serie de requisitos -- que debe contener el acta constitutiva, contemplándose dentro de éstas a los atributos de la personalidad.

En el acta constitutiva, se plasman los requisitos de conformación, así como los estatutos en que se va a regir la sociedad. La ley determina que las sociedades mercantiles deben expresar y denotar un domicilio ubicado en un lugar territorial, que por sus características y condiciones implican la presencia de la sociedad, así como determina los efectos de las consecuencias jurídicas, que tendrá al responder de los actos que realice como ente jurídico.

"En la sociedad, al carecer de un domicilio,"
 "las consecuencias son más claras y tienen un"
 "alcance práctico."

"Los terceros han considerado existente realmente a la sociedad porque han visto el establecimiento social, han contratado con personas que se ostentan como miembros de la sociedad, incluso han tenido a la vista la escritura constitutiva otorgada ante notario, etc." (15)

La ley general de sociedades mercantiles, no especifica dónde se ubicará el domicilio de la sociedad.

(15) MANTILLA MOLINA, Roberto L. Apuntes del primer curso de Derecho Mercantil. Sociedades (exclusivamente). Versión taquigráfica de Amparo a la Torre y Matilde Zaragoza. Facultad de Derecho. México 1941. p.p. 66-67.

Los estudiosos del Derecho Mercantil, han deducido a ---
raz de lo que expresa el Código de Comercio en el artículo --
2o.:

"A falta de disposiciones de este código,
serán aplicables a los actos de comercio -
las del derecho común."

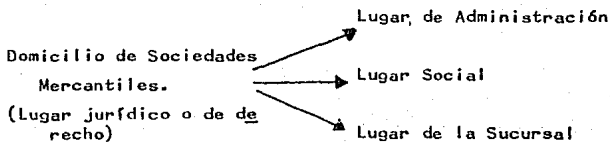
Las sociedades al ser calificadas de mercantiles tienen
como finalidad específica la realización de actos de comercio.

En la creación de estos seres jurídicos, el artículo 6o.
de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dispone cada uno
de los requisitos que debe contener la escritura constitutiva
de una sociedad, incluyendo dentro de éstos al domicilio. Es
así, que al no encontrarse en la ley, qué lugar será el del do
micilio de la sociedad, expresan que con fundamento en el artí
culo 33 del Código Civil para el Distrito Federal, será el do
micilio el lugar donde se encuentre establecida su administra
ción, sin embargo, en la existencia común de las sociedades --
mercantiles, se puede encontrar en la escritura constitutiva,
la expresión de un lugar que es considerado como domicilio so
cial, diferente al lugar de administración. También especifi
ca el Código Civil, que en el caso de que las sociedades tuvie
ren sucursales o diversos establecimientos ubicados en otras -
entidades, se tendrán domiciliadas éstas en ese lugar, para el
cumplimiento de obligaciones contraídas.

En las personas morales a diferencia de las personas físicas,* específicamente en las sociedades mercantiles, solamente se encuentra como lugar de domicilio al lugar de derecho o jurídico, ya que este tipo de ficciones, son creadas por el derecho y están encaminadas a la realización de fines específicos.

En el orden de ideas expuesto, se desprende que las sociedades mercantiles podrán establecer su domicilio en los siguientes lugares jurídicos o de derecho.

CUADRO No. 2



LUGAR DE ADMINISTRACION

"Las sociedades mercantiles, al ser creadas en un acto constitutivo, el documento deberá

* Ver punto de Domicilio de Personas Físicas donde se plasman las definiciones de mencionados lugares.

contener la manera conforme a la cual, haya de administrarse la sociedad, determinando las facultades de los administradores, así como su nombramiento y la designación de quienes van a llevar la firma social." (16)

Las sociedades mercantiles, se obligan por medio de órganos que las representan, es decir, que las personas morales al ser creadas a imagen y semejanza del hombre, cuentan con el derecho de ser representadas por órganos, que llevarán a cabo las decisiones y la administración de estas personas jurídicas.

Los órganos de una sociedad mercantil comúnmente serán:

- Asamblea de socios o accionistas.
- La administración.
- La vigilancia.

La administración puede ser formada por uno o varios administradores, los que realizarán operaciones o actos inherentes a la finalidad de la sociedad.

(16) Artículo 6o. fracciones III y IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Dentro de sus características de la administración se señalan las siguientes:

- 1.- El cargo de administrador, es personal, en consecuencia no podrá desempeñarlo por medio de representantes; sin embargo, podrán otorgar poderes en nombre de la sociedad.
- 2.- El administrador o administradores son nombrados por los socios o accionistas.
- 3.- Cuando los administradores son dos o más, constituirán el consejo de administración.
- 4.- Los cargos de administración o administradores, serán temporales y revocables.
- 5.- No podrán desempeñar el cargo de administradores de una sociedad, las personas que conforme a la ley, están inhabilitadas para ejercer el comercio.
- 6.- El cargo de administrador será retribuíble, y cuando el rendimiento no está determinado en los estatutos, será fijado por la asamblea general de socios o accionistas.

Los poderes y obligaciones que tienen a su cargo los --

miembros de una administración son:

- Detentar la gestión de la empresa social y la representación de la sociedad. (Firma Social).
- Realizar el balance mensual y anual, así como un informe sobre la marcha de la sociedad.
- Convocar a los socios o accionistas a las asambleas generales.
- Presidir las asambleas generales.
- Verificar la realidad de las aportaciones hechas -- por los socios.
- Velar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los socios o accionistas.
- Vigilar la existencia y mantenimiento del sistema de contabilidad, control, registro, archivo e información.
- Observar el exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales de accionistas o socios.
- Las demás que señalen los estatutos de la sociedad.

Las características, así como los poderes y obligaciones que realiza el administrador o el consejo de administración, determinan la celebración de actos basados en el buen desarrollo y desempeño de las funciones sociales, es por lo anterior, que se expresa que el lugar de administración será aquél, donde se ejecuten cada una de las actividades propias de su órgano y que este lugar representará a la sociedad según lo dispuesto en la ley.

LUGAR SOCIAL

Existen sociedades mercantiles que establecen en sus estatutos un "lugar de domicilio" diferente al lugar de administración de la sociedad y es considerado éste para determinados efectos de la sociedad, comúnmente es llamado Domicilio Social. Por ejemplo:

"La asamblea general de socios o accionistas debe realizarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Cuando no se celebren en dicho domicilio serán nulos."
(17)

(17) Así lo dispone el artículo 179 de la Ley General de --
Sociedades Mercantiles.

LUGAR DE LA SUCURSAL

Comúnmente las sociedades mercantiles tienden a expander su actividad hacia otras entidades; es así que pueden existir nuevos establecimientos que representen y realicen actos inherentes a la finalidad de la sociedad, los cuales, regponderán a esa representación y a esos actos, según lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal.

3. EFECTOS DEL DOMICILIO

En los puntos anteriores, se han expresado los criterios de la personalidad y la capacidad de actuar en colectividad; - se ha establecido también, la titularidad de los derechos y obligaciones de las personas físicas y morales, en su trascendencia para la determinación de un lugar de domicilio; y como consecuencia, se analizaron los lugares de domicilio que a un criterio personal, se observaron y se dió un breve panorama de éstos.

Sin embargo, no se ha hecho referencia a los efectos del lugar de domicilio, que concierne a la materia del Derecho Común, por lo que es necesario enfocarlos a la afectación y exigibilidad de esos derechos y obligaciones que atañen a las personas físicas y morales.

La mayoría de los estudiosos del Derecho Civil al realizar el análisis de los efectos del domicilio, llegan a conclusiones semejantes que se tratarán de explicar en las líneas siguientes:

El maestro Galindo Garfias, expresa como un aspecto principal de los efectos, que:

"El domicilio llena la función de precisar el lugar donde una persona debe cumplir sus

obligaciones, por regla general." (18)

En la localización de una persona o la asistencia al establecimiento de una persona moral lleva consigo en la mayoría de los casos, el cumplimiento de la obligación contraída, a través de un acto bien sea jurídico, comercial o personal que se celebró con estas personas físicas o morales.

Con el comentario establecido en el párrafo anterior, - es bien saber, que para el cumplimiento de una obligación se necesita (cuando no se estableció un lugar donde se extinguera la misma), la localización de la persona, es así que, es - necesario determinar las consecuencias jurídicas del lugar de domicilio, lo que se concreta lo siguiente:

- a) Determina el lugar para recibir notificaciones en general.

La notificación, implica dar por enterada a una perso--na, que el cumplimiento de la obligación que contrajo no ha - sido liquidada, utilizándose para efectuarlas dos vías:

- 1o. VIA EXTRAJUDICIAL. Es aquella que realiza una -

(18) El autor Galindo Garfias expresa como principal efecto del domicilio, al cumplimiento y exigencia de la obligación se basa en lo dispuesto en el artículo 2082 del Código Civil para el Distrito Federal.

persona acreedora o a través de representantes cuya finalidad es hacer saber a los deudores la falta de cumplimiento de sus obligaciones contraídas y en su caso finiquitarlas.

En esta vía extrajudicial, no se pueden ejecutar los -- actos, sin embargo, sirven de presión para el cumplimiento de la obligación.

2o. VIA JUDICIAL. Es el litigio mismo, es decir, un sujeto activo solicita a los tribunales o juzgados el cumplimiento de la obligación de una persona, los que están facultados para ejecutarla y en su caso, extinguirla.

En ambas vías, se necesita la localización de la persona y ésta se encontrará donde se fije su residencia, a través de los lugares ya descritos con anterioridad.

Es por lo tanto que las notificaciones extrajudiciales o judiciales deberán realizarse en ese lugar de domicilio que determine la ley.

b) Determina la competencia de los jueces y autoridades.

El maestro Cipriano Gómez Lara, define a la Competencia en dos sentidos; por un lado en Sentido Lato:

"La competencia puede definirse como el ámbito, o esfera o campo, dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones." (19)

En este sentido, nos expresa el mismo autor, la Constitución Mexicana, en su artículo 16, establece que:

"Nadie puede ser molestado en su persona, - familia, domicilio, papeles o posesiones, - sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente..."

Esta referencia (continúa el maestro), a la autoridad - competente engloba a cualquier tipo de autoridad, ya sea legislativa, administrativa o judicial. El gobernado tiene -- con ello la garantía de que los actos de molestia para él, deben provenir siempre de una autoridad competente, es decir, - de una autoridad que debe estar actuando dentro de ese ámbito esfera o campo, dentro de los cuales puede válidamente desarrollar o desempeñar sus atribuciones y funciones.

En esta obra también se determinan tipos de competencias dividiéndolos de la manera siguiente:

- Competencia por materia.

(19) GOMES LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso. Editorial U.N.A.M. 2ª. ed. México 1981. p. 155.

- Competencia por grado.
- Competencia por territorio.
- Competencia por cuantía o importancia.

Para el estudio de la competencia, desde un punto de -- vista destinado al lugar de domicilio, se expresa que en or-- den de importancia debe ser analizado el territorio y su tras-- cendencia, en la competencia de los jueces o autoridades dife-- rentes a las anteriores.

La Competencia por Territorio, implica una división ge-- gráfica, que se determina por circunstancias y factores de ti-- po geográfico, demográfico y social. Por disposición consti-- tucional, el territorio de la República se divide, por razo-- nes administrativas, en municipios; pero esta división munici-- pal en cuestión de autoridad, puede corresponder a fijar una competencia, aunque en el punto de vista judicial no corres-- ponde su división de trabajo porque por regla general se ha-- cen agrupamientos de varios municipios. En todos los esta-- dos de la Federación, estas circunscripciones territoriales -- están fijadas en ley.

Es sin duda, que existe la pregunta de cómo se determi-- na la competencia de las autoridades y jueces, es decir, con base a qué se fija la competencia y sobre esta razón se expre-- sa que en la mayoría de las veces es por el domicilio de las

personas.

- c) Determina el lugar en que habrán de practicarse -- ciertos actos del Estado Civil. (En personas físicas).

Este punto está encaminado, a las actuaciones del Registro Civil, ya que el estado civil sólo se comprueba con las - constancias del Registro Civil, salvo las excepciones mencionadas en la ley.

"El Registro Civil es una institución que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin de que los actos y testimonios que otorguen, tengan un valor probatorio pleno en juicio y fuera de él." (20)

Estos registros tienen competencia territorial y será a qué, donde se encuentre ubicado el domicilio de la persona física.

- d) Por último, determina el lugar de centralización -

(20) ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Editorial Porrúa S.A. Tomo I. 8a. ed. México 1982. p. - 180.

de todos los intereses de una persona en los casos de quiebra, concurso o herencia.

En los juicios mencionados, se toma como base el -- lugar de domicilio del quebrado, concursado y el último domicilio del autor de la herencia. En estos casos, se trata de sistemas generales de liquidación patrimonial, es decir, lleva consigo un pago en dinero o en especie, bien sea por causa de insolvencia, o sea, carecer de bienes para cumplir con las obligaciones contraídas; o por muerte. El domicilio del afectado o del que viene a desempeñar la función de constituir el centro de referencia al cual, convergen todos los intereses patrimoniales a fin de establecer la competencia del juez y las demás consecuencias jurídicas que se presenten con motivo de esos intereses de liquidación.

Es sin duda, que los efectos analizados intuyen por un lado el lugar donde se debe exigir el derecho y el cumplimiento de la obligación y por otro qué autoridad es la competente, en este último punto se expresa, que en el supuesto de que se tuvieren varios lugares del domicilio ubicados en una misma entidad federativa, la problemática se encaminará a una sola y ésta la resolverá.

Sin embargo, en el caso de que se tuvieren varios lugares del domicilio ubicados en diferentes entidades, la problemática será resuelta como lo expresa el Código Civil para el Distrito Federal.

Es por consiguiente, que el domicilio para diferentes - efectos jurídicos, será el de la entidad, ya que las competencias están determinadas por el principio de territorialidad y es imposible afectar la autonomía de cada estado en la exigencia de determinados derechos y el cumplimiento de obligaciones, en la vía judicial.

CAPITULO II

EL DOMICILIO FISCAL

1.- ARTICULO 31 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Mexicana, determina las obligaciones de los mexicanos; comprendiendo -- dentro de éstas, la de contribuir para los gastos públicos -- del lugar donde residan, bien sea de la Federación, de los eg tados o de los municipios, en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Es necesario apuntar que en este análisis, únicamente -- se referirá a dos puntos que son de sumo interés en este tema:

En primer término se examinará la calidad de la obligación tributaria y en segundo término la residencia y el cumplimiento de dicha obligación en un lugar de la Federación, -- del Estado o del Municipio.

La obligación tributaria implica la de contribuir para los gastos públicos, es decir que la razón o naturaleza jurídica de las contribuciones y la relación tributaria, está --- plasmada con toda amplitud en el ya mencionado artículo 31 -- fracción IV de la Constitución Política y en el artículo 10. del Código Fiscal de la Federación, donde expresan que es o--- bligación de todos los mexicanos la de contribuir a los gas--- tos públicos. El gasto público es definido por Emilio Mar--- gain, citado en la obra de Rodríguez Lobato como:

"Toda erogación hecha por el Estado a tra--- vés de su administración activa destinada a satisfacer las funciones de sus entida--- des, en los términos previstos en el presu--- puesto." (21)

Para determinar el nacimiento de las contribuciones y - la obligación tributaria es necesario mencionar el principio de legalidad que contempla el ya referido artículo constitu--- cional, donde cita en su última parte que será en la forma --- proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El principio de legalidad determina que ningún órgano - del Estado puede tomar una decisión individual que no sea con--- forme a una disposición normativa dictada con anterioridad; -

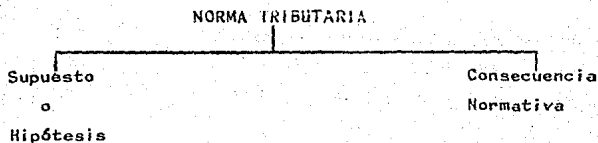
(21) RODRIGUEZ LOBATO, Raúl. Derecho Fiscal. Edit. Harla. - 2a. ed. México 1986. p. 105.

este principio limita el poder del Estado frente a sus súbditos o explicado a la manera de la Suprema Corte de Justicia - de la Nación "las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite."

Con las consideraciones anteriores se cita que las contribuciones deben estar establecidas en las disposiciones legales, las que serán creadas a través de un procedimiento legislativo, y es así, que la ley debe fijar cuáles son los elementos esenciales del tributo, a saber: objeto, sujeto, base, exenciones, tarifa, pago, infracciones y sanciones. Este -- principio de legalidad en las contribuciones se basa en la -- frase analógica, en latín "NULUM TRIBUTUM SINE LEGE" (NULO EL TRIBUTO SIN LEY).

La ley o norma tributaria contiene en sí dos elementos: el supuesto o hipótesis y la consecuencia normativa.

CUADRO No. 3



El maestro Rodríguez Lobato explica que los elementos - de la norma tributaria deben contener dos tipos de preceptos:

"Uno de carácter declarativo (supuesto o hipótesis) que son los que se refieren al nacimiento de la obligación e identificación fiscal; y otros de carácter ejecutivo que son los que se refieren a los deberes del causante, y en su caso, de las personas que además de él, tienen la responsabilidad fiscal para el cumplimiento pleno y oportuno de la obligación fiscal (consecuencia normativa)." (22)

El autor citado expresa definiciones de lo que se debe entender por supuesto o hipótesis y por consecuencia normativa, basándose en situaciones reales, manifestándose con toda claridad la posición para ser contribuyente y el acto que debe realizar como tal.

La hipótesis, para ser más explícito, es el supuesto general y abstracto cuya realización daría lugar al pago de la contribución, pudiéndose referir a un hecho material y/o jurídico. Existen autores que expresan que esta hipótesis es la que determina la realización de cierto hecho a que denominan como hecho imponible que al encontrarse una persona y satisfacer los lineamientos necesarios para la producción de un determinado efecto jurídico da consigo la aplicación de la consecuencia. Es necesario notar que en la ausencia de cada uno de los lineamientos, no se producirá el hecho.

Es sin duda, que es un hecho hipotético, sin embargo, -

(22) Ob. Cit. p. 36.

se ha criticado su denominación, ya que más que imponible, se refiere a un hecho gravado, porque al contemplarse en el hecho todos los lineamientos petitorios del mismo tendrá una consecuencia, que será la afectación de la economía del contribuyente, siendo éste susceptible.

El hecho gravado o imponible y la consecuencia normativa trae consigo en la realidad, el nacimiento de la obligación tributaria, viniendo a ser la norma o la ley la que los determina.

Emilio Margain, nuevamente citado en la obra de Rodríguez Lobato, define a la obligación tributaria como:

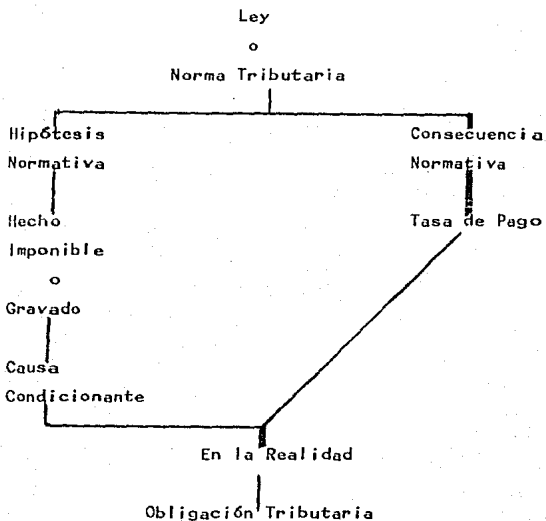
"El vínculo jurídico, en virtud del cual, el Estado denominado sujeto activo, exige a un deudor denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie." (23)

El maestro Roberto Hoyo, como catedrático en la materia de Derecho Fiscal impartida en la Facultad de Derecho de la U NAM, mencionó con respecto a la obligación tributaria la siguiente definición:

(23) Ob. Cit. p. 110.

"El vínculo de derecho, en que una persona está constreñida a pagar una contribución."

CUADRO No. 4



En el análisis de las dos definiciones mencionadas se encuentra la participación de los sujetos: por un lado el sujeto activo que es el Estado o fisco y, por otro lado, el sujeto pasivo que es aquel que debe cumplir con una prestación.

La obligación tributaria presenta dos etapas:

- 1.- El nacimiento de la obligación: Se presenta en el momento en que el sujeto pasivo realiza la causa condicional que menciona la ley, es decir, toda norma tributaria equipara un objeto de la contribución y los sujetos que están obligados a cumplirla.
- 2.- La extinción de la obligación: Es la aplicación de la consecuencia normativa y es en sí, el pago o liquidación de la contribución.

La obligación tributaria implica, por parte del acreedor o sujeto activo, el exigir al pasivo el pago de una contribución; es aquí donde se presentan determinados efectos -- del domicilio del contribuyente: la localización de la persona en un lugar determinado encierra en esencia, como efecto principal, la de cumplir con sus obligaciones.

En cuanto a la residencia y al cumplimiento de la obligación tributaria en un lugar de la Federación, del Estado y del Municipio se comenta lo siguiente:

En el capítulo I se hizo referencia a la residencia como un lugar en donde permanece una persona definiéndose de la siguiente manera: "La acción de estar permanentemente en un lugar."

En el mencionado capítulo, también se apuntaron los tipos de residencia que, a un criterio personal, contempla el Código Civil estableciendo en qué momentos son considerados como domicilio.

El problema que presenta la residencia en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política, se refiere al lugar territorial que delimita la autoridad o competencia federal, estatal o municipal en que el sujeto pasivo tendrá que contribuir para subsanar los gastos públicos y ante qué autoridad se extinguirá la consecuencia normativa que determina la ley tributaria.

La soberanía de los estados y la autonomía municipal implica en materia fiscal, designar por parte del Congreso del Estado, las contribuciones que estarán vigentes en el año fiscal. Es así, que la residencia de una persona en cualquier entidad determinará cuál es la autoridad competente para exigirle a través de la ley fiscal de la misma, el pago de una contribución y serán federales todas aquellas contribuciones que plasme la legislación fiscal realizada por el Congreso de la Unión que no sean contrarias a las disposiciones constitucionales.

El maestro Sergio Francisco de la Garza explica en su obra que:

"Me parece que el poder tributario de los

Estados está fundado en otros preceptos de la Constitución, particularmente en el artículo 40, que dispone que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. Es la autonomía y soberanía de los Estados donde radica el fundamento del poder tributario de los Estados." (24)

Lo expuesto por el maestro de la Garza nos motiva a deducir que los sujetos pasivos en la relación tributaria están obligados a contribuir en las entidades donde establezcan su permanencia o domicilio fiscal.

La competencia que implica la obligación tributaria se refiere a qué sujeto activo, bien sea Federal, Estatal o Municipal, le corresponderá exigir la contribución; por consiguiente, la Constitución, en su esfera normativa, establece la obligación de contribuir a los gastos públicos de los entes jurídicos mencionados por ser éstos soberanos, autónomos e independientes.

Existen autores, estudiosos del Derecho Fiscal, que de-

(24) DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Edit. Porrúa. 7a. ed. México 1976. p.

claran, en relación a este precepto constitucional, que la imposición de pagar impuestos federales, estatales y municipales se determina en función al lugar donde fijan su permanencia las personas y que todas las consecuencias jurídicas que se realicen para el cumplimiento de la obligación tributaria serán efectuadas por estos entes.

2.- EL DOMICILIO FISCAL CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 10 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

2.1.- PROBLEMATICA DEL DOMICILIO FISCAL.

Se ha expresado en el capítulo anterior, que el principal efecto del lugar de domicilio de las personas será aquél donde deberán cumplir con sus obligaciones.

También se señaló que la obligación implicada en materia fiscal será el pago del tributo que dispongan las leyes. Esto lo encontramos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política Mexicana así como en el artículo 60. del Código Fiscal de la Federación en sus dos primeros párrafos.

" Las contribuciones se causan conforme se "
 "realizan las situaciones jurídicas o de he"
 "cho, previstas en las leyes fiscales vigen"
 "tes durante el lapso en que ocurren. "

" Dichas contribuciones se determinarán con"
 "forme a las disposiciones vigentes en el -"
 "momento de su causación, pero le serán a--"
 "plicables las normas sobre el procedimien-"
 "to que se expida con posterioridad."

Por lo anterior se determina que tanto para el cumplimiento de la obligación tributaria, como para la designación de la autoridad competente y del sujeto activo en la relación tributaria, se necesita analizar y señalar en este punto el -

domicilio fiscal contemplado en los artículos 9 y 10 del Código Fiscal de la Federación.

"ARTICULO 9.- Se consideran residentes en territorio nacional: "

"I.- A las siguientes personas físicas: "

"a) Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país -- por más de 183 días naturales consecutivos o no acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país. "

"b) La de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el inciso a) de esta fracción. "

"II.- A las personas morales, que hayan establecido en México la administración principal del negocio. "

"Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana son residentes en territorio nacional."

"ARTICULO 10.- Se considera domicilio fiscal: "

"I.- Tratándose de personas físicas: "

"a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en - "
 "que se encuentre el principal asiento de sus negocios. "

"b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inci- "
 "so anterior y presten servicios personales independientes, el "
 "local que utilicen como base fija para el desempeño de sus ac- "
 "tividades. "

"c) En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento --- "
 "principal de sus actividades. "

"11.- En el caso de personas morales: "

"a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se "
 "encuentre la administración principal del negocio. "

"b) Si se trata de establecimientos de personas morales resi- "
 "dentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de "
 "varios establecimientos, el local en donde se encuentre la ad- "
 "ministración principal del negocio en el país, o en su defec- "
 "to el que designen. "

"Las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en el - "
 "lugar que conforme a este artículo se considere domicilio fis- "
 "cal de los contribuyentes, en aquellos casos en que éstos hu- "
 "bieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al - "
 "que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo "
 "precepto. Lo establecido en este párrafo no es aplicable a "
 "las notificaciones que deban hacerse en el domicilio a que se "

"refiere la fracción IV del artículo 18."

Algunos autores nacionales y extranjeros, piensan que es necesario que la ley disponga y defina los lugares del domicilio fiscal, es así, que el eminente jurista argentino, Manuel Andreozzi expone que:

"El concepto de domicilio en derecho tributario, puede no ser idéntico al del derecho privado, una organización legal correcta, deberá determinar lo que se denomina como domicilio fiscal que puede ser el domicilio real del sujeto pasivo, su permanencia o su residencia pudiendo haber coincidencia entre ambos." (25)

El autor citado prevee la necesidad de determinar un domicilio fiscal, lo que en personas físicas no es tan notable debido a la existencialidad material de la misma, porque es captada por los sentidos del ser humano, y podrá localizarse en cualquier lugar para exigirle una determinada obligación, es por consiguiente que el Código Fiscal de la Federación en México, expresa dos lugares donde la persona física deberá cumplir con sus obligaciones tributarias ya mencionadas. El verdadero problema del domicilio radica en personas morales, porque la existencia de las personas físicas, al ser captadas

(25) ANDREOZZI, Manuel. Derecho Tributario Argentino. Tipografía. Edit. Argentina. Buenos Aires 1951. p.p. 312 y 313.

por los sentidos del ser humano, implica la búsqueda y la exigencia de la obligación tributaria a esa persona plenamente identificable, es por lo que el autor citado determina que el domicilio personal (residencia habitual, simple o permanencia) podrá ser como un domicilio fiscal.

En cambio, en personas morales, considerando como representativas de éstas, a las Sociedades Mercantiles que por sus características de ampliación y poderío comercial o mercantil a nivel de grandes empresas, tienden a expandirse creando sucursales que realicen actividades constreñidas en el objeto social, cuya situación forma parte de la misma persona moral. Estas sucursales pueden estar establecidas en cualquier lugar del país o del extranjero, por lo que será considerado domicilio fiscal dentro del territorio nacional el lugar donde se halle la administración del negocio.

La sociedad mercantil, al ser una persona moral, puede tener varias sucursales, las cuales para efecto de cumplimiento de obligaciones civiles tendrá una administración local, pues así lo determina el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 33.

Andreozzi, expresa a su vez que:

"Mientras la norma tributaria no fije nuevos alcances, estos conceptos tendrán la misma proyección que en el derecho privado."
(26)

Este autor argentino, sin duda plasma uno de los problemas que ha venido sufriendo su país en cuestión del domicilio de los sujetos pasivos y en especial de las personas morales que se asemejan a los problemas domiciliarios de nuestro país. Los conceptos que Andreozzi plasma, sirven de fuente para determinar y considerar verdaderos conceptos y definiciones para ubicar los lugares del domicilio fiscal en personas morales, es así que De la Garza, ha plasmado la importancia del domicilio expresando:

"El domicilio de los sujetos pasivos de la relación tributaria tiene importancia por razón de que sirve para que la autoridad fiscal pueda controlar el cumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo así como para determinar por conducto de que la autoridad puede establecer las relaciones de carácter formal." (27)

La importancia del domicilio radica en cuestión de sus efectos que ha plasmado el autor citado en su definición anterior, lo que la persona moral al ser un sujeto pasivo tiende a valorarse más su lugar de domicilio. Con los dos autores citados se concibe la necesidad de crear definiciones a los conceptos del domicilio que maneja el Código Fiscal de la Federación, considerando los aspectos citados, es decir, por un

(27) DE LA GARZA, Sergio Francisco. Ob. Cit. p. 56.

lado fijar los alcances del domicilio de las personas dentro de la norma tributaria y por otro, expresar la forma y efectos en la exigencia de la obligación tributaria en el domicilio fiscal.

El maestro Arrijoa Vizcaino, expresa:

"Como puede advertirse, el Código Fiscal correctamente a nuestro juicio, se inclina por considerar como domicilio para efectos fiscales, el lugar donde se lleven a cabo las actividades que dan origen al pago de las contribuciones, es decir, el sitio en el que se realizan las hipótesis normativas previstas en las leyes tributarias y destaca siempre la base fija, asiento principal o administración principal de la persona física o moral que asume el carácter de sujeto pasivo." (28)

A lo expuesto por el autor citado se comenta, que la situación que presenta el domicilio fiscal que contempla el código, se enfoca a los lugares principales de las personas físicas y un lugar de administración en personas morales los cuales, ya han sido citados en este tratado.

Al respecto, las sociedades mercantiles, al señalar su

(28) ARRIJOA VIZCAINO, Adolfo. Derecho Fiscal. Edit. Themis. 3a. ed. México 1986. p.p. 136 y 137.

domicilio con las consideraciones que menciona el Código Fiscal, se basan en lo dispuesto en las cláusulas existenciales del acta constitutiva, determinando como domicilio fiscal el mismo lugar del domicilio de la sociedad; sin embargo, al realizarse las visitas domiciliarias a esas sociedades, los actos de fiscalización y auditoría en la realidad práctica cuando son realizados a través de los individuos facultados para ejercerlos, se encuentran con la novedad de que el lugar que visitaron para efectuar el acto de referencia es diferente al lugar donde en realidad se debe encontrar el domicilio señalado por el Código Fiscal, y esto sucede por el hecho de que la ley mencionada no especifica lo que se debe entender por administración principal de la sociedad, ya que las personas morales en su concepto de sociedades mercantiles separan su domicilio de aquellos lugares donde se realiza el hecho imponible que da nacimiento a la obligación tributaria, siendo este tipo de entes jurídicos tendientes a la expansión y poderío del objeto por las que fueron creadas, inscribiendo sucursales -- que radican o se encuentran establecidas en otra entidad federativa.

El problema mencionado, se trató de resolver con la reforma plasmada en la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y - Deroga Diversas Disposiciones Fiscales para el Ejercicio 1986, adicionando un último párrafo al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación que expresa:

"Las autoridades fiscales podrán practicar

diligencias en el lugar que conforme a este artículo se considere domicilio fiscal de los contribuyentes, en aquellos casos - en que éstos hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponde de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto. Lo establecido en este párrafo no es aplicable a las notificaciones que deban hacerse en el domicilio a que se refiere la fracción IV del artículo 18."

En materia jurídica varias veces se han criticado las situaciones que realiza el legislador para contemplar una problemática en la ley, creando los llamados "parches legales", es decir, cuando una consideración legal no contempla determinadas situaciones referentes a actos similares con lo dispuesto en la ley, se adiciona la norma sin atacar el punto principal de la situación.

Es por lo tanto, que la reforma de 1986 otorga facultad a las autoridades fiscales para realizar actos inherentes a los mismos, en aquellos lugares que consideren domicilio fiscal. Los servidores públicos al realizar actos para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria en un lugar diferente al señalado por el contribuyente, se entiende que hay diversificación de conceptos, ya que la interpretación del artículo 10 del Código Fiscal puede diferir por un punto de vista de autoridad y por un punto de vista particular.

La autoridad busca en esencia el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los particulares a través -

de auditorías, visitas, embargos, etc; y éstos ocultando cada vez más el pago de contribuciones, es por ello, que la adición del artículo 10 del Código Fiscal, persiguió ampliar y ubicar esa esencia a los sujetos pasivos de la relación tributaria, porque éstos se valen de artimañas para no liquidar -- las contribuciones, defraudando al fisco, expresando cualquier lugar del domicilio fiscal, evadiendo su responsabilidad tributaria.

2.3.- PROYECTO DE REFORMA DEL PODER EJECUTIVO DEL AÑO DE 1987 AL ARTICULO 10 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

El Poder Ejecutivo a cargo del C. Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de la República Mexicana, expresa su interés sobre el problema que ha venido implicando el domicilio fiscal, enviando así, a finales del año de 1987 un proyecto de reforma al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, cuya exposición se refería al fortalecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, según lo que a continuación se transcribe:

" Importancia particular se le ha dado al fortalecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mediante una revisión de los mecanismos para la formación del Fondo General de Participaciones y de distribución del mismo entre las entidades federativas, el cual se somete a esa soberanía después de un proceso de concertación y consulta entre autoridades federales y las de los estados de la República. "

" En lo referente al Código Fiscal de la Federación se proponen algunas modificaciones que obedecen a los objetivos de seguir incrementando y mantener el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, así como de dar continuidad a la actualización constante de las disposiciones fiscales, con lo que se pretende a su vez, insistir en la eliminación de vicios detectados por la administración tributaria y "

"so anterior y presten servicios personales independientes, el"
 "local que utilicen como base fija para el desempeño de sus ac"
 "tividades. "

"c) En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento ---"
 "principal de sus actividades. "

"11.- En el caso de personas morales: "

"a) El establecimiento más importante ubicado en la entidad "
 "federativa en la que el contribuyente tenga el principal a-- "
 "siento de sus negocios. "

"b) Si se trata de establecimientos permanentes residentes "
 "en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de que - "
 "tenga varios establecimientos se estará a lo dispuesto en el "
 "inciso anterior. "

"Las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en el -"
 "lugar que conforme a este artículo se considere domicilio fig"
 "cal de los contribuyentes en aquellos casos en que éstos hu--"
 "bieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al -"
 "que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo"
 "precepto. Lo establecido en este párrafo no es aplicable a "
 "las notificaciones que deban hacerse en el domicilio a que se"
 "refiere la fracción IV del artículo 18. "

"Para los efectos de este artículo se considera que el princi-"

pal asiento de los negocios está en la entidad federativa don-
 "de se encuentre el mayor porcentaje de los inventarios del ne-
 "gocio tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderan-
 "te sea la comercial; en los demás casos, en la entidad donde "
 "se encuentre el mayor porcentaje de valor de los activos fi--"
 "jos y terrenos. El establecimiento más importante será el -"
"que, de todos los ubicados en la entidad federativa de que se"
"trate, tenga el mayor valor de inventarios tratándose de con-
 "tribuyentes cuya actividad preponderante sea la comercial, en"
 "los demás casos, aquél donde se encuentre el mayor valor de -"
 "activos fijos y terrenos."

Este proyecto de reforma fue motivado por los cambios -
 que se propusieron y están vigentes en relación a la nueva --
 Fórmula de Participaciones sobre Ingresos Federales a los Es-
 tados de la República, cuya exposición de motivos citada, se
 manifiesta con toda claridad en lo señalado, que será estudi-
 do en el siguiente capítulo.

Por reflejo de lo anterior, no cabe duda respecto a que
 existe preocupación por parte del ejecutivo para ubicar en u-
 na realidad el domicilio fiscal de los contribuyentes, sin am-
 bargo, este proyecto no fructificó, por así haberlo determina-
 do la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

Se puede observar que los conceptos que manejó el pro-
 yecto de reforma a la Ley Fiscal atentaban a los principios -
 de la personalidad jurídica, pues clasificaba en un mismo lu-

gar el domicilio fiscal para las personas físicas como para las personas morales, ubicándolos en el principal asiento de los negocios y en el establecimiento más importante. Hay -- que recordar que la Personalidad Jurídica separa a las personas físicas de los compromisos realizados por las ficciones -- jurídicas llamadas personas morales, cada una con características jurídicas propias. Estos lugares que menciona el proyecto de reforma son descriptibles y existentes en los establecimientos de una Persona Física, porque ésta actúa en nombre propio, realizando los actos inherentes a su empresa. -- En cambio, para las personas morales, su domicilio tendrá que diferir porque son ficciones jurídicas que actúan en nombre -- propio.

Las personas morales, al ser una unión de personas físicas que conjuntan capitales y esfuerzos dedicados a una actividad lucrativa, cultural, política, etc., son reconocidas -- por el derecho común como seres independientes, autónomos y -- con características propias, como es el caso del domicilio ubicado en aquel lugar donde se establece la administración de la persona.

Independientemente de la particularidad de la personalidad jurídica que deja de contemplar el proyecto que se analiza, es necesario mencionar que en la situación económica que vive el país, el gobierno federal no puede poner en riesgo -- los ingresos fiscales que son el factor real para la ejecución de actos públicos, siendo éstos catalogados como egresos

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

federales, cuya actuación rigen la economía del país. Lo anterior se menciona porque esta reforma en el supuesto de que hubiera fructificado pudo haber acarreado serios problemas en la recaudación de algunas contribuciones vigentes.

En el Impuesto al Valor Agregado, el beneficio de la reforma era eminente porque la característica principal en este tipo de contribuciones se debe a que es el impuesto más importante de la Coordinación Fiscal en México. Hay que recordar que este proyecto de reforma fue realizado para beneficiar, - motivar el esfuerzo recaudatorio de las entidades y fortalecer el sistema nacional de coordinación fiscal, cuya ley reglamentaria (Ley de Coordinación Fiscal) otorga a los estados en este año de 1988 una participación directa del 30% sobre la recaudación del Impuesto al Valor Agregado que será estudiado con posterioridad.

La contribución que se estima que deja mayores cantidades en los ingresos federales según lo previsto en la ley respectiva, es el Impuesto sobre la Renta. La Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados, consideró tal vez que la reforma al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación en materia de domicilio, afectaría en su recaudación a este impuesto, porque el Código Fiscal rige las disposiciones generales en las contribuciones federales, siendo peligroso poner en riesgo el monto estimado de este impuesto unilateral y directo, como a otro tipo de contribuciones de diversa índole y objeto.

Entrando en materia del domicilio fiscal en el proyecto infructuoso de reforma al Código Fiscal, se enuncia que hay dos tipos de definiciones donde se establece el lugar de domicilio, los que se señalan en el cuadro siguiente:

CUADRO No. 5

| | | |
|---|---|---|
| Domicilio Fiscal de los Sujetos pasivos dedicados a: | - | Actividades comerciales o empresariales: Principal asiento de los negocios (la entidad donde se encuentre el mayor porcentaje de inventarios). |
| | - | Actividad diferente: Centro de actividades (la entidad donde se encuentre el mayor porcentaje de terrenos y activos fijos). |

Por un lado, en personas cuya actividad sea la comercial o empresarial, tenemos que su domicilio será el principal asiento de los negocios ubicado en la entidad donde el sujeto tenga el mayor porcentaje de inventarios.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al inventario como:

"Asiento de los bienes y demás cosas pertene

cientes a una persona o comunidad hecho con orden y distinción." (30)

En la definición anterior se considera que el concepto que sustentaba el proyecto de reforma al domicilio fiscal en personas cuya actividad comercial o empresarial es la entidad federativa donde se halle el establecimiento de los negocios donde se encuentre asentado el mayor porcentaje de bienes de cualquier tipo ordenados y en perfecta distinción, considerándose éste como principal.

Para los sujetos pasivos que se dediquen a actos diferentes a los comerciales o empresariales se establecerá el domicilio fiscal en la entidad federativa donde se encuentre el mayor porcentaje de terrenos o activos fijos.

En la teoría de la Contabilidad, establecida en la Doctrina de Contaduría Pública, enfocan al Activo como:

" Aquél que representa todos los bienes y derechos " "
"rechos que son propiedad de la empresa, o pertenencia " "
"gociación, los cuales se clasifican en: " "

" ACTIVO CIRCULANTE.- Está formado por todos " "
"los bienes y derechos del negocio que están " "
"en rotación o movimiento constante, tomando " "

(30) Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edit. Espasa Calpe, S.A. 19a. ed. Tomo III. Madrid, -- 1981.

"como principal característica de fácil con-
"versión en dinero efectivo. "

" ACTIVO FIJO.-Este grupo está formado por to
"dos aquellos bienes y derechos propiedad del
"negocio que tienen cierta fijeza o permanen-
"cia y se han adquirido con el propósito de -
"usarlos y no de venderlos; naturalmente cuan-
"do se encuentren en malas condiciones o no -
"presten un servicio efectivo, pueden vender-
"se o cambiarse. "

" Los bienes y derechos que forman al Activo "
"Fijo son: Terrenos, Edificios, Mobiliario y "
"Equipo, Equipo de Entrega y Reparto, Maqui-
"naria, Depósitos en Garantía, Acciones y Va "
"lores. "

" ACTIVO DIFERIDO O CARGO DIFERIDO.-Este gru-
"po está formado por todos aquellos gastos -
"pagados por anticipado, por lo que se tiene "
"el derecho de recibir un servicio, ya sea -
"en el ejercicio en curso o en ejercicios -- "
"posteriores." (31)

Al cotejar las definiciones de Inventario y Activo, to-
mando la primera acepción de la Real Academia de la Lengua -
Española y la segunda de la Doctrina de Contaduría Pública,
se deduce que los conceptos utilizados son semejantes, por-
que para conocer los bienes que conforman una empresa o nego-
ciación, se necesita realizar actos que lleven a ese objeti-
vo.

(31) LARA FLORES, Elías. Primer curso de Contabilidad. ---
Edit. Trillas. 10a. ed. México 1987. p.p. 24 y 25.

Para concluir, es necesario expresar que el domicilio fiscal en personas dedicadas al comercio, se establecerá en el asiento principal del negocio, considerado como aquél donde se encuentre el mayor porcentaje de activos con sus modalidades.

En el caso de personas con diferente actividad, se equipará el domicilio fiscal únicamente a el mayor porcentaje de activos y que sea dentro de la entidad.

3.- LUGAR DE DOMICILIO EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

En lo expuesto en el punto anterior, se otorga un breve análisis del proyecto de reforma iniciado por el Poder Ejecutivo, que no fructificó por así haberlo considerado la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados quien sobre el particular expresó:

" Entre las medidas propuestas destaca una " "modificación al concepto de domicilio fis- " "cal de las personas morales y de las perso- " "nas físicas que se dediquen a actividades " "empresariales. "

" Sobre este particular, la comisión que -- " "dictamina ha llevado a cabo diversas reu- " "niones con compañeros diputados y funciona- " "rios de la Secretaría de Hacienda y Crédi- " "to Público, en las cuales se efectuó un -- " "análisis de la propuesta, así como de las " "opiniones recibidas. "

" Como resultado de ese examen se ha llega- " "do a la conclusión de que el mecanismo de " "apoyo a la distribución de participaciones " "involucra primordialmente al lugar de pago " "del Impuesto al Valor Agregado, por estar " "este gravamen administrado en forma conjun- " "ta por las entidades federativas y la Fede- " "ración, razón por la que no parece apropia- " "do generalizar la medida reformando la no- " "ción de domicilio fiscal establecida por -- " "el Código Fiscal de la Federación. "

" Derivado de lo anterior, esta comisión -- " "considera que la solución a la cuestión -- " "planteada se logra incorporando las adecua- " "ciones conducentes dentro del texto de la "

"ley que regula el citado impuesto y no den-"
 "tro del Código Fiscal de la Federación, pues"
 "éste contiene disposiciones de carácter gene-"
 "ral aplicables a las diversas leyes impositi-"
 "vas."

" Por ello se propone precisar en la Ley del "
 "Impuesto al Valor Agregado que en los casos "
 "de contribuyentes que cuenten con estableci-"
 "mientos en dos o más entidades federativas, "
 "la declaración y el pago de dicho impuesto -"
 "se haga en la oficina autorizada de la enti-"
 "dad en la que tenga el mayor valor de acti-"
 "vos fijos y de terrenos afectos a los actos "
 "o actividades por los que deba pagar el mis-"
 "mo." (32)

En el dictamen presentado se rechaza la generalización del domicilio fiscal a todas las contribuciones federales, es-
 tableciéndose únicamente en el Impuesto al Valor Agregado un
 lugar donde el sujeto pasivo que tenga varios establecimien-
 tos esté obligado a la declaración y al pago de esta contribu-
 ción realizando este acto en aquél que se designe conforme a
 la ley, correspondiendo a la entidad que tenga el mayor valor
 de activos fijos y terrenos.

Como puntos relevantes del dictamen en materia del Domicilio se encuentran:

10.- No fructificó, la generalización del domicilio en mate

(32) Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados al proyecto de reformas - en materia fiscal para el ejercicio 1988.

ria fiscal.

2o.- La iniciativa del domicilio fiscal pasa a la ley del Impuesto al Valor Agregado como un lugar de Declaración y Pago.

3o.- El concepto del lugar de declaración y pago en la ley del Impuesto al Valor Agregado, se refiere únicamente a los Activos Fijos y terrenos por actividades gravadas por esta ley, siendo realizadas por comerciantes o empresarios que tengan varios establecimientos situados en entidades diferentes.

En este último punto es necesario mencionar que el legislador decidió no hacer tan amplia la concepción de domicilio fiscal en personas dedicadas a actividades comerciales o empresariales expuesta en el proyecto de reforma, donde el asiento principal del negocio se defina como la entidad donde se encuentre el mayor porcentaje de inventarios, lo que en el lugar de Declaración y Pago en el Impuesto al Valor Agregado se refiere únicamente a la entidad donde se tenga la mayor cantidad de activos fijos y terrenos siendo semejante a los sujetos pasivos que regulaba el proyecto de reforma cuya actividad sea diferente a la comercial o empresarial.

3.1.- LUGAR DE DECLARACION Y PAGO.

Al reflexionar la mencionada comisión que el domicilio fiscal propuesto en el proyecto de reforma, beneficiaría únicamente al Impuesto al Valor Agregado y como consecuencia a la recaudación de las entidades federativas que realiza la reforma al artículo 32 fracción IV de la ley del impuesto mencionado, para precisar la presentación de declaraciones y el pago correspondiente de dicho impuesto, se realicen en la oficina autorizada dentro de la entidad donde se encuentre el mayor valor de activos fijos y terrenos, afectos a la actividad gravada por dicho supuesto, ya que este lugar donde generalmente obtienen sus ingresos se generan los gastos para efectuar esa actividad y se aprovechan los servicios públicos que lo son indispensables para este efecto.

De lo anterior, el artículo 32 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado expone:

" Los obligados al pago de este impuesto y "
 "las personas que realicen los actos y acti"
 "vidades a que se refiere el artículo 2o., "
 "tienen, además de las obligaciones señala-"
 "das en otros artículos de esta ley, las si"
 "guientes:

" IV.-Presentar en las oficinas autorizadas"
 "correspondientes al domicilio fiscal del -"
 "contribuyente, las declaraciones señaladas"

"en esta ley. Si el contribuyente tuviera "
 "varios establecimientos presentará por to--"
 "dos ellos una sola declaración, mensual o --"
 "del ejercicio. "

" Si dichos establecimientos se encuentran --"
 "en dos o más entidades federativas, la de--"
 "claración de que se trate se presentará en "
 "la oficina autorizada dentro de la entidad "
 "federativa en la que el contribuyente tenga "
 "el mayor valor de activos fijos y de terre--"
 "nos, afectos a los actos o actividades por "
 "los que deba pagar este impuesto. En caso "
 "de que no tenga dichos bienes, se presenta--"
 "rá en la oficina autorizada de la entidad --"
 "federativa donde se encuentre ubicado su do--"
 "micilio fiscal. "

" Si el contribuyente debe presentar la de--"
 "claración en una oficina autorizada distin--"
 "ta de la que corresponda a su domicilio fig--"
 "cal dará aviso a las oficinas autorizadas --"
 "correspondientes, en el que señale la ubica--"
 "ción del establecimiento en razón del cual "
 "hará la presentación de las declaraciones. "
 "En el citado aviso designará a su represen--"
 "tante en dicho establecimiento. "

" Los contribuyentes que tengan varios esta--"
 "blecimientos deberán conservar, en cada uno "
 "de ellos, copias de las declaraciones men--"
 "suales y del ejercicio, así como proporcio--"
 "nar copia de las mismas a las autoridades. "
 "fiscales de las entidades federativas donde "
 "se encuentren ubicados esos establecimien--"
 "tos, cuando así se lo requieran. "

" Lo dispuesto en esta fracción no es aplicá--"
 "ble a los casos señalados en los artículos "
 "28 y 33 de esta ley."

Además de lo preceptuado por el artículo transcrito, se

tenfa que aplicar a su vez, una disposición transitoria para que los contribuyentes ya establecidos, no se vieran afectados con esa disposición siempre y cuando no cambiaran su domicilio fiscal, siendo tal norma la siguiente:

"ARTICULO 15o. TRANSITORIO.- Para los efectos de la reforma--
 "mas a la ley del Impuesto al Valor Agregado establecidas con--
 "forme al artículo 14o. anterior, se estará a las siguientes --"
 "disposiciones transitorias: "

"1.- La reforma a la fracción IV del artículo 32 de la ley, "
 "excepto lo dispuesto en los dos últimos párrafos de la misma, "
 "se aplicará a los contribuyentes que a partir del 1o. de ene--
 "ro de 1988 inicien actividades, o bien que habiéndolas reali--
 "zado con anterioridad a esa fecha, cambien su domicilio fis--
 "cal a otra entidad federativa."

El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Hacien--
 das Públicas (INDETEC), en razón a la reforma expuesta, comen--
 ta lo siguiente:

" Los contribuyentes del impuesto al Valor "
 "Agregado que inicien actividades en el año "
 "de 1988, y los que cambien su domicilio --"
 "fiscal a otra entidad federativa, deberán "
 "considerar que el lugar para presentar las "
 "declaraciones de esta contribución, ya no "
 "es necesariamente ante la autoridad fiscal "
 "que tenga jurisdicción en donde se ubica "
 "su domicilio fiscal; a partir de 1988 se --"
 "considera el lugar en donde el contribuyen "

"te tenga su principal inversión en activos "
 "fijos y terrenos, mediante los que genera --"
 "los actos o actividades objeto de la ley --"
 "del Impuesto al Valor Agregado. "

" En consecuencia, no afecta esta adecuación"
 "a los contribuyentes establecidos antes de "
 "1988, pues continuarán presentando sus de--"
 "claraciones ante la oficina autorizada en --"
 "donde tenga ubicado su domicilio fiscal." -
 (33)

El artículo 10. de la ley del Impuesto al Valor Agregado grava aquellos sujetos pasivos que realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenación de bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes y servicios.

Se puede asegurar que la mayoría de los actos mencionados a excepción del establecido en la fracción II, son realizados en su mayoría por personas físicas o morales que se dedican al comercio o empresa, por lo que desde un punto de vis

(33) Revista INDETEC No. 52/88. Comentarios a la ley del Impuesto al Valor Agregado en su reforma de 1988 elaborados por el C.P. Manuel López González.

ta personal el domicilio fiscal citado en el código para efectos empresariales o comerciales, únicamente se tomará en cuenta para aquellos contribuyentes establecidos antes de la reforma para el ejercicio fiscal del año de 1988.

Por otro lado, para que la aplicación práctica de esta reforma a la ley del Impuesto al Valor Agregado logre su finalidad, fue necesario hacer adecuaciones al convenio de colaboración administrativa. (Ver anexo No. 5).

3.2.- INFLUENCIA DEL LUGAR DE PAGO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS MERCANTILES EN EL LUGAR QUE SEÑALA LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Independientemente de un análisis mayor en el capítulo siguiente, se menciona muy brevemente la implicación del domicilio en el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y la forma como influye en la actual reforma al artículo 32 fracción IV de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

La Ley Federal de Ingresos Mercantiles, fue el primer esfuerzo de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

" Es una ley que responde a las recomendaciones de la Tercera Convención Nacional Fiscal "relativas a expedir una ley de impuesto, estructurado en función de los ingresos brutos sobre ventas comerciales, no creándose tantas diferencias en razón de la clase de producto propio de la transacción comercial que no fuera objeto del gravamen, los ingresos provenientes de actividad comercial o industrial afecta a tributo especial; a que se abrogaran las demás leyes que establecieran impuestos de carácter local al comercio, y otras regulaciones relativas a pago, presentación de declaraciones mensuales, etc.; el Ejecutivo Federal envió al congreso la iniciativa de ley federal del Impuesto sobre In"

"grosos Mercantiles de diciembre de 1947."
(34)

Este impuesto tuvo que ir evolucionando en las condiciones de repartición de los ingresos, a través de incluir a su sistema la celebración de convenios de coordinación fiscal entre la Federación y los estados, es así que en el año de 1973, la Federación ofreció a los estados coordinados elevar la tasa del 3% al 4%, distribuíble en un 2.2% para la Federación y el 1.8% restante para el Estado que lo recaudara, finalmente se establecieron en el año de 1974 tasas especiales del 5%, - 10%, 15% y 30% conforme a la ley. Los estados que se coordinaron con la Federación en la administración de este impuesto recibieron el 45% de lo recaudado en sus propios territorios, más otros porcentajes por diversos conceptos.

Es por consiguiente, que el Estado que cumpliera con -- las obligaciones emanadas en los convenios respectivos y recaudara la contribución en su territorio, recibiría el porcentaje mencionado siendo un ingreso en sus haciendas públicas. La entidad federaliva tenía que recaudar y fomentar la contribución de los sujetos pasivos que realizaban los conceptos -- del objeto del impuesto, por lo que la ley respectiva determinaba la forma de pago y el lugar descriptivo donde cumpliría

-
- (34) Estudio realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Subsecretaría de Ingresos y la Coordinación General con entidades federativas -- llamado La Coordinación Fiscal en México. p. 104.

con la obligación tributaria.

Como se observa, el lugar de pago en la Ley de Ingresos Mercantiles, se estableció como domicilio para la repartición de los ingresos que solventaran este impuesto y era dividido en los porcentajes establecidos en ley para la Federación y el Estado. Es sin duda que este concepto influye en el legislador para crear un lugar semejante en el Impuesto al Valor Agregado, ya que la participación directa del 30% sobre los ingresos que deje este impuesto, es para las entidades federativas, el cual será analizado en el capítulo siguiente.

CAPITULO III

LA TRASCENDENCIA DEL DOMICILIO FISCAL Y SU PROBLEMÁTICA EN LA COORDINACION FISCAL

1.- PANORAMA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL

El panorama fiscal mexicano presentaba constantes problemas entre las entidades federativas y la Federación, con respecto a qué tipo de actividades deberían gravar, sin caer en la concurrencia impositiva o en la doble o múltiple tributación que se venía observando, donde el contribuyente se veía fuertemente afectado en su patrimonio, cuando por una actividad que éste realizaba y que estaba comprendida en las leyes fiscales de la Federación, de los estados y de los municipios, lo obligaba a pagar esas contribuciones.

La necesidad de coordinar esas actividades creando legislaciones donde invitaran a las entidades, a través de la repartición de ingresos federales o participaciones, dan nacimiento al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Es indispensable señalar que para hacer referencia al mencionado sistema, se marcará estudiando los antecedentes que comprenden las Convenciones Nacionales Fiscales, el estudio de la Ley Federal de Ingresos Mercantiles y la Primera Ley de Coordinación Fiscal, pasando por último al actual Sistema de Coordinación Fiscal que comprende un análisis genérico de los fondos de participaciones y una breve ubicación de los convenios de adhesión y de colaboración administrativa así como de las vías opcionales de Coordinación Fiscal.

CONVENCIONES NACIONALES FISCALES

De lo expuesto en los párrafos anteriores, las primeras iniciativas que pretendieron dar solución al problema de la doble o múltiple tributación interna o a la concurrencia impositiva, fueron las Convenciones Nacionales Fiscales, considerando lo que Delgadillo Gutiérrez expresa:

"Con el propósito de solucionar los problemas en materia de potestad y competencia tributarias entre la Federación, estados y municipios, y a fin de fortalecer el Pacto Federal, se han realizado tres convenciones nacionales de funcionarios fiscales estatales y federales, siempre procurando la Coordinación de la Federación y las entidades federativas en materia fiscal." (35)

(35) DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. Edit. Limusa. 3a. ed. México 1988. p. 53.

Estas tres convenciones fueron la de 1925, la de 1933 y la de 1947. Las anteriores enfocan, cómo la Federación y las entidades lucharon empeñosamente y lúcidamente para alcanzar una solución al problema fiscal que aquejaba.

PRIMERA CONVENCION NACIONAL FISCAL

En el año de 1925, se realizó la primera manifestación entre la Federación y los estados, para intentar salir de una estéril posición de lucha abierta en el ámbito impositivo y de mutua astringencia en los erarios nacionales. Esta convención estaba programada para el año de 1922, que por los sucesos ocurridos en esa época fue necesario posponerla hasta el año de 1925.

El planteamiento que determinó la convención, fue la de establecer como solución la separación de fuentes tributarias es decir, que unas estuvieran en manos de la Federación y otras en manos de los estados y sus municipios. Esta medida sin duda, fue influenciada por las propuestas realizadas por técnicos norteamericanos e ingleses, con base en la distribución equitativa de las fuentes y que se plasmarían en la Constitución Federal. Es así, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, elaboró con los criterios de la convención en el año de 1926, un proyecto de reformas constitucionales con base en los principios que se mencionan a continuación:

- a) Dar separación provisional de las fuentes impositivas entre la Federación y los estados.
- b) Crear un procedimiento que permitiera ir adecuando el régimen fiscal a la cambiante situación económica del país.
- c) Adoptar procedimientos complementarios que mejoren el sistema.

La propuesta de reforma constitucional consistió en delegar a la Federación y a los estados impuestos o contribuciones propias, ya que a la primera se le atribuyen facultades para gravar los impuestos al comercio exterior, a la renta, a las herencias y legados y a las demás materias enumeradas en las fracciones IV y V del artículo 27 constitucional y a la segunda los impuestos sobre predial, sobre los actos jurídicos no comerciales, los referentes a capitales invertidos en la propiedad inmobiliaria, sobre vegetales y los derechos sobre servicios públicos.

La iniciativa anterior, no prosperó en el Congreso de la Unión y el Gobierno Federal convocó a la segunda convención fiscal en 1932 a nivel nacional la cual se inició en el año de 1933.

SEGUNDA CONVENCION NACIONAL FISCAL

Esta convención trajo sin duda, puntos importantes en el pensamiento fiscal mexicano que fueron estableciéndose en diferentes etapas.

La más relevante fue la ampliación del pensamiento político fiscal en los años de 1926 a 1942 cuya exposición se simplifica de la manera siguiente:

La convención marca los antecedentes que se venían observando en aquella época donde la Federación, las entidades federativas y los municipios continuaron defendiendo sus ingresos, a través de la competencia de fuentes, ocasionando la -- concurrencia impositiva y cayendo en las guerras económicas -- utilizadas para captar recursos, esto fue, por no determinarse una forma de repartición de las contribuciones ciudadanas.

Los intentos de repartición de ingresos en los años de -- 1926 a 1942, crearon en el pensamiento fiscal la necesidad de reformar la Constitución Federal, donde la federación aseguró sus ingresos otorgándose contribuciones propias y los estados participarían de esos ingresos por la captación del rendimiento de esas contribuciones propias, a la vez que no podían legislar sobre esas materias en sus legislaciones fiscales o -- municipales, por haberse plasmado esas reformas en la Constitución Federal.

Antes de la celebración de la Tercera Convención Nacional Fiscal, el Congreso de la Unión decidió reformar la Constitución Política Mexicana, a fin de que la Federación tuviera exclusividad en diferentes materias tributarias; es así -- que se adicionó la fracción XXIX del artículo 73 y se facultó al Congreso:

- " Para establecer contribuciones: "
- "1.- Sobre el comercio exterior. "
- "2.- Sobre aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo --
"27. "
- "3.- Sobre instituciones de Crédito y Sociedades de Seguros."
- "4.- Sobre servicios públicos concesionados o explotados di-
"rectamente por la Federación, y "
- "5.- Especiales sobre: "
- " a) Energía eléctrica. "
- " b) Producción y consumo de tabacos labrados. "
- " c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo. "

- " d) Cerillos y fósforos. "
- " e) Aguamiel y productos de su fermentación. "
- " f) Explotación forestal, y "
- " g) Producción y consumo de cerveza.* "

" Las entidades federativas participarán en el rendimiento de -"
 " estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley "
 " secundaria federal determine. Las legislaturas locales fija "
 " rán el porcentaje correspondiente a los municipios en sus in- "
 " gresos, por concepto del impuesto sobre energía eléctrica."

Como se observa, estas contribuciones fueron otorgadas a la Federación, surgiendo así, una serie de legislaciones que reglamentaron cada una de las mencionadas contribuciones señaladas en la fracción XXIX.

TERCERA CONVENCION NACIONAL FISCAL

En esta convención, surge quizá, el más importante desa-

* Este inciso fue creado o adicionado por un decreto posterior, pero para objeto de este estudio es necesario hacer mención. Fue publicado este decreto el año de 1949:

rollo y ampliación del Pacto Federal, teniéndose como base - la tributación. En ésta a su vez se inicia la coordinación fiscal por la expresión de voluntades y común acuerdos de los entes jurídicos por la invitación a participar en esta idea, suprimiendo por una de las partes determinados impuestos locales y por la otra otorgando los rendimientos recaudatorios de un impuesto superior; es decir, otorgar participación; estos entes fueron la Federación y los estados conjuntamente con -- sus municipios.

Hay que señalar que en esta convención definitivamente - fue rechazada la idea de separación constitucional de las contribuciones nacionales, ya que los intentos realizados por -- los funcionarios hacendarios para llegar a solucionar el problema de la concurrencia impositiva o múltiple tributación in terna, a través de la distribución de competencias habían fra casado en el Congreso de la Unión, trayendo únicamente benefi cios a los ingresos federales. Con la idea anterior, los -- funcionarios participativos de esta convención, trafen consi go criterios jurídicos más firmes y con mayor madurez fiscal, y por consiguiente, las posiciones más importantes que se for mularon en el seno de esta convención fueron:

- a) La unidad económica nacional sólo puede lograrse me diante el desarrollo coordinado de las economías de la Federación, de los estados y de los municipios.
- b) Es necesaria la elaboración de un plan nacional de

arbitrios.

- c) El plan anterior deberá ser estudiado, implantado y revisado de común acuerdo entre la Federación y los estados sin perder las necesidades de los municipios.
- d) La revisión del plan se efectuará cada tres años o cada vez que fuere necesario.
- e) Se fijarán reglas, para la concesión de participaciones a los estados y municipios en el rendimiento de los impuestos especiales sobre la explotación de recursos naturales sobre la industria.
- f) Expedir una ley de impuesto, estructurando la función de los ingresos brutos sobre ventas comerciales.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES

Dentro de las recomendaciones de la Tercera Convención - Nacional Fiscal, que ya se apuntaron en el capítulo anterior relativas a expedir una ley de impuesto en función de las ventas comerciales, sin crear tasas diferenciales en cuanto a la clase de producto propio de transacción comercial que no fuera objeto del gravamen, es decir, que se abrogaran las demás leyes que establecieran impuestos estatales al comercio y que se realizaran otras regulaciones relativas a pago, a la pre-

sentación de declaraciones mensuales, etc. Por consiguiente y en relación a lo anterior, el Ejecutivo Federal, envió al Congreso la iniciativa de ley del Impuesto sobre Ingresos Me cantiles en 1947.

Como puntos relevantes en la exposición de motivos se manifestaba que la industria y el comercio eran gravados con dos categorías de impuestos, los generales y los especiales.

Los impuestos generales a su vez se clasificaban en impuestos federales e impuestos locales.

Este sistema, complejo y variado, provocó a las constan tes de comercio y la industria grandes molestias inútiles y -cargos adicionales, además de un sin fin de requisitos de con trol de pago y recaudación, lo que en resumen hacían complica do el pago y provocaban la evasión,

En el párrafo anterior de esta exposición, es imprescin dible hacer mención que las autoridades del Ejecutivo conjuntamente con las autoridades locales en materia fiscal, conclu yeron en la necesidad de crear un sistema de cooperación donde el contribuyente realizara su pago con más facilidad; es -decir, sin realizar una serie de gestiones tanto federales co mo locales, que por el simple hecho de intentarlo y sufrir una gran pérdida de tiempo se eximían de hacerlo, trayendo como consecuencia la evasión fiscal, donde ambas partes salían perjudicadas.

Con base a todas estas consideraciones de la exposición de referencia, se dijo que habfa la imperiosa necesidad de introducir un cambio radical en el sistema fiscal, tal que se permitiese una franca colaboración y mutua confianza entre los contribuyentes y el Estado.

Las bases que se exponfan para el nuevo impuesto eran las siguientes:

Su objeto.- Los ingresos mercantiles tanto por concepto de ventas, como las derivadas de la prestación de servicios, de comisiones o de representaciones, eximiéndose de su pago las operaciones de compraventa de artículos básicos, como pan, leche, tortillas, legumbres, frutas, huevo, jabón, libros, etc.

Su tasa.- Dos tasas diferentes que podfan pagarse en el mismo acto si así lo dispusiera el reglamento: una era la del 18 al millar que pertenecerfa a la Federación, la otra del 15 al millar que corresponderfa a los fiscos locales, pero sólo se causarfa cuando esos fiscos derogaran sus impuestos generales sobre el comercio y la industria.

En este punto referente a la tasa, se demuestran por primera vez dos aspectos de lucha que enfocan un nuevo sistema que combate la concurrencia impositiva o la doble o múltiple tributación interna. Estos aspectos son por un lado la repartición de rendimientos de un impuesto, y por otro, la ex-

presión tácita para incorporarse en dicha contribución.

En el primero, el impuesto se causaba al contribuyente - con una tasa de 33 al millar, siendo 18 al millar a la Federación y 15 al millar a los estados que decidieran incorporarse a este ingreso.

El segundo fue la expresión tácita que se plasmaba cuando esas entidades decidían incorporarse a esta contribución - suspendiendo o derogando sus impuestos locales generales sobre el comercio y la industria.

Los dos aspectos anteriores traen un nuevo sistema de colaboración contributiva y repartición de ingresos llamada --- COORDINACION FISCAL.

Esta ley sobre ingresos mercantiles, es sin duda, la primera manifestación empírica e inexperta que presentaba algunos conceptos, como el relativo al amplio régimen de exenciones y a la falta de precisión jurídica. Lo anterior dió lugar a sucesivas reformas en 1948, 1949 y 1950, que no remediaron estas situaciones sino sólo en lo relativo a la tasa local que bajó del 15 al 12 al millar y en la limitación de los gravámenes locales.

Esta ley no dió auge a que la mayoría de las entidades - se coordinaran, continuando la problemática planteada; es por ello que hubo la necesidad de crear otra ley sobre ingresos -

mercantiles el 31 de diciembre de 1951 donde se pretendió la coordinación de la mayoría de las entidades con la Federación. Esta ley tuvo como puntos más relevantes los siguientes:

- a) El objeto gravable fueron los ingresos totales obtenidos para la realización de transacciones de bienes, prestaciones de servicios en general, arrendamiento y comisiones, así como mediaciones mercantiles.
- b) Se estableció el régimen de convenios con las entidades, para lograr la coordinación y en algunos casos la administración del impuesto.
- c) El régimen de participaciones en recargos y multas.

Dentro de los aspectos más importantes que se fijaron con esta ley está el referente a que los estados de relativo potencial económico no se coordinaran en muchos años, porque las tasas propias en sus impuestos locales eran mayores a la que les ofrecía la Federación a través de esta ley, o porque, aún teniendo tasas bajas, al incrementarse éstas a causa del convenio, el Estado perdía frente a los comerciantes e industriales el atractivo económico; esto es, en relación a la inversión dentro de la entidad.

Es por lo anterior, que en el año de 1973 la Federación ofreció a los estados coordinados elevar la tasa del impuesto

del 3% al 4%, distribuíble en un 2.2% para la Federación y en 1.8% para los estados.

PRIMERA LEY DE COORDINACION FISCAL DE 1953

Como se expresó en los puntos resolutivos de la Tercera Convención Nacional Fiscal, la Comisión Ejecutiva del Plan Nacional de Arbitrios, fue la encargada de crear la Primera Ley de Ingresos Mercantiles ya mencionada y el proyecto de lo que fue la Primera Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y las entidades federativas en 1953. Esta última ley concede como puntos más importantes:

- a) La restricción indebida al comercio de estado a estado (las alcabalas o procedimientos semejantes, - tránsito de personas o cosas que atraviesan su territorio, la entrada y salida de mercancías, establecimiento de garitas, así como la expedición de disposiciones fiscales que importen diferencia de impuestos por procedencia de mercancías).
- b) La creación de la Comisión Nacional de Arbitrios.

Como se observa en los puntos anteriores, esta ley determinó las bases de la relación neta interestatal, donde el contribuyente era el beneficiado, ya que la creación de un órgano que llevara a cabo los actos de coordinación de este nuevo sistema, fomentaría el pago de impuestos.

La Comisión Nacional de Arbitrios estaba presidida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público e integrada por un representante federal designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que fungiría como presidente en ausencia del secretario; por un representante de la Secretaría de Gobernación, por un representante de la Secretaría de Economía, por cinco representantes de las entidades federativas que al efecto se distribuirían en otras tantas zonas fiscales y por tres representantes de los causantes que sólo tendrían voz informativa. (Ver cuadro No. 6). Por cada representante propietario se escogería un suplente y en cuanto a los representantes de las entidades federativas se designarían en relación a cinco zonas fiscales que comprenden:

1.- Zona del Norte:

Baja California.

Chihuahua.

Sonora.

Coahuila.

Nuevo León.

Sinaloa.

Territorio Sur de Baja California.

2.- Zona Central Norte:

Durango.

Aguascalientes.

Zacatecas.

San Luis Potosí.
Guanajuato.
Querétaro.

3.- Zona Centro:

México.
Distrito Federal.
Hidalgo.
Tlaxcala.
Puebla.
Morelos.

4.- Zona Golfo:

Tamaulipas.
Veracruz.
Tabasco.
Campeche.
Yucatán.
Territorio de Quintana Roo.

5.- Zona Pacífico:

Nayarit.
Jalisco.
Michoacán.
Colima.

Guerrero.

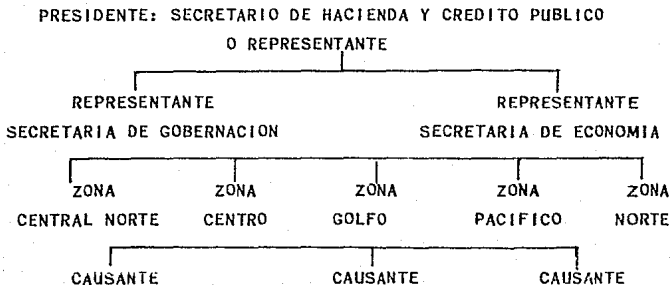
Oaxaca.

Chiapas.

Cada zona tendría un representante en la Comisión Nacional de Arbitrios que se emplearían en forma rotatoria.

Por último, los representantes de los causantes fueron designados por las diferentes cámaras de industria y comercio que predominaron en aquella época.

CUADRO No. 6



La Comisión Nacional de Arbitrios, tendría entre otras - funciones la de coordinar la acción impositiva de los gobiernos federal y estatales; actuar como consultor técnico en la

expedición de leyes fiscales federales y de sus modificaciones; gestionar el pago de participaciones federales, y servir de órgano de control de la constitucionalidad de las leyes locales.

ACTUAL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL

El conjunto de participaciones distribuíbles que se analizaron con anterioridad, llegaron respecto del ingreso público federal a su porcentaje más alto en 1976, siendo el 13.48% (Ver cuadro No. 7), el cual comenzó a declinar a causa, por un lado, de la poca elasticidad de los impuestos federales -- participables frente a los no participables y por otro lado, la estructura jurídico fiscal del Impuesto sobre Ingresos Municipales mostraba varios efectos inconvenientes que se hicieron particularmente graves con el tiempo y definitivamente insuperables, siendo:

- a) La afectación en cascada, acumulando la carga impositiva tantas veces como números de transacciones ocurran.
- b) Su escaso control recaudatorio, por razón de la posibilidad de que uno o varios intermediarios omitieran o no cubriesen en sus declaraciones periódicas el gravamen causado y cobrado.
- c) El consumidor recibía el producto resultado de mu--

chas operaciones de compra venta, con cargas acumuladas adicionales, trasladadas en y durante el proceso comercial.

CUADRO No. 7

IMPORTANCIA RELATIVA DE LAS PARTICIPACIONES DE ESTADOS Y MUNICIPIOS

| AÑO | MONTO TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS. (MILLONES DE PESOS). | PORCIENTO QUE LAS PARTICIPACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS REPRESENTARON EN LA RECAUDACION FEDERAL TOTAL. |
|------|---|---|
| 1975 | 16.269 | 13.14% |
| 1976 | 20.332 | 13.48% |
| 1977 | 27.706 | 12.71% |
| 1978 | 36.223 | 12.46% |

Como se observa, el funcionamiento de este sistema incluyéndose todas las contribuciones coordinadas, produce a las economías financieras una concurrencia con régimen impositivo, repetición de la presión fiscal, injusticia en la pluritributación, dificultad en el control hacendario y facilidad en la evasión fiscal.

Es por lo anterior, que no sólo era necesario elaborar una nueva ley impositiva federal que sustituyera el Impuesto

sobre Ingresos Mercantiles, sino una nueva Ley de Coordinación Fiscal, fundada en otros derechos y responsabilidades compartidas con la Federación, de los estados y municipios; es decir, se obligó a reorientar el sistema fiscal federal integralmente a los fines de justicia distributiva de las cargas; al desarrollo en los sistemas locales fiscales; y a la cooperación real con base en un nuevo sistema político.

Con las ideas anteriores, los trabajos de diferentes comisiones concluyeron con la reforma fiscal integral de 1980, que contempló tres acciones técnicas:

- a) Reformas al Impuesto sobre la Renta.
- b) La abrogación de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- c) La promulgación de una nueva Ley de Coordinación Fiscal.

Las reformas al Impuesto sobre la Renta, se tradujeron en una desgravación de éste a las clases trabajadoras para elevar su nivel de compra; esto también se observó en el Impuesto al Valor Agregado con una serie de exenciones en productos básicos, en prestaciones sociales de vivienda popular y de seguridad social; el sentido era pues, acrecer el salario e incrementar la demanda básica.

El Impuesto al Valor Agregado es una contribución que grava las enajenaciones, la prestación de servicios; es un impuesto que afecta el valor en la transformación de un producto, - su distribución y comercio, agregándose a la mercancía, bien sea cosa o servicio; tiene la gran ventaja de que su acreditamiento en la carga por cada paso que realiza, no sea acumulativo y que el consumidor sólo pague en calidad de este impuesto un porcentaje igual al valor real del producto en el momento que se realice el acto.

Al existir este acto legislativo llamado Impuesto al Valor Agregado se hizo innecesaria la existencia de los impuestos federales especiales ya que éstos contenían tipos de enajenaciones y transformaciones.

Por último, el punto más importante entre los anteriores es la nueva Ley de Coordinación Fiscal de 1980 (L.C.F.).

Antes de hacer un análisis de lo que se expresó en el -- punto introductorio de este capítulo sobre las participaciones y obligaciones emanadas de los convenios y las vfas opcionales de coordinación, es necesario mencionar que esta reforma integral dió inicio a nuevos órganos de este sistema, siendo éstos los siguientes:

- Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales (R.N.F.F.)
- Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales -----
(C.P.F.F.)

- El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)

Esta ley institucionaliza a los órganos anteriores aunque ellos venían operando desde el año de 1972 con la Primera Reunión Nacional de Tesoreros Estatales y Funcionarios Fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; éstos vinieron funcionando como organismos técnicos a los que se debieron importantes acuerdos y reformas, instituidos en el Sistema de Coordinación anterior; sin embargo, surge la necesidad de que éstos al no estar concebidos en ley no podían obligar a las partes sino relativamente; es por consiguiente, que en esta reforma que da vida a la actual Ley de Coordinación Fiscal quedaron integrados, otorgándose a cada organismo características y funciones decretadas.* (Ver cuadro No. 8)

Como se expresó en puntos anteriores de este capítulo, el año de 1976 destacó por ser aquel donde el porcentaje de participaciones alcanzó su mayor índice y que en años posteriores decaería buscando a las partes crear una serie de estudios mayores, en que la Federación y las entidades federativas resultarían beneficiadas. La causa de la crisis del Sistema de Participaciones anterior, se debió en sí a dos aspectos: por un lado era el régimen de participación sobre el im-

* Es necesario mencionar que las facultades expresadas, son en relación a las contempladas en la Ley de Coordinación vigente (L.C.F.)

puesto al petróleo y por otro, las manipulaciones en el impuesto sobre Ingresos Mercantiles, para ubicar el lugar de percepción de ingresos que utilizaron los estados.

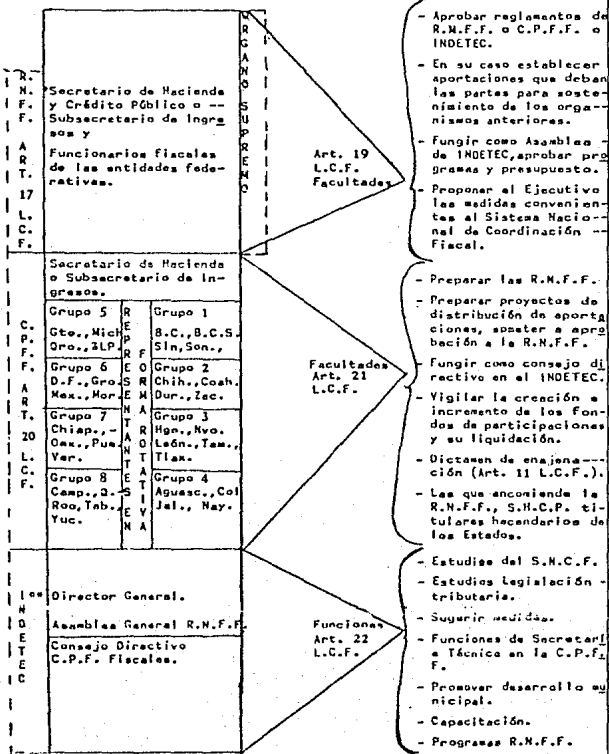
El impuesto al petróleo y sus derivados vigente en forma parcial en su ley del 30 de diciembre de 1947 con reformas en los años de 1950, 1953 y 1955 se debió a que el único en explotar este hidrocarburo era y es Petróleos Mexicanos (PEMEX) como organismo público descentralizado.

Las leyes de ingresos que estuvieron vigentes en los años a los que nos hemos referido determinaron que este impuesto se cobraría por tasas que las mismas estipulaban y que variarían año con año sobre el impuesto total de sus ingresos brutos del que sólo se podían deducir entre los ingresos obtenidos de la exportación de este producto y que es objeto de otro impuesto.

En cuanto a las participaciones de este impuesto al petróleo determinaban las leyes de ingresos que los estados y municipios percibirían participaciones en la proporción y términos que establecieran las leyes tributarias respectivas, lo que significó que los estados y municipios seguirían participando del mencionado impuesto al petróleo aunque no estuviere vigente.

Fue complejo el sistema de cobro de este impuesto al petróleo basado en valores determinados por el precio del mercado.

ORGANOS DE LA COORDINACION FISCAL



*Nota: En las Reuniones Nacionales Fiscales y en las Comisiones Permanentes, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, será el presidente y en caso de ausencia será el Subsecretario de Ingresos.

**Nota: Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios (Art. 22 -- L.C.F.)

do en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, aunado a -- que en 1978 sólo había cuatro estados que producían este hidrocarburo; en uno el 62.31% de la producción, en otro el 23%, en otro el 12.13% y en otro el 1.66%.

Las situaciones que se observaron en los años de 1977 a 1979 en razón del aumento del precio del petróleo a nivel internacional y por consiguiente, aumento en los porcentajes -- participables de este impuesto, habría significado que el beneficio fiscal derivado de la explotación de una riqueza propiedad de la nación, beneficiaría solamente a dos estados de la República, por lo que fue necesario un nuevo régimen de -- participaciones que distribuyera el beneficio de la explotación de este producto a todas las entidades.

" En relación con el impuesto sobre Ingresos "

" Mercantiles a nivel federal, como consecuen-- "

" cia de las reformas a la ley, vigentes a par-- "

" tir del 1o. de enero de 1973, la coordina-- "

" ción en este gravamen se había extendido a -- "

" todas las entidades federativas; pero para -- "

" efecto de participaciones, algunas empresas "

" importantes para favorecer a un estado, ha-- "

" bían empezado a efectuar manipulaciones, dan-- "

" do lugar a diversos conflictos, lo que era -- "

" posible por las siguientes circunstancias: "

" Las participaciones en el impuesto federal "

" sobre ingresos mercantiles correspondían a -- "

" la entidad en la que los comerciantes o in-- "

" dustriales percibieran el ingreso. Este -- "

" concepto parecía claro y lo era, en la medi-- "

" da que el contribuyente tenía un solo esta-- "

" blecimiento en el que realizaba todas sus ac-- "

" tividades. Era obvio que ahí percibía sus "

" ingresos, pagaba el impuesto y el Estado res-
 " pectivo su participación. "

" El crecimiento de las empresas, a partir de"
 " la década de los cincuentas, la creación en "
 " otras entidades de sucursales, bodegas y o--"
 " tras dependencias de una sola empresa, la --"
 " producción concentrada en pocas entidades --"
 " con redes de distribución en todo el país, --"
 " la simulación generalizada a través de la --"
 " cual verdaderos comerciantes que compraban y"
 " vendían encubrían sus operaciones con la for-"
 " ma jurídica del contrato de comisión en un --"
 " esfuerzo por escapar al efecto en cascada --"
 " del impuesto, hacían cada vez más confusa la "
 " determinación del lugar de percepción del in-"
 " greso. "

" Por lugar de percepción del ingreso podía "
 " entenderse cualquiera de los siguientes: don-"
 " de se recababa el pedido, donde se celebraba "
 " el contrato, donde se extendía la factura, "
 " donde había mercancías almacenadas para su "
 " entrega posterior a los clientes, donde se e-"
 " fectuaba la entrega de las mercancías, dond-"
 " se prestaban los servicios, donde se hací-"
 " a efectivo el cobro, etc., y según estos diver-"
 " sos supuestos la participación correspondía "
 " a una u otra entidad federativa. "

" La reforma a la Ley Federal del Impuesto so-"
 " bre Ingresos Mercantiles de diciembre de --"
 " 1973, que entró en vigor el 1o. de enero de "
 " 1974, trató de poner orden en esta materia. "
 " Al efecto, consideró que en operaciones de e-"
 " nagenación, cuatro eran los hechos relevan-"
 " tes para determinar qué establecimiento de "
 " la empresa percibiría el ingreso: el lugar "
 " donde se levantaba el pedido, el lugar de ex-"
 " pedición de la factura, el lugar donde se e-"
 " fectuaba la entrega material de las mercan-"
 " cías, y por último, el lugar donde se reali-"

zaba el cobro.

" Se consideraba que se percibía el ingreso - "
 "en el establecimiento que realizara, cuando - "
 "menos, tres de estos hechos; si los mismos no "
 "llegaban a ser realizados por un estableci-"
 "miento, bastaba con que realizaran dos, siem-"
 "pre que uno de ellos fuera el de entrega mate-"
 "rial de las mercancías; si un establecimiento "
 "sólo realizaba dos hechos y otro sólo efectua-"
 "ba entrega de mercancías, se consideraba que "
 "el ingreso se percibía en el establecimiento "
 "que había efectuado los dos hechos y, final-"
 "mente, si ninguno de los establecimientos rea-"
 "lizaba dos de los hechos, se consideraba que "
 "percibía el ingreso el establecimiento que e-"
 "fectuara la citada entrega material. Había, "
 "además, reglas especiales para comisionistas, "
 "para el arrendamiento de inmuebles y muebles "
 "y para la prestación de servicios.

" Con estas reglas era evidente que, las empre-"
 "sas podían elegir libremente en cuál de sus "
 "establecimientos debería considerarse perci- "
 "bido el ingreso y, por lo tanto, a qué enti- "
 "dad favorecería la participación correspon-"
 "diente. Diversas tesorerías estatales ejer- "
 "cían toda su influencia para ser ellas las fa- "
 "vorecidas; pero pronto se encontraron con la "
 "amenaza de empresas o grupos privados de que "
 "sí se reformaban o actualizaban ciertos im-"
 "puestos locales, se irían a tributar a otras - "
 "entidades menos exigentes.

" Los intereses de los estados productores en- "
 "traban en conflicto con los de los estados -- "
 "consumidores y el solo intento de cambiar las "
 "reglas establecidas llegó a poner en peligro "
 "toda la coordinación en el Impuesto Federal - "
 "sobre Ingresos Mercantiles." (36)

(36) Estudio realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llamado "La Coordinación Fiscal en México" p.p. 151-155.

El Sistema de Participaciones que maneja la Ley de Coordinación Fiscal del 10. de enero de 1980, no realiza ninguna distinción entre los impuestos federales participables y los no participables, en donde los estados y municipios se ven -- fuertemente beneficiados con estos recursos; ya que las anomalías que se presentaron en el impuesto al petróleo y en el impuesto sobre ingresos mercantiles ya mencionados, estructuró en esta ley una fijación de porcentajes sobre el conjunto de impuestos federales y otros ingresos para formar los fondos de participaciones (Ver cuadro No. 9); es decir, que el nuevo sistema de participaciones operaría a través del funcionamiento de tres fondos:

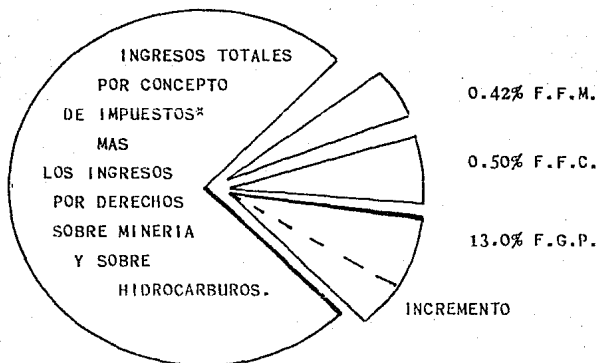
I.- Fondo General de Participaciones. (F.G.P.)

II.- Fondo Financiero Complementario. (F.F.C.)

III.- Fondo de Fomento Municipal. (F.F.M.)

El término "Fondo", no significa que se trate de una separación o acumulación de recursos que posteriormente se destinen a un determinado fin. En la ley, los fondos no son -- más que una etapa en un procedimiento de cálculo, ya que determinado el monto, se calculan las participaciones que corresponden a las entidades y posteriormente, su pago.

CUADRO No. 9



* Exceptuándose los impuestos:

- a) General de Importación.
- b) Adicional sobre el General de Exportación.
- c) Adicional sobre el General de Exportaciones de petróleo crudo, gas natural y sus derivados a Municipios.

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

Este fondo estaba estructurado hasta diciembre de 1987 - según lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, expresando lo siguiente:

" La Secretaría de Hacienda y Crédito Público "
 "celebrará convenio con los estados que solici"
 "ten adherirse al Sistema Nacional de Coordina"
 "ción Fiscal que establece esta ley. Dichos "
 "estados y el Distrito Federal participarán en"
 "el total de los impuestos federales, y en los"
 "otros ingresos que se mencionarán mediante la"
 "distribución de los fondos que a continuación"
 "se indican:

" 1.- El 13% de los ingresos totales anuales "
 "que obtenga la Federación por concepto de --"
 "impuestos y derechos sobre hidrocarburos, por"
 "la extracción de petróleo crudo y gas natural "
 "y los de minería, que constituirán el Fondo "
 "General de Participaciones. Este Fondo se "
 "incrementará con el por ciento que represente "
 "en dichos ingresos de la Federación, la recau"
 "dación en un ejercicio de los gravámenes loca"
 "les o municipales que las entidades convengan "
 "en derogar o dejar en suspenso al adherirse "
 "al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. "

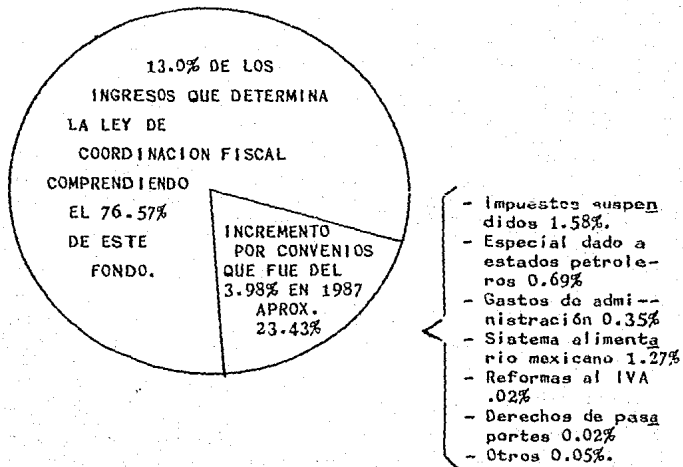
" El Fondo General de Participaciones se adi--"
 "cionará con un 0.5% de los ingresos totales a"
 "nuales que obtenga la Federación por concepto "
 "de impuestos y derechos sobre hidrocarburos, "
 "por la extracción de petróleo crudo y gas na--"
 "tural y los de minería. De este 0.5% parti--"
 "ciparán las entidades y sus municipios, cuan--"
 "do aquéllas se coordinen en materia de dere--"
 "chos."

En relación a lo establecido en la fracción I del artícu
 lo citado, referente al incremento del Fondo General de Parti
 cipaciones, las entidades que convengan en derogar o dejar en
 suspenso gravámenes locales o municipales, al adherirse éstas
 al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Fondo se incre
 mentará en otro 3.98%, por lo que dicho fondo hasta 1987 equi

valla al 16.98% y éste se aumentaría con un 0.5% al coordinarse los estados en materia de derechos con la Federación. (Ver cuadro No. 11).

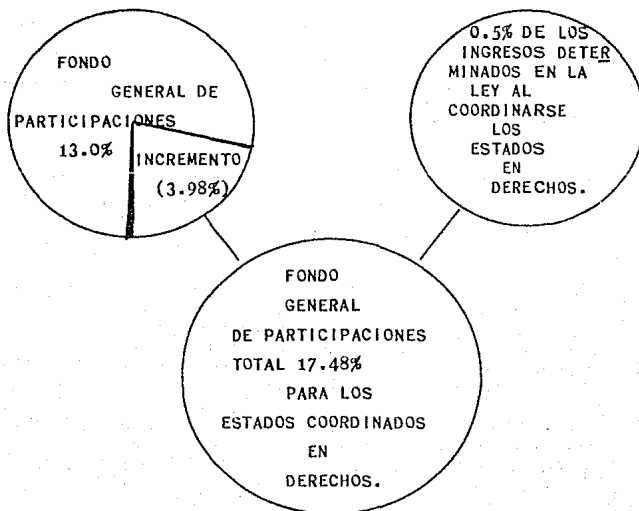
El incremento del 3.98% se ha debido a diferentes aspectos fiscales en donde los estados han convenido con la Federación para suspender determinados impuestos locales en diferentes materias y la Federación se los ha otorgado. Estos incrementos y las materias en que los estados han suspendido -- sus impuestos podrán observarse en el cuadro No. 10.

CUADRO No. 10



CUADRO No. 11

SITUACION DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARA LAS ENTIDADES COORDINADAS EN DERECHOS



La ley, al establecer el total de participaciones en --- 13.0%, garantizó a las entidades federativas, no sólo la conservación de las participaciones que habfan venido recibiendo, sino también su incremento, que en la misma medida en que en

adelante aumentara la recaudación federal total no obstante - que varios impuestos de los que derivan participaciones estuvieran llamados a desaparecer, beneficiarla a las entidades - en sus ingresos por participaciones federales.

La Ley de Coordinación Fiscal establece la repartición - de este Fondo General de Participaciones, el cual garantiza - en primer lugar los ingresos de las entidades federativas en el sentido de que no recibirán una cantidad menor de la suma de aquélla que les correspondió el año anterior.

En segundo lugar determina el incremento del fondo mediante la aplicación de una fórmula que dispone la ley en su artículo 3o. expresando lo siguiente:

" La cantidad que a cada entidad corresponde " en el Fondo General de Participaciones, después de deducirle el 3% de su importe para el Fondo Financiero Complementario de Participaciones, se determinará conforme a las reglas siguientes: "

" I.- La entidad recibirá anualmente hasta " una cantidad igual a la suma que le hubiera correspondido en el fondo en el año inmediato anterior. "

" II.- Adicionalmente percibirá la cantidad " que resulte de aplicar el coeficiente que se determine conforme a los incisos siguientes, al monto del incremento que tenga el fondo general en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año precedente: "

" a) La suma de las participaciones que co-- "

"respondan a la entidad, provenientes del "
 "Fondo General de Participaciones, en el se"
 "gundo año anterior a aquél para el que se "
 "efectúa el cálculo, se dividirá entre la "
 "recaudación federal obtenida en la entidad"
 "en el cuarto año anterior, respecto del --"
 "cual se efectúa el cálculo. "

" d) El monto de la recaudación federal --"
 "obtenida en la entidad en el tercer año an"
 "terior a aquél para el que se haga el cál--"
 "culo, se dividirá entre la recaudación fe--"
 "deral percibida en todo el país en dicho --"
 "tercer año. "

" c) Se multiplicarán entre sí los cocien"
 "tes obtenidos conforme a los incisos a) y "
 "b). "

" Se sumarán los resultados que se obtengan"
 "de acuerdo con el inciso c) calculados pa--"
 "ra todas las entidades y se determinará el "
 "tanto por ciento que el resultado que co--"
 "rresponda a cada una de ellas represente --"
 "en el total. Este tanto por ciento será "
 "la proporción en que cada entidad partici--"
 "pará en el incremento del Fondo General de "
 "Participaciones en el año para el que se a"
 "fectúe el cálculo. "

" En todos los casos en que este artículo --"
 "menciona "Recaudación Federal", se entende"
 "rá exclusivamente la que se obtenga por im"
 "puestos federales cuyo origen por entida--"
 "des sea plenamente identificable. No se "
 "considerará identificable el origen por en--"
 "tidades de los impuestos al comercio exte--"
 "rior."

Se puede manifestar la fórmula anterior en la forma si--
 guiente:

SUMA DE PARTICIPACIONES
DEL ESTADO PROVENIENTES
EN EL SEGUNDO AÑO ANTE-
RIOR POR F.G.P.

RECAUDACION FEDERAL OB-
TENIDA O IMPUESTOS ASIG-
NABLES DEL ESTADO EN EL
CUARTO AÑO ANTERIOR.

X

RECAUDACION FEDERAL OBTENIDA
O IMPUESTOS ASIGNABLES DEL -
ESTADO EN EL TERCER AÑO AN-
TERIOR.

RECAUDACION FEDERAL OBTENIDA
EN EL PAIS DEL TERCER AÑO AN-
TERIOR.

Al aplicarse la fórmula anterior se obtendrá un resulta-
do que es calificado como preliminar que en la suma de éstos
se determinará el porcentaje que representará la parte que a
cada entidad le corresponde del incremento del Fondo General
de Participaciones.

FONDO FINANCIERO COMPLEMENTARIO DE PARTICIPACIONES

En el Fondo General de Participaciones, los estados que
obtuvieron mayor beneficio en sus ingresos, son aquéllos en -
los que se generan mayores impuestos federales participables;
y es obvio que son los que han alcanzado un mayor grado de de-
sarrollo. Esto se debe a que la Ley de Coordinación vigente
como punto de partida tomó el nivel de participaciones a que
había llegado cada estado, favoreciendo aquéllos que generan
mayor volúmen de impuestos.

La Federación, al observar la situación anterior, tenía
que otorgar más ingresos para aquellos estados que no se veían
favorecidos en sus haciendas con el Fondo General de Partici-

paciones, por lo que se decidió crear o constituir un fondo - en donde los ingresos fueran mayores para los estados que obtuvieran menos cantidades del Fondo General de Participaciones y para los estados beneficiados por su desarrollo, los ingresos del Fondo Financiero Complementario serían menores.

Este Fondo Financiero Complementario de Participaciones se integra por los ingresos que menciona la fracción II del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, expresando:

"El 0.50% de los ingresos totales anuales que obtenga la Federación por concepto de impuestos y derechos sobre hidrocarburos por la extracción de petróleo crudo y gas natural y los de minería, más el 3% del Fondo General de Participaciones y otra cantidad igual a ésta última con cargo a la Federación que constituirán el Fondo Financiero Complementario de Participaciones."

Los ingresos que constituyen el Fondo Financiero Complementario de Participaciones lo podemos simplificar en la representación del cuadro No. 12.

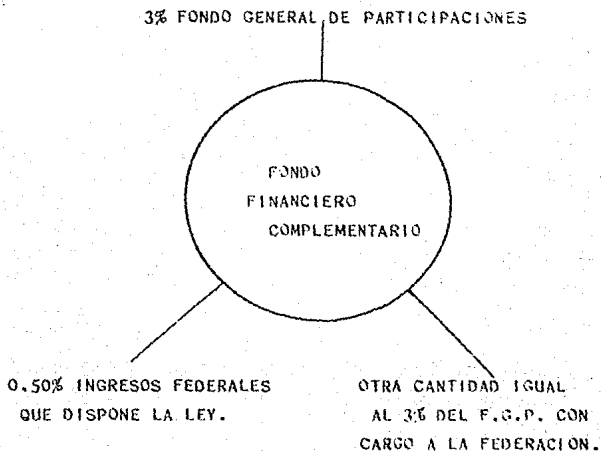
Para la distribución de este fondo entre las entidades, la Ley de Coordinación Fiscal determina en su artículo 4o. lo siguiente:

"El Fondo Financiero Complementario de Participaciones a que se refiere la fracción II del artículo 2o., se distribuirá en proporción in-

versa a la participación por habitante, que
 "tenga cada entidad, en el Fondo General de
 "Participaciones, en el ejercicio de que se
 "trate."

" El dato de población se tomará de la última
 "información oficial que, al iniciarse cada e
 "jercicio, hubiera dado a conocer el Consejo
 "Nacional de Población."

CUADRO No. 12



Como se observa no expresa una fórmula como en el Fondo General de Participaciones y los datos requeridos para la repartición del Fondo Financiero Complementario son otorgados por otras instituciones, además de que los criterios son designados por convenios entre los estados y la Federación.

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

La Federación tuvo que garantizar ingresos reales a -- los municipios del país, integrando la Hacienda Pública Municipal de la siguiente manera:

- Participaciones Federales.
- Gravámenes a la Propiedad Inmobiliaria.
- Rendimientos que les pertenezcan.
- Derechos por la prestación de servicios públicos.

Como se observa, el primer punto se refiere a las Participaciones Federales; éstas son cubiertas por la Federación -- con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determinan las legislaturas de los estados.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal contemplado -- en la ley de la materia establece tres clases de Participaciones a los municipios:

- a) La más significativa por su cuantía es la que deriva del artículo 6o. de la ley, conforme a la cual reciben el 20% como mínimo de las participaciones que perciben los estados a través de los Fondos General y Financiero Complementario.
- b) Las participaciones adicionales al comercio exterior, determinados en las fracciones I y II del artículo 2o.A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- c) Ingresos que se distribuyen exclusivamente entre los municipios y que derivan del Fondo de Fomento Municipal.

Los ingresos municipales por cuestión de Participaciones y que causan un gran beneficio en las haciendas municipales, se podrán presentar en el cuadro No. 13.

Como se observa, el Fondo de Fomento Municipal está integrado con lo dispuesto en la fracción III del artículo 2o.A de la Ley de Coordinación Fiscal expresando lo siguiente:

" 0.42% de los ingresos totales anuales que " obtenga la Federación por concepto de impuestos, así como por los derechos de minería y sobre hidrocarburos, con exclusión del derecho extraordinario sobre los mismos " en la siguiente forma: "

" 1.- El 30% se destinará a formar un Fondo "

"do de Fomento Municipal. "

" 2.- El 70% incrementará dicho Fondo de Fo-
"mento Municipal y sólo corresponderá a los es-
"tados que se coordinen en materia de derechos"

" El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá"
"entre los estados de modo que cada uno reciba"
"anualmente hasta una cantidad igual a la que "
"le hubiera correspondido en el año inmediato "
"anterior. El incremento que tenga el Fondo "
"de Fomento Municipal en el año para el que se"
"haga el cálculo, en el año precedente, se dis-"
"tribuirá entre los estados con base en las re-"
"glas aplicables al Fondo Financiero Complemen-"
"tario de Participaciones. Si el monto del -"
"Fondo de Fomento Municipal fuere inferior al "
"del año inmediato anterior, se distribuirá en"
"tre los estados en las mismas proporciones --"
"que les hubiera correspondido en ese año. "

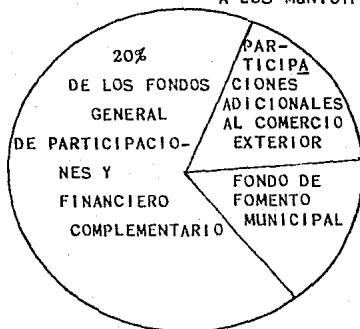
" Los estados entregarán íntegramente a sus mu-"
"nicipios las cantidades que reciban del Fondo"
"de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que -"
"establezcan las legislaturas locales, garanti-"
"zando que no sea menor a lo recaudado por los"
"conceptos que se dejan de recibir."

En relación a lo dispuesto en la citada fracción III del artículo mencionado se puede concluir a lo representado en el cuadro No. 14.

Como conclusión a los convenios celebrados entre las entidades federativas con la Federación, se determina que son - dos los que se han realizado; siendo el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de - Colaboración Administrativa.

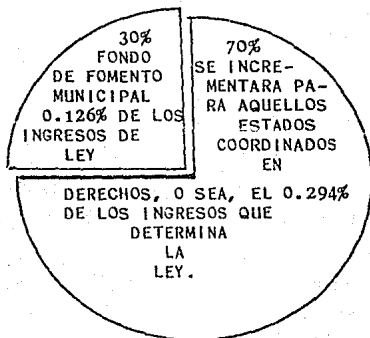
CUADRO No. 13

INGRESOS POR CUESTION DE PARTICIPACIONES
A LOS MUNICIPIOS



CUADRO No. 14

SITUACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL



El Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal como su nombre lo expresa, adhiere al Estado al sistema descrito, donde la Federación le otorgará las participaciones sobre sus ingresos, garantizando a los estados que este ingreso a sus haciendas no será menor a aquél que éstos recibían.

Dentro del Convenio de Adhesión expresan su voluntad -- las partes de ingresar al sistema que dispone la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 2o. párrafo primero. Es, sin duda, que con la expresión de este convenio se fortalece el -- Pacto Federal establecido en la Constitución Política de la -- República Mexicana tratando de lograr una mejor distribución de los recursos fiscales. Este convenio se simplifica en -- los puntos siguientes:

- a) Determina los ingresos totales anuales.
- b) Nombra los impuestos federales que son plenamente identificables.
- c) Identifica el origen del Impuesto al Valor Agregado y su asignación.
- d) Especifica los impuestos asignables y su clasificación, y,
- e) Manifiesta la distribución del Fondo Financiero Com

plementario.

Cada entidad federativa expresará su situación en virtud a los diferentes aspectos que encierra la coordinación y el incremento de los fondos al aceptar esa entidad convenio; y es por lo anterior que este Convenio de Adhesión ha contemplado anexos que por su particularidad ha dado opción a las entidades de aceptarlo a cambio de un incremento en sus participaciones. (Ver anexo No.1).

El Convenio de Colaboración Administrativa fue celebrado para descentralizar poderes administrativos delegando la Federación facultades en los estados para administrar impuestos federales, como tales son los casos de los siguientes impuestos:

- a) Impuesto al Valor Agregado.
- b) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, excepto aeronaves.
- c) Impuesto sobre la Renta en lo referente a ingresos por actividades empresariales en contribuyentes menores; los ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas de contribuyentes, personas físicas, sujetas a reglas generales dictadas por la Secretaría; entendiéndose por actividades conexas las comerciales en los giros de introduc--

ción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, - pescados y mariscos; así como las retenciones que - estén obligados a efectuar los contribuyentes a que se refieren los puntos anteriores.

- d) Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.
- e) Aportaciones al INFONAVIT.
- f) Multas impuestas por las autoridades administrativas no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Estado.

Las entidades federativas ejercerán a través de este convenio todas las facultades que tiene la Federación en esta materia reservándose únicamente la normatividad, la programación y la evaluación.

Por último, en relación a las vías opcionales de Coordinación Fiscal existentes por disposición legal en donde la Federación invita a los estados para que éstos se coordinen en alguna materia bajo las disposiciones comprendidas en la misma norma y en donde esta Federación le ofrece ingresos mayores para su hacienda local. Estas vías se diferencian de los convenios anteriores porque éstos son una manifestación de voluntades de los entes públicos para otorgarse y negarse

derechos y obligaciones.

Dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las vfas opcionales que existen son dos:

- a) La coordinación en materia de derechos.
- b) La coordinación en el impuesto sobre adquisición - de bienes inmuebles.

LA COORDINACION EN MATERIA DE DERECHOS

Como se mencionó en el punto referente a las participaciones en relación al incremento del Fondo General de Participaciones en un 0.5% para aquellos estados coordinados en derechos y cuyo fundamento legal lo encontramos en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se expresa que esta coordinación en derechos, se debió a dos aspectos: en primer lugar la aparición en el sistema jurídico-fiscal mexicano la primera Ley Federal de Derechos del 1o. de enero de 1982, ya que - la Federación había seguido un sistema tradicional de incluir cada uno de los derechos fiscales en su ley de ingresos; y en segundo aspecto, el fortalecer la coordinación del impuesto - al Valor Agregado, cuyo análisis se realizará en el tema siguiente de este capítulo en donde las entidades federativas - al verse limitadas en gravar al contribuyente que realizaba - el hecho generador de este impuesto y que se encontraba en su territorio, utiliza a los derechos para subsanar esos ingre--

sos provenientes de los impuestos locales.

Es por lo anterior que la Federación, a través del H. - Congreso de la Unión, incluye en la Ley de Coordinación Fis-- cal un artículo que regulará esta coordinación en derechos, - invitando a los estados a suspender el cobro de sus derechos locales. Aquí es necesario hacer énfasis en que "Derechos" en razón a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación son:

"Las contribuciones establecidas en ley por los servicios que presta el Estado en sus -- funciones de derecho público, así como por -- el uso o aprovechamiento de los bienes de Do minio Público de la Nación." (37)

Las entidades al coordinarse en esta materia, deben de-- rogar o dejar en suspenso aquellos derechos que expresa la -- Ley de Coordinación Fiscal, esto es, que deben dejar de co--- brar la contribución por el Servicio, más no dejar de prestar el Servicio que es base para su Administración Local.

Por otro lado, esta Coordinación en Derechos de la Fede ración con los estados y sus municipios se encuentra reglamen-- tada en la Ley de Coordinación Fiscal, que dispone:

(37) Artículo 2o. fracción III del Código Fiscal de la Fede ración.

" Las entidades federativas que opten por "
 "coordinarse en los términos de la frac--"
 "ción I del artículo 2o. de esta ley, no --"
 "mantendrán en vigor derechos estatales o "
 "municipales por: "

" I.- Licencias y en general concesiones "
 "permisos o autorizaciones, inclusive los "
 "que resulten como consecuencia de permi--"
 "tir o tolerar excepciones a una disposi--"
 "ción administrativa tales como la amplia--"
 "ción del horario, con excepción de las si "
 "guientes: "

" a) Licencias de construcción. "

" b) Licencias o permisos para efectuar --"
 "conexiones a las redes públicas de agua y "
 "alcantarillado. "

" c) Licencias para fraccionar o lotifi--"
 "car terrenos. "

" d) Licencias para conducir vehículos. "

" e) Expedición de placas y tarjetas pa--"
 "ra la circulación de vehículos. "

" II.- Registros o cualquier acto rela--"
 "cionado con los mismos, a excepción de --"
 "los siguientes: "

" a) Registro Civil. "

" b) Registro de la Propiedad y del Co--"
 "mercio. "

" III.- Uso de las vías públicas o la te "
 "nencia de bienes sobre la misma, incluyen "
 "do cualquier tipo de derechos por el uso "
 "o tenencia de anuncios. No se considera "
 "rán comprendidos dentro de lo dispuesto -"

"en esta fracción los derechos de estacio-
"namiento de vehiculos."

" IV.- Actos de inspección y vigilancia."

" Los derechos locales o municipales no po
"drán ser diferenciales considerando el ti
"po de actividad a que se dedique el con--
"tribuyente, excepto tratándose de dere--
"chos diferenciales por los conceptos a --
"los que se refieren los incisos del a) al
"e) de la fracción I y la fracción III."

" Las certificaciones de documentos así co
"mo la reposición de éstos por extravío o
"destrucción parcial o total, no quedará -
"comprendida dentro de lo dispuesto en las
"fracciones I y II de este artículo. Tam
"poco quedan comprendidas las concesiones
"por el uso o aprovechamiento de bienes --
"pertencientes a las Entidades Federati--
"vas o a los Municipios."

" En ningún caso lo dispuesto en este artf
"culo se entenderá limitativo de la facul-
"tad de los Estados y Municipios para re--
"querir licencias, registros, permisos o -
"autorizaciones, otorgar concesiones y rea
"lizar actos de inspección y vigilancia."

" Para los efectos de coordinación con las
"Entidades, se considerarán derechos, aún
"cuando tengan una denominación distinta -
"en la legislación local correspondiente,
"las contribuciones que tengan las caracte
"rísticas de derecho conforme al Código --
"Fiscal de la Federación y la Ley de Ingre
"sos de la Federación."

" El Distrito Federal queda coordinado en "

"esa materia." (38)

Los estados deciden si los ingresos que obtendrán al coordinarse en derechos son los suficientes para dejar de cobrar los derechos determinados en su ley local, sin que ésto afecte su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, pues así lo dispone el artículo 10B de la ley de la materia, donde dispone en su primer párrafo lo siguiente:

"Los estados podrán no coordinarse en derechos sin perjuicio de continuar adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal."

Es conveniente saber, que a la mayoría de los estados les ha convenido esta coordinación en Derechos, porque ha aumentado sus ingresos por concepto de participaciones y se han visto beneficiados, con excepción de aquellos estados más desarrollados donde por su cobro de derechos locales reciben mayores ingresos que por las participaciones que les ofrece la Federación.

LA COORDINACION EN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.

Sin restarle importancia, esta Coordinación se encuentra regulada en el artículo 9o. de la Ley del Impuesto sobre

(38) Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente.

Adquisición de Inmuebles, que expresa lo siguiente:

" A solicitud de los estados, la Federación
 "se coordinará en materia de este impuesto,"
 "suspendiendo la aplicación de esta ley, en"
 "el territorio del Estado solicitante. "

" La coordinación estará condicionada a que"
 "el impuesto local o municipal que grave --"
 "las enajenaciones o adquisiciones de inmue"
 "bles, independiente del nombre con que se "
 "le designe, reúna los siguientes requisi--"
 "tos: "

" I.- Que el objeto del impuesto sea la --"
 "adquisición, o la enajenación, la celebra--"
 "ción, o la transcripción de contratos que "
 "impliquen traslación de dominio de inmue--"
 "bles, siempre que una misma operación no --"
 "se grave dos veces. "

" II.- Que las exenciones sean las mismas"
 "que las establecidas en esta ley, incluyen"
 "do la de los bienes que adquiera la Federa"
 "ción para formar parte del dominio público"
 "así como los que adquieran los estados ex--"
 "tranjeros en caso de reciprocidad. "

" III.- Que la base se determine en la --"
 "misma forma que en el impuesto que estable"
 "ce esta ley, o conforme a avalúo, o de a--"
 "cuerdo al valor catastral, o el que resul--"
 "te mayor de éstos, con la modalidad de que"
 "en cualquier caso y para todos los inmue--"
 "bles se concederá una reducción a la base "
 "que deberá ser como mínimo de 5 veces el --"
 "salario mínimo general, elevado al año de "
 "la zona económica en la que se encuentre u"
 "bicado el inmueble. "

" Cuando del inmueble formen parte departa--"

"mentos habitacionales, la reducción se hará"
 "por cada uno de ellos. Lo dispuesto en es-"
 "te párrafo no es aplicable a Hoteles. "

" IV.- Que la tasa, incluyendo al efecto de"
 "los impuestos adicionales, sea la misma que "
 "establece esta Ley. "

" La Secretaría de Hacienda y Crédito Público"
 "hará la declaratoria de los estados que cum-"
 "plan o dejen de cumplir con los requisitos --"
 "establecidos en este artículo, la cual se pu"
 "blicará en el Periódico Oficial del Estado y"
 "en el Diario Oficial de la Federación. "

" Cuando se declare que la Ley que establece "
 "el impuesto estatal o municipal ha dejado de"
 "cumplir los requisitos señalados en este ar-"
 "tículo, se restablecerá la aplicación de la "
 "presente ley en la entidad de que se trate, "
 "la que se dará a conocer mediante publica-"
 "ción en el Diario Oficial de la Federación y"
 "entrará en vigor 30 días después de la fecha"
 "de esta publicación. El Estado inconforme "
 "con la declaratoria por la que se considera "
 "que deja de estar coordinado en materia de --"
 "este impuesto, podrá recurrir ante la Supre-"
 "ma Corte de Justicia de la Nación en los tér-"
 "minos del artículo 12 de la Ley de Coordina-"
 "ción Fiscal. "

" El Distrito Federal queda coordinado en los"
 "términos de este artículo."

Como se observa, esta ley funciona en forma contraria a la Coordinación en Derechos, ya que en ésta los estados suspenden y en esta otra coordinación la Federación es quien suspende este impuesto; siempre y cuando la ley local determine los requisitos que estipula el artículo apuntado.

2.- LA COORDINACION EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado, considerado como indirecto, -- destinado al consumo de los artículos y situaciones que menciona su ley, tiene como características principales las siguientes:

- a) El objeto del impuesto, es la afectación de las -- personas físicas y morales que realicen los actos que determina el párrafo primero y las fracciones I, II, III y IV del artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, expresando lo siguiente:

" Están obligados al pago del Impuesto al Valor A--
"gregado establecido en esta ley, las personas ffsi"
"cas y las morales, que en territorio nacional, rea"
"licen los actos o actividades siguientes: "

" I.- Enajenen bienes. "

" II.- Presten servicios independientes. "

" III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes"

" IV.- Importen bienes o servicios."

- b) La tasa del impuesto varía según los artículos de consumo que reglamenta su ley, siendo para los productos básicos el 0% y para otros productos el 6%, 15% y 20%.
- c) La Ley del Impuesto al Valor Agregado especifica -

cada uno de los conceptos que señala el artículo -
10, considerado como el objeto, mencionando tam-
bién los supuestos que no comprenden dichos concep-
tos.

- d) Este impuesto señala la obligación de los contribuyentes para realizar los actos que la ley determine para la forma de efectuarla.
- e) Faculta a la Federación para invitar a los estados a coordinarse en este impuesto, otorgándoles participaciones.

En el último inciso de estas características, señala el punto principal de este estudio: la coordinación entre la Federación y los estados en el impuesto al Valor Agregado, siendo el impuesto más importante en el actual sistema. La coordinación en el impuesto al Valor Agregado está regida por el capítulo IX de la ley de la materia, determinando lo siguiente:

"ARTICULO 41.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público "
"celebrará convenio con los estados que soliciten adherirse al "
"Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir partici- "
"paciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, -- "
"conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales so- "
"bres: "

"I.- Los actos o actividades por los que deba pagarse el Im-"
 "puesto al Valor Agregado o sobre las prestaciones o contra---"
 "prestaciones que deriven de los mismos, ni sobre la produc---"
 "ción de bienes cuando por su enajenación deba pagarse dicho -"
 "impuesto. "

"II.- La enajenación de bienes o prestación de servicios ---"
 "cuando una u otra se exporten o sean de los señalados en el -"
 "artículo 2o.A de esta ley. "

"III.- Los bienes que integren el activo o sobre la utilidad "
 "o el capital de las empresas. "

"IV.- Intereses, los títulos de crédito y los productos o --"
 "rendimientos derivados de su propiedad o enajenación. "

"V.- El uso o goce temporal de casa habitación. "

"Tampoco mantendrán impuestos locales o municipales de carácter"
 "adicional sobre las participaciones en gravámenes federales - "
 "que les corresponda. "

"El Distrito Federal no establecerá ni mantendrá en vigor los "
 "gravámenes a que se refiere este artículo."

"ARTICULO 42.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo "
 "anterior los impuestos que los estados o el Distrito Federal "
 "tengan establecidos o establezcan sobre enajenación de cons-- "

"trucciones por las que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado."

"En ningún caso lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá limitativo de la facultad de los estados y del Distrito Federal para gravar con impuestos locales o municipales la propiedad o posesión del suelo o construcciones, o la transmisión de propiedad de los mismos o sobre plusvalía o mejoría específica, siempre que no se discrimine en contra de los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado."

"Tratándose de energía eléctrica las entidades federativas no podrán decretar impuestos, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su origen o denominación, sobre:

"I.- Producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo de energía eléctrica."

"II.- Actos de organización de empresas generadoras e importadoras de energía eléctrica."

"III.- Capitales invertidos en los fines que expresa la fracción I."

"IV.- Expedición o emisión por empresas generadoras e importadoras de energía eléctrica, de títulos, acciones u obligaciones y operaciones relativas a los mismos."

"V.- Dividendos, intereses o utilidades que representan o -- "
 "perciban las empresas que señala la fracción anterior. "

"Se exceptúa de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el "
 "impuesto a la propiedad privada que grava la tierra, pero no "
 "las mejoras y la urbana que pertenezca a las plantas product_o "
 "ras e importadoras."

Como se observa en los artículos apuntados, los estados al realizar convenio con la Federación para adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibir participaciones, no mantendrán vigentes impuestos locales ni municipales sobre las materias enumeradas en el artículo 41 de la ley de la materia.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Coordinación General con Entidades Federativas y la Dirección de Coordinación con Entidades Federativas, realizan estudios de vigilancia de cada una de las legislaciones fiscales locales y municipales a fin de que los estados no incluyan impuestos que contravengan a lo expuesto en la Ley del impuesto al Valor Agregado y al Convenio de Adhesión; principalmente con las Leyes de Hacienda de los Estados y sus municipios; en caso de que en el análisis exista un impuesto local o municipal que contravenga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Coordinación General con Entidades Federativas, enviará atento oficio dirigido al Tesorero del Estado para que éste realice las medidas pertinentes a --

fin de que se suspenda o se derogue su cobro.

Como se observa en párrafos anteriores, la coordinación de los estados y sus municipios con la Federación en este impuesto, también está regida por los Convenios respectivos: -- por un lado, el de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en el que expresan las partes el integrarse al -- Sistema y, el Convenio de Colaboración Administrativa en el -- que se denega la administración de este impuesto a las entidades federativas.

A raíz de la Nueva Fórmula de Participaciones que se analizará en puntos posteriores de este capítulo, donde se le otorga un 30% sobre los ingresos del Impuesto al Valor Agregado a los Estados, hubo necesidad de reformar una cláusula del Convenio de Colaboración Administrativa a fin de especificar qué entidad es la competente para administrar el impuesto según el caso; es por eso que la cláusula decimoctava del Convenio de referencia expresa lo siguiente:

" Como excepción a lo dispuesto en el presente
 "Convenio, la administración del Impuesto al Va"
 "lor Agregado se efectuará por el Estado en los"
 "términos de la cláusula siguiente, en relación"
 "con los contribuyentes que no tengan su domici"
 "lio fiscal dentro del territorio del Estado pe"
 "ro estén obligados a presentar declaración en "
 "la oficina autorizada dentro de dicho Estado, "
 "por tener en el mismo el mayor valor de acti--"
 "vos fijos y de terrenos, afectos a los actos o"
 "actividades por lo que deban pagar este impues"
 "to, siempre y cuando:

" a) Hayan iniciado actividades a partir del " "1o. de enero de 1988. "

" b) Que habiéndolas realizado con anteriori " "dad al 1o. de enero de 1988 cambien su domici " "lio fiscal a otra entidad, a partir de dicha " "fecha."

Lo expuesto en esta cláusula fue para darle mayor fuer-
za a lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, -
expresando lo siguiente:

" Presentar en las oficinas autorizadas corres- " "pondientes al domicilio fiscal del contribuyen " "te, las declaraciones señaladas en esta ley. " "Si el contribuyente tuviera varios estableci- " "mientos presentará por todos ellos una sola de " "claración, mensual o del ejercicio. "

" Si dichos establecimientos se encuentran en " "dos o más entidades federativas, la declara- " "ción de que se trate se presentará en la ofici " "na autorizada dentro de la entidad federativa " "en la que el contribuyente tenga el mayor va- " "lor de activos fijos y de terrenos, afectos a " "los actos o actividades por los que deba pagar " "este impuesto. En caso de que no tenga di- " "chos bienes, se presentará en la oficina auto- " "rizada de la entidad federativa donde se en- " "cuentre ubicado su domicilio fiscal. "

" Si el contribuyente debe presentar la declara " "ción en una oficina autorizada distinta de la " "que corresponda a su domicilio fiscal, dará a- " "viso a las oficinas autorizadas correspondien- " "tes, en el que señale la ubicación del estable " "cimiento en razón del cual hará la presenta- " "ción de las declaraciones. En el citado avi- " "so designará a su representante en dicho esta- " "blecimiento. "

" Los contribuyentes que tengan varios esta--"
 "blecimientos deberán conservar, en cada uno "
 "de ellos, copias de las declaraciones mensua"
 "les y del ejercicio, así como proporcionar --"
 "copias de las mismas a las autoridades fisca"
 "les de las entidades federativas donde se en"
 "cuentren ubicados esos establecimientos, ---"
 "cuando así se lo requieran. "

" Lo dispuesto en esta fracción no es aplica--"
 "ble a los casos señalados en los artículos --"
 "28 y 33 de esta ley." (39)

Aquí se obliga a las personas físicas o morales que ten-
 gan varios establecimientos en diferentes entidades a presen-
 tar una declaración en la entidad donde la empresa tenga el -
 mayor valor de activos fijos y de terrenos afectos a las acti-
 vidades señaladas en esta ley; y será para aquellas personas
 que inicien actividades a partir del 1o. de enero de 1988, o
 bien, que habiéndolas realizado con anterioridad, cambien su
 domicilio a otra entidad federativa. Así lo expresa el artí-
 culo decimoquinto transitorio de la Ley del Impuesto al Valor
 Agregado, al contemplar que:

" Para los efectos de las reformas a la Ley --"
 "del Impuesto al Valor Agregado establecidas "
 "conforme al ARTICULO DECIMOCUARTO anterior, "
 "se estará a las siguientes disposiciones ---"

(39) Artículo 32 fracción IV de la Ley del Impuesto al Va-
 lor Agregado.

"transitorias: "

" 1.- La reforma a la fracción IV del artí-"
 "culo 32 de la ley, excepto lo dispuesto en --"
 "los dos últimos párrafos de la misma, se a--"
 "plicará a los contribuyentes que a partir --"
 "del 10. de enero de 1988 inicien actividades"
 "o bien que habiéndolas realizado con anterio"
 "ridad a esa fecha, cambien su domicilio fis-"
 "cal a otra entidad federativa. "

" 11.- La reforma al último párrafo del ar-"
 "tículo 37 de la ley, entrará en vigor a par-"
 "tir del 10. de marzo de 1988."

Por último, en lo referente a este punto se expresa que no hace un análisis crítico de las declaraciones que tiene -- que realizar el contribuyente; simplemente se enuncia lo ex-- puesto en la Ley y Convenios respectivos, por formar parte de la Coordinación de este Impuesto.

3.- IMPUESTOS ASIGNABLES Y LOS TRABAJOS DE H IVA - 4

El convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal determina en sus cláusulas cuarta y quinta, la situación de los impuestos llamados Assignables por la Federación y las Entidades, manifestando lo siguiente:

" CLAUSULA CUARTA.- Para identificar el origen del impuesto -"
 " al Valor Agregado por entidad federativa, se procederá como -"
 " sigue: "

" I.- Cuando el contribuyente sólo tenga uno o varios estable-"
 " cimientos en una entidad federativa será assignable para ésta: "

" a) El impuesto del ejercicio que resulte a cargo del contri-"
 " buyente. "

" b) El impuesto al Valor Agregado pagado en aduana con moti-"
 " vo de la importación de bienes tangibles sobre el ejercicio. "

" c) Las diferencias por impuesto al Valor Agregado correspon-"
 " dientes a ejercicios anteriores que hubieran sido pagadas por "
 " el contribuyente en el ejercicio de que se trate. "

" Si el resultado de estas operaciones fuere negativo, no proce-"
 " derá asignación. "

" II.- Cuando el contribuyente tenga establecimientos en dos "

"o más entidades federativas, el impuesto asignable a que se -"
 "refiere la fracción I, se prorrateará entre las entidades don -"
 "de el contribuyente tenga establecimientos. "

"El prorrateo se hará dividiendo la cantidad que resulte de a -"
 "plicar las tasas del Impuesto al Valor Agregado que correspon -"
 "dan a la enajenación, otorgamiento del goce o uso temporal de -"
 "bienes y prestación de servicios efectuados por el conjunto -"
 "de establecimientos que el contribuyente tenga en cada enti--"
 "dad, entre la cantidad que se obtenga de realizar la misma o -"
 "peración para todos los establecimientos del contribuyente. -"
 "Los cocientes así obtenidos se multiplicarán por el impuesto -"
 "asignable y los resultados serán las cantidades que correspon -"
 "dan a cada entidad federativa. "

"El impuesto al Valor Agregado se asignará en el año del calen -"
 "dario en que termine el ejercicio. La diferencia de ejerci -"
 "cios anteriores se asignarán en el año en que se paguen. No -"
 "se considerará identificable el origen de este impuesto cuan -"
 "do se trate de contribuyentes que no estén obligados a presen -"
 "tar declaración del ejercicio. "

"Para efectos de esta cláusula se entenderá por impuesto del e -"
 "jercicio y por establecimiento, los que señale el reglamento -"
 "de la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

"CLAUSULA QUINTA.- Se identificará el origen de los impues--"
 "tos a que se refieren de las fracciones I a VII de la Cláusu -"

"la Tercera de este Convenio por entidad federativa, conforme "
 "a las siguientes reglas: "

"I.- El impuesto asignable será: "

"a) El impuesto del ejercicio. "

"b) La diferencia de impuestos pagadas por los contribuyen-- "
 "tes correspondientes a ejercicios anteriores. "

"Si el resultado de estas operaciones fuera negativo, no proce "
 "derá asignación. "

"Para los efectos de esta cláusula se entenderá como impuesto "
 "del ejercicio, el causado durante el ejercicio del Impuesto - "
 "al Valor Agregado del contribuyente. "

"II.- El impuesto asignable se distribuirá entre las entida- "
 "des federativas, de acuerdo a los por cientos siguientes: "

| <u>"IMPUESTO</u> | <u>ENTIDADES PRODUCTORAS</u> | <u>ENTIDADES "</u> <u>CONSUMIDORAS "</u> |
|---|------------------------------|---|
| Producción y consumo de cervezas... | 6% | 94% |
| Envasamiento de Bebidas Alcohólicas... | ----- | 100% |
| Compraventa de Prima ra Mano de Aguas Envasadas y Refrescos.. | 40% | 60% |

| <u>IMPUESTO</u> | <u>ENTIDADES PRODUCTORAS</u> | <u>ENTIDADES CONSUMIDORAS</u> |
|--|------------------------------|-------------------------------|
| Tabacos Labrados... | 10% | 90% |
| Venta de Gasolina.. | ----- | 100% |
| Enajenación de Veh[culos Nuevos... | ----- | 100% |

"Cuando los contribuyentes tengan fábricas en dos o más entida
des federativas, el impuesto correspondiente a las entidades "
productoras se asignará entre ellas en proporción al impuesto "
causado por la producción en cada entidad durante el ejerci-- "
cio de que se trate. "

"El impuesto correspondiente a las entidades consumidoras se a "
signará entre ellas en proporción al impuesto causado corres- "
pondiente a los productos distribuidos para su venta en cada "
entidad, en el ejercicio de que se trate. "

"Tratándose de contribuyentes del impuesto sobre tabacos la-- "
brados, cuyo capital sea menor de \$10,000.00, el monto total "
del impuesto asignable corresponderá a la entidad donde se e- "
laboren los productos. "

"Los impuestos a que se refiere esta cláusula se asignarán en "
el año de calendario en que termine el ejercicio del impuesto "
al Valor Agregado. No se considerará identificable el ori-- "
gen de dichos impuestos, cuando se causen por contribuyentes "

"no obligados a presentar la declaración del ejercicio del Im-
"puesto al Valor Agregado."

Los impuestos asignables que dispone el convenio cita--
do, tienen razón y fundamento en que el monto de participacio-
nes se determina en relación a la recaudación de impuestos fe-
derales que tenga la entidad; y se conoce por la asignación -
de esos ingresos, es así que se define a los impuestos asigna-
bles como aquéllos que al identificarse el origen de un im---
puesto en el territorio de un Estado, se destina al mismo la
recaudación obtenida para los efectos de su fórmula indivi---
dua y para determinar su coeficiente de participación.

Como se observa, la "asignación", sólo tiene consecuen-
cia para fines de distribución entre las entidades, ya que la
selección de impuestos asignables no afecta de ninguna manera
a los fondos sino sirven de base para la repartición de los -
mismos.

Como ya se apuntó, el Convenio de Adhesión determina --
qué impuestos son asignables por así considerarlos las partes;
señalando a los siguientes:

- Impuesto al Valor Agregado.
- Producción y consumo de cerveza.
- Envasamiento de bebidas alcohólicas.
- Compraventa de primera mano de aguas envasadas y re-
frescos.

- Tabacos labrados.
- Venta de gasolina.
- Enajenación de vehículos nuevos.

Es necesario aclarar que la importancia de este tema, - son los criterios tomados para establecer a qué estado le corresponde la asignación de un determinado impuesto y en concreto lo que disponen las cláusulas ya apuntadas del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial el día 28 de diciembre de 1979, donde diferencian la asignación del Impuesto al Valor Agregado - de los demás impuestos.

En la cláusula cuarta, especifica los criterios que se utilizan para identificar el origen del Impuesto al Valor Agregado y cómo asignarlo a una entidad federativa. En primer lugar, para el caso de que el contribuyente tenga uno o varios establecimientos en una entidad federativa, será asignable a ésta por no tener mayor problema.

El Impuesto al Valor Agregado, al ser un impuesto nuevo donde no se tenía ninguna experiencia en su recaudación, - estableció la necesidad de crear un procedimiento especial para aquellos contribuyentes que tuvieran varios establecimientos ubicados en diferentes entidades federativas.

Como se observa en los párrafos anteriores, la asignación del Impuesto al Valor Agregado para aquellos contribuyen

tes que tienen sus establecimientos dentro de una entidad federativa, la recaudación se asigna únicamente a ésta, pero en el caso que se analiza esta asignación se prorrateará entre las entidades donde el contribuyente tenga ubicados sus establecimientos, ya que si la asignación se hubiera hecho tomando en cuenta la recaudación percibida en cada entidad federativa, se produciría una concentración de recaudación o como lo llaman los estudiosos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un "Fenómeno de concentración" en el Distrito Federal y en los estados de mayor desarrollo, porque en estas entidades los contribuyentes aprovechan sus características para manifestar y establecer su domicilio fiscal, donde al realizar éstos sus declaraciones fiscales, estas entidades serían las únicas beneficiadas.

Para identificar el origen del Impuesto al Valor Agregado y prorratearlo entre las entidades federativas donde se encuentren establecimientos de un contribuyente, se creó una forma administrativa llamada H IVA - 4 donde este contribuyente dará la información con respecto a la situación de sus establecimientos y el lugar donde se realiza el objeto del impuesto para asignarse a la entidad la recaudación correspondiente.

La forma H IVA - 4 expresa los requisitos que el contribuyente debe incorporar, trayendo como puntos importantes para este estudio los siguientes:

1.- Datos para la identificación del contribuyente, - donde tendrá que señalar el nombre de la persona o su denominación o razón social y el domicilio - fiscal.

2.- Requisitos de la declaración:

- a) Giro de la empresa o actividad.
- b) Características especiales y valores de los actos donde se señalará el importe.
- c) Determinación del impuesto acreditable del e ejercicio.
- d) Comparación de partidas para efectos del IVA e ISR.

3.- Determinación del impuesto asignable donde se establecerán por parte del contribuyente los actos o actividades realizados por establecimientos ubi cados en varias entidades federativas. Aquí se observa que la forma de referencia señala los 31 estados y el Distrito Federal, así como los porcentajes que menciona la Ley del Impuesto al Valor Agregado. (Ver anexo No. 2).

En caso de que no esté clara la declaración del impuesto a que hace referencia la forma H IVA - 4 y no se prorratee conforme al convenio el impuesto que se asigna, así como en caso de que la entidad federativa demuestre que existen opera

ciones de una empresa dentro de su territorio y no se contemple su asignación, se crea un grupo llamado igual que la forma (H IVA - 4) que será el que determine si la asignación es correcta. Este grupo técnico se constituye según el artículo 9o. de las Reglas de Validación de la Información del Impuesto Asignable contenida en la declaración anual del Impuesto al Valor Agregado, encontrándose integrado por el Coordinador General con Entidades Federativas dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por los Directores o Subdirectores de Ingresos o de Recaudación de las Entidades Federativas, cuyas funciones son el determinar si la asignación que realizó el contribuyente en la citada forma H IVA - 4 es correcta y a fin de que algunos estados no se vean afectados o perjudicados con esa asignación y realizar estudios pertinentes que beneficien el prorrateo de los impuestos asignables.

En los anexos 3 y 4, incluidos al final de este estudio, se ofrecen dos proyectos de actas que emitió el grupo al que se ha venido haciendo referencia para facilitar la comprensión de lo antes expuesto.

Por último, en relación a los demás impuestos asignables, se observa que el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en su cláusula quinta (ya mencionada), expresa la forma y los porcentajes en que se prorrateará el impuesto, el cual determina dos aspectos: por un lado, la entidad recaudadora, y por otro, la entidad productora, --

donde se estima que el criterio aplicado al convenio no tiene gran importancia, ya que la práctica y conocimiento de estos impuestos dan lugar a experiencias en su recaudación y, por supuesto, el problema de estos impuestos es controlable.

4.- LA NUEVA FORMULA DE PARTICIPACIONES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Como se ha apuntado en capítulos anteriores de este --- trabajo, la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales es el - principal y el más importante organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; ésta se realiza por lo menos una vez al año; es así que en el año de 1987, decide efectuar un análisis del Sistema de Coordinación Fiscal que predominaba en e se año, teniendo como conclusiones importantes las siguientes:

- a) Otorgar por concepto de participación directa un - 30% del Impuesto al Valor Agregado a las entidades federativas.
- b) El 30% de los ingresos que se obtengan de la recau dación del Impuesto al Valor Agregado lo retendrán automáticamente las entidades federativas.
- c) Crear una Nueva Fórmula de Participaciones afectan do esa participación directa (30% del IVA), princi palmente al Fondo General de Participaciones y pos teriormente al Fondo Financiero Complementario.
- d) Crear un Fondo de Contingencia donde las entidades federativas les aseguren el monto de participacio nes que recibieron el año anterior.

Los puntos anteriores son contemplados en la reforma -- fiscal para 1988, reformándose principalmente la Ley de Coordinación Fiscal, pues así se transcribe en la Exposición de -

Motivos que a continuación se apunta:

" Las participaciones fiscales en ingresos federales representan el 80% de los ingresos actuales de los gobiernos de los estados y en el nivel municipal exceden esta cantidad. "

" El Gobierno Federal y los de las entidades federativas aprobaron el acuerdo de proponer que a partir del año de 1988 el esquema de participaciones se ligue al esfuerzo recaudatorio de las entidades en el Impuesto al Valor Agregado. Por su parte, el Gobierno Federal diseñó instrumentos de contingencia y de reforzamiento del mecanismo de equidad que significa el Fondo Complementario de Participaciones. "

" Por esta razón, se propone la reforma a diversos textos de la Ley de Coordinación Fiscal, para integrar el Fondo General de Participaciones con la suma del 30% del Impuesto al Valor Agregado. "

" Con este nuevo esquema las entidades fedrativas participarán del 30% del Impuesto al Valor Agregado recaudado directamente por ellas y de un Fondo Ajustado que se deriva del Fondo General de Participaciones actual. Con esto se pretende que como punto de partida, el nuevo procedimiento de participaciones man tenga un monto total de recursos no menor al que reciben las entidades mediante el sistema vigente hasta el 31 de diciembre de 1987 de participaciones en el Fondo General. "

" Es importante destacar que en el nuevo esquema, a las entidades le son atribuibles las devoluciones en la misma proporción con que participan de los ingresos. Para este fin, se parte de considerar la recaudación federal -- "

"participable sobre ingresos brutos, a los cua"
 "les se les restan las devoluciones atribuf--"
 "bles a las entidades, para determinar así la "
 "participación efectiva por concepto de Fondo "
 "General de Participaciones. "

" Para el caso de que las participaciones en --"
 "su totalidad, calculadas de acuerdo al nuevo "
 "esquema resulten inferiores al monto percibi--"
 "do, la Federación establece un mecanismo que "
 "permite aportar la diferencia resultante con "
 "objeto de poner a la disposición de las enti--"
 "dades un mayor volumen de recursos, así como "
 "de otorgarles una mayor seguridad en el momen--"
 "to de cambio de sistema, la Federación aporta"
 "rá el 0.50% de los totales que obtenga, misma"
 "que durante tres años se destinará a crear un"
 "Fondo de Contingencia que se utilizará en ca--"
 "so de que alguna entidad obtenga una cantidad"
 "menor a la que le hubiera correspondido en el"
 "Fondo General de Participaciones calculada --"
 "conforme a las disposiciones legales vigentes"
 "hasta el 31 de diciembre de 1987. De no ser"
 "aplicada esta reserva se destinarán estos re--"
 "cursos a incrementar el Fondo Financiero Com--"
 "plementario de Participaciones. Una vez ---"
 "transcurridos esos tres años, dichos recursos"
 "adicionales, pasarán a formar parte integran--"
 "te del Fondo Financiero Complementario de Par--"
 "ticipaciones."

Como se observa, el Nuevo Sistema de Participaciones --
 trajo implicaciones importantes en la ley, reformando y adi--
 cionando el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, --
 donde se plasman los cambios al Fondo General de Participacio--
 nes, creándole una nueva situación llamada Fondo Ajustado, és
 to se debe a la participación directa del 30% del Impuesto al
 Valor Agregado que retienen los estados y que afecta al total

de los ingresos Federales. Dicho artículo menciona lo siguiente:

"ARTICULO 2o.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público "celebrará convenio con los estados que soliciten adherirse "al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta" Ley. Dichos estados y el Distrito Federal participarán en "el total de los impuestos Federales, y en los otros ingresos "que se mencionarán mediante la distribución de los fondos que" a continuación se indican: "

"1.- Fondo General de Participaciones, que será la suma del "30% del Impuesto al Valor Agregado que recauden las entidades" federativas, más el Fondo Ajustado, menos las Devoluciones de" la recaudación federal participable atribuible a dichas enti-" dades, en cada ejercicio fiscal de la Federación. "

"El Fondo Ajustado se determinará aplicando el factor de dis-" tribución al monto que resulte de restar de la recaudación fe-" deral participable de cada año, el 30% del Impuesto al Valor "Agregado que recauden las entidades federativas en el mismo "período. "

"El factor de distribución será el que se determine para el --" Fondo Ajustado de 1988, el cual será constante para los ejer-" cicios siguientes; y sólo se modificará cuando: "

"a) La Federación y entidades convengan en derogar o dejar "

"en suspenso determinados gravámenes locales o municipales, ca-"
 "so en el cual el factor de distribución se aumentará con el -"
 "cociente resultante de dividir los ingresos provenientes de -"
 "dichos gravámenes en el año en que se derogan o suspenden en-"
 "tre la Recaudación Federal Participable, menos el 30% de la -"
 "Recaudación del Impuesto al Valor Agregado obtenido por las -"
 "entidades en el mismo período. "

"b) Las entidades se coordinen o cuando dejen de estar coor-"
 "dinadas con la Federación en materia de derechos. En estos -"
 "supuestos se aumentará o disminuirá el factor de distribución"
 "correspondiente a todas las entidades, según sea el caso con "
 "el cociente resultante de dividir el monto que se determine -"
 "multiplicando el coeficiente obtenido para el año de 1987, --"
 "conforme a la fracción II del artículo 3o. vigente en ese año"
 "por el 0.5% de la Recaudación Federal Participable entre la"
 "Recaudación Federal Participable menos el 30% del Impuesto al"
 "Valor Agregado del año que corresponda. "

"Para los efectos de esta ley, los ingresos totales anuales de"
 "la Federación serán los que ésta obtenga en cada ejercicio --"
 "por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre hi-"
 "drocarburos y de minería, menos el total de las devoluciones "
 "por los mismos conceptos. La Recaudación Federal Participa-"
 "ble se formará por dichos ingresos sin excluir las devolucio-"
 "nes. "

"La parte de las devoluciones atribuibles a las entidades, se--"

"rán las cantidades que resulten de aplicar al total de las de"
 "voluciones, el cociente que se obtenga de dividir la suma del"
 "Fondo Ajustado, más el 30% del Impuesto al Valor Agregado re-"
 "caudado por las entidades, entre la Recaudación Federal Parti-"
 "cipable. Cuando en esta ley se haga referencia a devolucio-"
 "nes se entenderá que también quedan incluidas las compensacio-"
 "nes."

"El Fondo General de Participaciones no será inferior al resul-"
 "tado de aplicar el 17.351061% a los ingresos totales anuales."
 "Si el Fondo General de Participaciones, calculado conforme a "
 "las disposiciones vigentes a partir de 1988, resultara infe-"
 "rior a esta cantidad, la Federación aportará la diferencia al "
 "Fondo Ajustado y se distribuirá en la misma forma que estable-"
 "ce el artículo 3o. de esta ley, para el incremento al Fondo A-"
 "justado. El por ciento a que se refiere este párrafo se modi-"
 "ficará en los términos previstos en el inciso b) de esta frac-"
 "ción."

"Los Estados que estén adheridos al Sistema de Coordinación --"
 "Fiscal y se encuentren coordinados con la Federación en mate-"
 "ria del impuesto sobre adquisición de inmuebles, participarán "
 "adicionalmente del 80% de la recaudación que se obtenga en su "
 "territorio del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en "
 "la parte que colaboren en la recaudación de dicho impuesto. --"
 "De esta participación corresponderá, cuando menos, el 20% a --"
 "los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos "
 "en la forma que determine la legislatura respectiva. "

"11.- El 0.50% de los ingresos totales anuales que obtenga --"
 "la Federación por concepto de impuestos y derechos sobre hi--"
 "drocarburos por la extracción de petróleo crudo y gas natural"
 "y los de minería, más el 3% del Fondo General de Participacio"
 "nes y otra cantidad igual a ésta última, con cargo a la Fede--"
 "ración, que constituirán el Fondo Financiero Complementario --"
 "de Participaciones. "

"Adicionalmente, las entidades participarán en recargos sobre "
 "impuestos federales y en las multas por infracción a las le--"
 "yes federales, que se señalen en los convenios o acuerdos res"
 "pectivos, en la proporción que en los mismos se establezca. "

"En los productos de la Federación relacionados con bienes o --"
 "bosques, que las leyes definan como nacionales, ubicados en --"
 "el territorio de cada entidad, ésta recibirá el 50% de su mon"
 "to, cuando provenga de venta o arrendamiento de terrenos na--"
 "cionales o de explotación de tales terrenos o de bosques na--"
 "cionales. "

"No se incluirán entre los ingresos totales anuales ni en la --"
 "Recaudación Federal Participable, los impuestos adicionales --"
 "del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo --"
 "crudo, gas natural y sus derivados y del 2% en las demás ex--"
 "portaciones; ni tampoco el derecho adicional del 5% sobre el "
 "de los hidrocarburos que se exporten. "

"Los incentivos que se otorgan a las entidades por recaudar o "

"fiscalizar, no se computarán sobre el 30% del impuesto al va-"
 "lor agregado recaudado por las entidades."

La Nueva Fórmula de Participaciones, contemplada en el artículo y ley mencionada con anterioridad, conforma la nueva situación en que se deberá calcular el Fondo General de Participaciones. Es así, que en el segundo párrafo del artículo y ley mencionados, determina la nueva forma de constitución - del Fondo General de Participaciones, donde los estudiosos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la han simplificado en la siguiente fórmula:

$$\underline{\underline{A + B - C}}$$

Siendo:

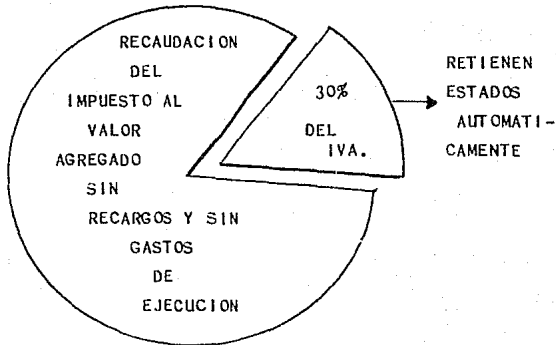
- A= El 30% del Impuesto al Valor Agregado que las entidades retienen por concepto de participación directa.
- B= Fondo Ajustado.
- C= Devoluciones.

LA PARTICIPACION DIRECTA

Como se ha expuesto en capítulos y puntos anteriores, - la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, decide, en el a

ño de 1987 otorgar a las entidades federativas el 30% de la recaudación que obtuvieran por concepto del Impuesto al Valor Agregado; éste será el que se recaude, no interesa cuándo se cause, y será sin recargos y sin gastos de ejecución. (Ver -- cuadro No. 15).

CUADRO No. 15



FONDO AJUSTADO

Para calcular este fondo, la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 2o. fracción I párrafo segundo expresa:

"El Fondo Ajustado se determinará aplicando el factor de distribución al monto que resul

te de restar de la recaudación federal participable de cada año, el 30% del Impuesto al Valor Agregado que recauden las entidades federativas en el mismo período."

Como se expresa en el párrafo que antecede, el Fondo Ajustado se causará cuando se aplique el factor de distribución; este factor no es mencionado por la ley, sólo ésta otorga un procedimiento para calcularlo, que posteriormente se analizará. En cuanto a lo que se debe entender por Recaudación Federal Participable que menciona el párrafo citado, se dice que éste es igual a la recaudación bruta de impuestos y derechos, siendo éstos el total de impuestos federales más los derechos sobre hidrocarburos y minería, son ingresos brutos y por consiguiente a éstos no se les deducen devoluciones.

Se observa también como se mencionó en líneas anteriores, que la ley no otorga el factor de distribución y sólo da un procedimiento para calcularlo, esto se debe a que en el Fondo General de Participaciones anterior o vigente hasta 1987, se mencionaba que el factor de distribución por participaciones a los estados era del 13% más los conceptos siguientes que son base de coordinación; esta situación limitaba a que los ingresos por concepto de participaciones siempre serían los mismos, y nunca contemplaría ni gratificaría el esfuerzo recaudatorio que realizara la entidad, éstas nunca podrían solicitar mayores cantidades, ya que en caso de que fuera así se tendría que descontar las participaciones a alguna otra entidad. Volviendo al procedimiento para calcular el -

factor de distribución para determinar el Fondo Ajustado, es necesario referirse a lo estipulado en el artículo 6o. transitorio de la ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales vigentes a partir de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1987, donde expresa lo siguiente:

"Para determinar el factor de distribución para 1988 a que se refiere el artículo 2o. fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, al resultado de multiplicar el 17.351061% a la Recaudación Federal Participable de 1987, se restará el 30% de impuesto al valor agregado recaudado en ese año por todas las entidades; ese resultado se dividirá entre la Recaudación Federal Participable de 1987, - menos el 30% del impuesto al valor agregado recaudado en todas las entidades de ese año."

La disposición anterior se podrá simplificar de la siguiente forma:

17.351061% X La Recaudación Federal Participable 1987 - El 30% del IVA de las Entidades 1987.

100% de la Recaudación Federal Participable - El 30% del IVA de las Entidades para 1987.

Una vez hecha la operación anterior, el resultado se aplicará a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, donde se obtendrá el Fondo Ajustado y que se podrá explicar de la mane

ra siguiente:

En el supuesto de que el resultado anterior fuera como factor de distribución el 13%, éste se aplica como a continuación se indica:

El factor de distribución se aplica a la recaudación federal participable de cada año menos el 30% del IVA de las entidades en el mismo año que nos dará el fondo ajustado; simplificado quedará:

13% X La Recaudación Federal Participable de cada año - El 30% del IVA en cada Entidad = Fondo Ajustado

Para determinar el coeficiente de participación de cada entidad del Fondo Ajustado correspondiente a 1988, se aplicará el procedimiento que determina la fracción II del artículo 7o. transitorio de la ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, vigentes a partir del 1o. de enero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1987, donde dice:

" Para determinar el coeficiente y la participación de la entidad en el Fondo Ajustado correspondiente a 1988, se procederá como sigue:

" a) Las participaciones de la entidad en el Fondo General de Participaciones correspondientes a 1987, se dividirá entre el Fon-

"do General de Participaciones de todas las --"
 "entidades de ese mismo año. "

" b) El resultado anterior se multiplicará "
 "por el 17.351061% de la recaudación federal "
 "participable de 1987 y al producto se resta--"
 "rá el 30% del Impuesto al Valor Agregado re--"
 "caudado por la entidad. "

" c) El resultado anterior se dividirá en--"
 "tre la suma del mismo resultado de todas las"
 "entidades, obteniéndose así el coeficiente --"
 "que corresponda a la entidad. "

" d) La participación de la entidad en el --"
 "Fondo Ajustado para este año, será el resul--"
 "tado de multiplicar el coeficiente determina"
 "do conforme al inciso anterior por el Fondo "
 "Ajustado determinado para 1988. A partir --"
 "de 1989, se aplicará lo dispuesto en el artí"
 "culo 3o. de la ley. Para la determinación "
 "del resultado a que se refiere el inciso a),"
 "fracción II de este artículo, en el año de --"
 "1989, se aplicará el resultado establecido --"
 "en el inciso b), de la fracción II de este --"
 "artículo, en lugar de las cantidades que co--"
 "rrespondan a la entidad proveniente del Fon--"
 "do Ajustado en el segundo año anterior a a--"
 "qué para el que se efectuó el cálculo."

Como lo establece el último párrafo del artículo transi-
 torio mencionado, la fórmula que éste contempla es para el --
 cálculo para 1988 y para los años siguientes, el cálculo se --
 obtendrá conforme a lo establecido en el artículo 3o. de la -
 Ley de Coordinación Fiscal que menciona:

" La cantidad que a cada entidad corresponde"
 "en el Fondo General de Participaciones, se "

"integrará con el 30% del impuesto al valor
 "agregado recaudado por la entidad adiciona
 "do con la parte que le corresponda en el --
 "Fondo Ajustado y disminuído con la parte --
 "de las devoluciones atribuibles a la enti--
 "dad dentro del total de las mismas, al re--
 "sultado se le deducirá el 3% de su importe
 "para adicionarlo al Fondo Financiero Com--
 "plementario de Participaciones. "

" La parte del Fondo Ajustado que correspon
 "de a la entidad se determinará conforme a "
 "lo siguiente: "

" I.- A la entidad le corresponderá anual
 "mente hasta una cantidad igual a la que ha
 "ya resultado para ella en dicho Fondo en --
 "el año inmediato anterior. "

" II.- Adicionalmente, le corresponderá "
 "la cantidad que resulte de aplicar el coe--
 "ficiente que se determine conforme a los --
 "incisos siguientes, al monto del incremen--
 "to que tenga el Fondo Ajustado en el año --
 "para el que se hace el cálculo en relación
 "con el año precedente. "

" a) La suma de las cantidades que corres
 "ponde a la entidad, provenientes del Fondo
 "Ajustado, en el segundo año anterior a a--
 "qué para el que se efectúa el cálculo, se"
 "dividirá entre la recaudación federal asig
 "nable a la entidad en el cuarto año ante--
 "rior, respecto del cual se efectúa el cál--
 "culo. "

" b) El monto de la recaudación asignable
 "a la entidad en el tercer año anterior a a
 "qué para el que se haga el cálculo, se di
 "vidirá entre, la recaudación asignable en "
 "todo el país en dicho tercer año. "

" c) Se multiplicarán entre sí los cocientes"
"obtenidos conforme a los incisos a) y b). "

" Se sumarán los resultados que se obtengan de"
"acuerdo con el inciso c), calculados para to-"
"das las entidades y se determinará el coefi-"
"ciente que corresponda a cada entidad en el -"
"incremento del Fondo Ajustado. Este coefi-"
"ciente será la proporción en que cada entidad"
"participará en el incremento del Fondo Ajusta-"
"do en el año para el que se efectúe el cálcu-"
"lo. "

" Las devoluciones atribuibles a la entidad se"
"rán la cantidad que resulte de aplicar al to-"
"tal de las devoluciones atribuibles a las en-"
"tidades, el cociente que se obtenga de divi-"
"dir la suma de las cantidades que correspon-"
"dan a la entidad dentro del Fondo Ajustado -"
"más el 30% del impuesto al valor agregado re-"
"caudado por la misma, entre la suma total del"
"Fondo Ajustado más el 30% del impuesto al va-"
"lor agregado recaudado por las entidades. "

"En el supuesto de que una entidad se coordine"
"o deje de estar coordinada con la Federación "
" en materia de derechos, su factor de distri-"
"bución dentro del Fondo Ajustado se modifica-"
"rá adicionándose o disminuyéndose a la suma -"
"de las cantidades que correspondan a la enti-"
"dad provenientes del Fondo Ajustado conforme "
"a lo señalado en la fracción II, inciso a) -"
"de este artículo, el resultado de multiplicar "
"el coeficiente de distribución de la entidad "
"para el año de 1987 conforme a la fracción II "
"del artículo 3o. vigente en ese año, por el -"
"0.5% de la Recaudación Total Participable en "
"el ejercicio fiscal en que ello ocurra. "

" En todos los casos en que este artículo men-"
"ciona "recaudación asignable" se entenderá -"
"exclusivamente la que se obtenga por impues-"

"tos federales cuyo origen por entidades sea"
 "plenamente identificable. No se considera"
 "rá identificable el origen por entidades de"
 "los impuestos al comercio exterior."

Para garantizar a las entidades el monto de participa--
 ciones del año anterior; es decir, que no serán menores con -
 la Nueva Fórmula de Participación, la Federación crea una re-
 serva de contingencia que se integrará con el 0.50% o medio -
 punto porcentual de los ingresos totales anuales que obtenga
 la Federación y se aplicará cuando una entidad obtenga de la
 aplicación del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal
 una cantidad menor a la que le correspondió el año inmediato
 anterior.

También expresa que en el caso de que las entidades no
 presenten pérdidas, este medio punto porcentual pasará a for-
 mar parte del Fondo Financiero Complementario y que será a --
 partir de 1991. Lo anterior se encuentra establecido en el
 artículo 7o. transitorio fracción III de la ley que reforma,
 adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales vigente a -
 partir del 1o. de enero de 1988 que a continuación se apunta:

" Durante los años de 1988 a 1990, se crea una"
 "reserva de contingencia que se integrará con "
 "el 0.50% de los ingresos totales anuales que "
 "obtenga la Federación. Esta reserva se uti-"
 "lizará en caso de que alguna entidad obtenga "
 "de la aplicación del artículo 3o. de la ley -"
 "una cantidad menor a la que le hubiera corres"
 "pondido en el año en el Fondo General de Par-"
 "ticipaciones calculado y distribuido conforme"

"a las disposiciones legales vigentes hasta --
"el 31 de diciembre de 1987. "

" Esta reserva se aplicará provisionalmente --
"cada cuatrimestre, siempre que las entidades --
"hubieran presentado la cuenta comprobada de --
"recaudación mensual en los plazos señalados --
"en los convenios respectivos. "

" En los casos en que hubiera remanentes anua --
"les, éstos pasarán a formar parte del Fondo --
"Financiero Complementario. En ningún caso --
"se utilizarán los recursos de esta reserva --
"para cubrir las diferencias del Fondo Ajusta --
"do a que se refiere la fracción I del artícu --
"lo 2o. de la ley de la materia. "

" Cuando la Reserva de Contingencia no alcan --
"ce a cubrir las eventualidades a que se re --
"fiere esta fracción, su distribución se hará --
"a prorrata. "

" A partir de 1991, la Reserva de Contingen --
"cia se integrará al Fondo Financiero Comple --
"mentario de Participaciones. "

DEVOLUCIONES

En razón de sus devoluciones, la Ley de Coordinación --
Fiscal en su artículo 2o. fracción I determina que las devolu --
ciones son en razón a la recaudación federal participable a --
tribufbles a las entidades federativas en cada ejercicio fis --
cal de la Federación.

Para calcular y atribuir las devoluciones a las entida --
des federativas, la fracción I del artículo 2o. de la ley que

se analiza, en su párrafo séptimo determina lo siguiente:

"Fondo General de Participaciones, que será la suma del 30% del impuesto al valor agregado que recauden las entidades federativas, más el Fondo Ajustado, menos las devoluciones de la recaudación federal participable atribuíbles a dichas entidades, en cada ejercicio fiscal de la Federación."

4.1.- LA EQUIDAD EN LA DISTRIBUCION DE RECURSOS FISCALES

Como se ha venido observando en los puntos anteriores, la Nueva Fórmula de Participaciones pretende otorgar mayores recursos fiscales federales a las entidades federativas; esto es en razón de que cada uno de los estados tiene sus necesidades propias y que aumentan en razón de que aumenta su población.

La Equidad se ha señalado como la justicia aplicada al caso concreto, pero a la vez, como se refiere Geny, conocido jurista citado en la obra del Maestro García Maynes, también se define como:

"La adaptación de la idea de justicia a ciertos hechos, en vista de las circunstancias que en ellos concurren." (40)

Al hablar de equidad se refiere sin duda a la justicia, una justicia que debe aplicarse a la situación o circunstancias que la obligan, es por eso que los estados necesitaban ser incentivados para procurar un máximo esfuerzo recaudatorio y verse beneficiados. Esta política se adoptó en razón de poderles otorgar mayores ingresos.

(40) GARCIA MAYNES, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa, S.A. 34 ed. México 1982. p. 346.

En el año de 1987, entra en vigor una disposición de la ley que establece, reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1986 que dice:

"ARTICULO 6o.- Durante el año de 1987, las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, --" obtendrán el 35% del excedente de la meta recaudatoria del Im "puesto al Valor Agregado, la cual cada entidad la determinará" "conforme al siguiente procedimiento: "

"I.- Dividirá el Impuesto al Valor Agregado que haya recauda" "do en cada uno de los años de 1983, 1984 y 1985 entre el pro" "ducto interno bruto del país obtenido en cada uno de dichos a" "ños. Para efectos de esta disposición, el impuesto al Valor" "Agregado recaudado por cada entidad federativa será sin res--" "tar devoluciones en cada uno de los citados años. "

"II.- El coeficiente que resulte mayor de cualquiera de las " "tres operaciones realizadas conforme a la fracción anterior, " "se reducirá en un 10%. "

"III.- El resultado obtenido se multiplicará por el producto" "interno bruto del país correspondiente al año de 1985 y esta " "cantidad se multiplicará por el factor que resulte de dividir" " el Índice Nacional de Precios al Consumidor que dé a conocer" "el Banco de México correspondiente a diciembre de 1986, entre" "el índice promedio para el año de 1985. "

"Para obtener las metas recaudatorias mensuales, se determina--"
 "rá el porcentaje que de la recaudación anual medida en térmi--"
 "nos reales, se recaude cada mes. Dichos porcentajes se ob--"
 "tienen tomando como base los años de 1983 a 1985, inclusive."

"Para cada año se procede como sigue: se suma la recaudación --"
 "de los meses descontando los efectos de la inflación acumula--"
 "da correspondiente a ese año. Ese resultado se prorrateará --"
 "en cada uno de los meses del año; el resultado obtenido para --"
 "cada mes se sumará a los mismos meses de cada uno de los años --"
 "citados y se obtendrá un promedio para cada mes."

Como se observa desde el año de 1986, ya existía la intención de mejorar la situación de las entidades federativas por su esfuerzo recaudatorio, esto es a las entidades se les estableció metas recaudatorias y cuando se sobrepasaban de esas metas de lo recaudado en el Impuesto al Valor Agregado, el 35% les pertenecía a las entidades federativas; tal vez de este incentivo nació la participación directa a las entidades.

Es sin duda que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que predomina en México, tiene en la repartición de Participaciones la característica de equidad, ya que a cada entidad le otorga lo que en realidad le pertenece, y ésta última es quien determina sus ingresos por dicho concepto según la recaudación que logre por su esfuerzo.

4.2.- IMPLICACIONES DE LA EQUIDAD Y LA PARTICIPACION DIRECTA EN EL DOMICILIO FISCAL

Como se expuso en el punto anterior, la equidad es la justicia aplicada al caso concreto. El Sistema de Coordinación Fiscal y en especial en las participaciones a los estados, llevan consigo este principio de la equidad, sin embargo la forma que predomina en las participaciones de ingresos federales a los estados, ocasiona diversos conflictos que ponen en peligro ese principio de justicia; esto es, que la participación directa, es decir el 30% de la recaudación del impuesto al valor agregado que retienen las entidades federativas por la recaudación que realicen en su territorio, tienden a la mejoría de los estados en sus ingresos locales pero, es sin duda que existen entidades donde la recaudación de este impuesto es tardía y con muchos problemas administrativos, por ejemplo: la base para determinar las cantidades por concepto de participaciones, parte de la recaudación que obtengan las entidades por los impuestos federales que administran y que les son asignados. Como ya se ha mencionado, al crearse el impuesto al Valor Agregado* no se tenía experiencia en su recaudación, por consiguiente no se utilizó la forma que contenía el impuesto al que substituyó llamado ingresos mercantiles, y se determinó que el contribuyente que tuviera varios -

* Ver punto de impuestos asignables de este capítulo.

establecimientos en diferentes entidades, ya no presentaría una declaración por cada establecimiento, sino que formularía una sola y que la presentaría en la entidad donde el contribuyente tuviera establecido su domicilio fiscal; con esto se apuntó que serían beneficiadas las entidades con mayor desarrollo económico, porque eran comúnmente los lugares donde el contribuyente establecía sus domicilios fiscales; es el caso del Distrito Federal, Jalisco y Nuevo León, entre otras. De aquí se parte con la idea de asignar el impuesto y que el contribuyente en su declaración tendría que manifestar las entidades donde se pagaba el impuesto para otorgarle esa recaudación a la entidad.

Con la participación directa de lo que se trata es de que las entidades obtengan ingresos frescos y no por medio de trámites que son tardíos y en donde el Estado no podrá disponer de esos ingresos hasta que la Federación se los otorgue. Estos ingresos frescos son lo que el Estado, al recaudar el Impuesto al Valor Agregado automáticamente, retiene el 30% -- que les pertenece pero, ¿cómo saber si esa recaudación efectivamente les pertenece?, ya que la entidad recaudará el impuesto al Valor Agregado de los causantes o contribuyentes que se encuentren en su territorio, pero para el caso de que los contribuyentes tuvieran varios establecimientos en diferentes entidades, en sus declaraciones tendrían que manifestar en cuáles se realizan los actos que den lugar al pago de este impuesto y por consiguiente existirían estados que no serían beneficiados con la retención del 30%.

Por lo tanto, en la recaudación del Impuesto al Valor Agregado como ingreso fresco, se tendrán que realizar varios trámites para que se les otorgue ese 30% de la recaudación de dicho impuesto.

La Federación y los estados al observar ese problema, deciden crear un nuevo lugar para causar el Impuesto al Valor Agregado y que lo consignan en la Ley y en el Convenio de Colaboración Administrativa, el cual será para los nuevos contribuyentes y para aquellos que cambien su domicilio fiscal. (Ver capítulo II punto 3).

Como se observa, se piensa que la participación directa es sin duda un beneficio en los ingresos de los estados, pero se ven una serie de factores que frenan las cantidades que les corresponden a las entidades por concepto de Participación directa, para que les lleguen inmediatamente, ya que la Federación tendrá que realizar una serie de cálculos, tomando en cuenta la declaración de los contribuyentes en la forma H IVA - 4 donde expresarán la entidad que le corresponda, la recaudación del Impuesto al Valor Agregado y como consecuencia, la participación directa por ese concepto.

Como se observa, la equidad plasmada en la ley para otorgar la participación directa se ve afectada, ya que el domicilio fiscal de los contribuyentes es el problema principal para la determinación y cálculo de la Nueva Fórmula de Participaciones a los estados, ocasionando a la Federación tener que utilizar nuevos métodos administrativos para poder otorgar esa participación directa.

CONCLUSIONES

- 1.- El domicilio es un atributo de la personalidad que identifica a las personas frente a las demás.
- 2.- El Código Civil determina el domicilio de las personas físicas en los siguientes lugares: residencia habitual, residencia simple, centro principal de los negocios y - el lugar donde se encontrare la persona, así como el domicilio legal, el convencional y el voluntario.
- 3.- De la conclusión anterior, se desprende que en los lugares mencionados se encuadran por un lado el lugar de hecho y por el otro el lugar de derecho.
- 4.- El lugar de hecho es aquel que tiene una persona física en la realización común de sus funciones fisiológicas. En este lugar se encuadran: la residencia habitual, la residencia simple y el lugar donde se encuentre la persona.
- 5.- El lugar de derecho es aquel en que la persona entabla su relación con otras personas, ya sea para la realización de determinados actos jurídicos, para el cumplimiento de obligaciones o para la exigencia de ciertos derechos. Se encuadra en este lugar de domicilio al principal asiento de los negocios; y al domicilio en estricto sentido con sus modalidades de legal, convencio-

nal y voluntario.

- 6.- En las personas morales, el domicilio que se encuentra plasmado en el Código Civil es determinado principalmente atendiendo al lugar donde se establezca su administración.
- 7.- Las legislaciones civil y mercantil, dan opción a las - Sociedades Mercantiles (principal ejemplo de personas - morales), a establecer sus domicilios en tres lugares: el de administración, el social y el de la sucursal.
- 8.- El lugar de administración será aquel en donde las personas morales o sociedades mercantiles ejecuten cada una de las actividades propias de su órgano y este lugar se considerará como el domicilio de dichas personas según lo dispuesto en la Ley.
- 9.- El domicilio social será el señalado en el acta constitutiva y sobre todo será ideal para realizar la Asamblea de Socios o Accionistas.
- 10.- El domicilio de la sucursal será aquel que forma parte de la sociedad estando ubicado en otra entidad, donde - se realizan actos inherentes a su objeto y será tomado en cuenta para el cumplimiento de las obligaciones de - la persona.

- 11.- El domicilio social y el domicilio de la sucursal, solamente se presentan en aquellas personas morales que tengan como objeto el lucro comercial.
- 12.- Como se observa en la conclusión No. 3, podrán establecer su domicilio las personas físicas en un lugar de hecho y en un lugar de derecho o jurídico. En personas morales los lugares donde podrán establecer su domicilio, serán siempre de derecho porque éste es determinado por la Ley.
- 13.- El efecto principal del lugar donde se establezca el domicilio de las personas, será aquél donde éstas deberán cumplir con sus obligaciones.
- 14.- El domicilio con toda amplitud se define como el lugar donde la persona, al ser titular de derechos y obligaciones, puede realizar actos jurídicos como fuente principal de su capacidad personal.
- 15.- La imposición de pagar impuestos federales, estatales y municipales se determina en función del lugar donde las personas fijan su permanencia.
- 16.- El domicilio que expresa el Código Fiscal, tanto para las personas físicas como para las personas morales es inexacto, ya que no determina lo que se debe entender por el principal asiento de los negocios y por la admi-

nistración principal, así como por el centro de actividades, lo que acarrea un choque de criterios de lo que piensa el sujeto pasivo y lo que piensan las autoridades fiscales.

- 17.- El domicilio fiscal de las personas físicas no trae -- tantas consecuencias como el domicilio fiscal de las -- personas morales.
- 18.- Las personas morales, como ficciones jurídicas presentan mayor dificultad para exigirles el pago de una contribución y determinar en qué lugar lo realizan a diferencia de las personas físicas cuya exigibilidad aun-- que no es más sencilla es más factible por su existen-cialidad.
- 19.- La reforma al Impuesto al Valor Agregado determina un lugar donde el sujeto pasivo que teniendo varios esta-- blecimientos, esté obligado a la declaración y al pago de esta contribución en la entidad donde tenga mayor -- valor de activos fijos.
- 20.- Dicha reforma al Impuesto al Valor Agregado parte del proyecto de reforma infructuoso al artículo 10 del Có-digo Fiscal, donde por primera vez se intentó los lugares del domicilio fiscal definirlos para las personas físicas y morales.

- 21.- El Código Fiscal en materia de domicilio fue fuertemente influenciado por el Código Civil, ya que el primero expresa los aspectos de la residencia; en personas físicas el principal asiento de los negocios, y en personas morales la administración principal. Sin embargo, el Código Fiscal no regula la situación de las personas que tienen establecimientos en otras entidades para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- 22.- Comparando el Código Civil con el Código Fiscal, el domicilio de las personas morales se encuentra: para el primero de dichos ordenamientos, en el lugar donde se establezca la administración de las mismas; y para el segundo, aquél en el que se ubique el principal asiento de sus negocios, dando auge este último a interpretaciones equivocadas ya que toda persona moral en su Escritura Constitutiva determina el domicilio en razón a su administración y al manejar el Código Fiscal la palabra "Principal", para efectos de interpretación se deduce que hay otros lugares que administran a dichas personas.
- 23.- El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se conforma tanto por disposiciones legales, como por convenios y vfas opcionales de coordinación fiscal, cuyo objeto es la repartición de los ingresos federales entre los estados y sus municipios siempre y cuando éstos suspendan o dejen sin efecto aquellos impuestos que repercutan en dichas disposiciones.

- 24.- En el aspecto de las participaciones federales que mencionaba la Ley de Coordinación Fiscal hasta el año de 1987, se limitaba a través de un porcentaje (13%) el Fondo General de Participaciones donde los ingresos federales participables no podían ampliarse por el principio de legalidad, por lo que un Estado al solicitar a la Federación un aumento en las cantidades que recibía por este concepto, se encontraba con la sorpresa de que le era negada dicha solicitud, ya que para otorgarle ese aumento se le tendría que descontar a otro Estado.
- 25.- La Coordinación Fiscal en México ha llevado una serie de etapas para el perfeccionamiento del sistema tratando de beneficiar a los estados y a los contribuyentes, sin perjudicar los ingresos de la Federación.
- 26.- El sistema de participaciones federales se constituye por el Fondo General de Participaciones; por el Fondo Financiero Complementario y por el Fondo de Fomento Municipal.
- 27.- Impuestos asignables: son aquéllos que al identificarse el origen de un impuesto en el territorio de un Estado, se asigna al mismo la recaudación obtenida para efectos de su fórmula individual y para determinar su coeficiente de participación.
- 28.- La base principal de los impuestos asignables es cono--

cer la entidad en que se origina la contribución.

- 29.- La Nueva Fórmula de Participaciones determina:
- a) Otorgar una participación directa, que será retenida automáticamente por los estados.
 - b) El Fondo General de Participaciones se integra por el Fondo Ajustado, por la Participación Directa menos las Devoluciones.
 - c) La creación de un Fondo de Contingencia por tres años, que posteriormente pasará a formar parte del Fondo Financiero Complementario.
- 30.- El Nuevo Sistema de Coordinación Fiscal, busca otorgar mayores ingresos a las entidades federativas, con la --condicionante de que estas últimas realicen un mayor es fuerzo recaudatorio para que estos ingresos sean frescos a sus haciendas en materia del Impuesto al Valor Agregado.
- 31.- Para la repartición de esa Nueva Fórmula de Participaciones es necesario acondicionar los lugares donde se efectúan las contribuciones de los sujetos pasivos (domicilio fiscal), ya que se observan una serie de factores utilizados por la Coordinación Fiscal (prorrateso), donde frenan que las cantidades correspondientes a las entidades federativas por participación directa les lleguen inmediatamente.

ALTERNATIVAS

Al compararse el domicilio plasmado en el derecho privado y el contemplado en el derecho fiscal federal, se observa que a pesar de estar influenciado el domicilio de las personas morales en el Código Fiscal por el Código Civil para el Distrito Federal, el primero no resuelve el problema de en qué lugar se encontrarán domiciliadas las personas que tengan varios establecimientos y esto es porque el Código Fiscal de la Federación, como su nombre lo indica, es Federal, pero para efectos de las contribuciones federales participables a las entidades y en especial al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, es necesario que se contemple en la Ley este problema para efectos de otorgar participaciones a cada una de las entidades, por lo que a continuación se pretenden dar las siguientes alternativas:

- 1.- Al Código Fiscal en su artículo 10, se le deberá agregar un párrafo donde se determine que para los efectos de la Fórmula de Participaciones contemplada en la Ley de Coordinación Fiscal, se tendrá por domiciliados a los sujetos pasivos que tengan varios establecimientos ubicados en diferentes entidades y realicen el hecho gravado contemplado en la Ley Tributaria, en los lugares que para el efecto señalen las Legislaturas Fiscales de los Estados, por lo que la Federación tendrá que realizar un convenio con los estados respecto a esta materia.

ANEXOS

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGUNDA SECCION

Director: Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL

Registrado como artículo de
la. clase en el año de 1981

MEXICO, VIERNES 25 DE DICIEMBRE DE 1977

TOMO CCCLVII

No. 43

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", representada por su titular, el C. licenciado David Izarra Muñoz, y el C. licenciado Guillermo Fausto Cortón, Subsecretario de Ingresos, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, al que en lo sucesivo se le denominará el "Estado", representado por los Cc. profesor J. Rufino Esparza Reyes, licenciado Antonio Javier Aguirre García y licenciado Daniel Vilalpando Hernández, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Tesorero General del Estado, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 31, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 2, 10, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal; y en la legislación estatal: artículos 36, fracción VII, inciso 31, y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 12 y 35, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del propio Estado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que el pacto federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos requiere una mejor distribución de recursos fiscales entre Federación, Estados y Municipios; pues sólo fortaleciendo las haciendas públicas de los diversos niveles de gobierno se puede asegurar a sí mismos en realidad la soberanía de los Estados y la autonomía política y administrativa de los Municipios.

SEGUNDO.—Que el sistema fiscal nacional debe ser armónico, evitando en lo posible la superposición de gravámenes federales, estatales y municipales, cuyo conjunto puede producir en los Estados y Municipios los contrarios efectos de múltiples inconsecuencias de influencia por parte de las diversas autoridades en esta materia.

TERCERO.—Que los convenios únicos de coordinación celebrados entre el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados, en los años de 1977 y 1978, consiguieron el compromiso del propio Ejecutivo Federal de proponer al II. Congreso de la Unión la expedición de una Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados, que regular las relaciones fiscales entre ambos órdenes de gobierno y fortalecer las finanzas públicas locales y que el Ejecutivo Federal, en cumplimiento de dicho compromiso presentará al II. Congreso de la Unión, en noviembre de 1978 la iniciativa de reforma, la cual fue aprobada.

CUARTO.—Que las participaciones en impuestos federales a favor de los Estados y Municipios se han venido estableciendo sólo sobre algunos de los impuestos de la Federación en proporciones y conforma a procedimientos de distribución que varían en cada uno de las leyes que las otorgan y que, en su conjunto dichos participaciones, si bien han venido en aumento, el incremento de las mismas representa una proporción cada vez menor de los recursos fiscales totales de la Federación.

QUINTO.—Que la nueva Ley de Coordinación Fiscal establece un Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al que se pueden adherir los Estados mediante convenios que celebran con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los cuales las entidades recibirán por cientos fijos de todos los impuestos federales, lo que representa para las entidades federativas, no sólo mayores recursos, sino proporciones consistentes de la recaudación federal, e cambio de lo cual dichas entidades se obligan a no mantener en vigor impuestos estatales o municipales que contraríen las limitaciones señaladas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en las leyes sobre impuestos especiales que sólo puede establecer la Federación, de acuerdo con la Constitución Política.

SEXTO.—Que durante el proceso recintos a los Estados otorga a estos la base económica para que hagan lo mismo con sus municipios, ya que el fortalecimiento de la institución municipal constituye la base y garantía de nuestro desarrollo democrático.

SEPTIMO.—Que el pacto federal en los convenios que se celebraron solo el aumento de recursos destinados a las entidades federativas, pero también las entidades contribuyen a los gastos públicos en cada entidad y tienen a los procedimientos que el con veniente para administrar el mismo por medio de la iniciativa de diversos impuestos de la Federación, fortaleciendo así la aplicación de dichos recursos.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.—El Estado comienza con la Secretaría en adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Convenio y de sus anexos, que se consideran formando parte integrante del mismo.

La Ley de Coordinación Fiscal citada en este documento, es la publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de 27 de diciembre de 1973.

SEGUNDA.—Para los fines de los artículos 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y Duinto Transitorio del mismo ordenamiento, se entenderá por "ingresos totales anuales que obtenga la Federación por concepto de impuestos", las cantidades percibidas durante el año de calendario que se trate, excoyendo los impuestos adicionales a que se refiere el párrafo final del artículo 2o. citado y el monto de las deducciones y compensaciones efectuadas durante el mismo periodo.

Los estímulos fiscales que otorgue la Federación en relación con impuestos federales, serán tomados en cuenta para los efectos del párrafo anterior, como impuestos reducidos o exentos. Las deducciones de impuestos pagadas previamente no se considerarán, para los efectos de esta cláusula, como estímulo fiscal.

Respecto de los recargos por impuestos federales, se reconoce que al monto de los recibidos en cada año de calendario, se añaden los mismos por ciertos utilizados para el cálculo del Fondo General de Participaciones y del Fondo Financiero Complementario de Participaciones y que las cantidades resultantes se adicionan, por la Federación, al fondo respectivo. El monto de los recargos no se suma a los impuestos que sirven por entidad federativa sea plenamente identificable, a que se refieren las cláusulas siguientes.

TERCERA.—Para los efectos del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se consideran impuestos federales, cuyo origen por entidad federativa es plenamente identificable, los siguientes:

I.—Al valor agregado.

II.—Sobre producción y consumo de cerveza.

III.—Sobre envasamiento de bebidas alcohólicas.

IV.—Sobre compraventa de primera mano de aguas embotelladas y refresco.

V.—Sobre tabacos listados.

VI.—Sobre venta de gasolina.

VII.—Sobre enajenación de vehículos nuevos.

VIII.—Sobre tenencia o uso de vehículos

IX.—El ingreso global de las empresas, sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado en o a dirección y dependencia de un patrono, sobre la renta por la prestación de servicios personales subcontratados que deba ser tenidos y al valor agregado percibido mediante el sistema de estimativa, correspondientes a contribuyentes del impuesto sobre la renta y a empresas o personas físicas sujetas a bases nuevas, de poca o ninguna en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y caza en materias del estado imbuerto sobre la renta.

CUARTA.—Para identificar el origen del impuesto al valor agregado por entidad federativa, se procederá

I.—Cuando el contribuyente sólo tenga uno o varios establecimientos en una entidad federativa será asignable para ésta:

a).—El impuesto del ejercicio que resulte a cargo del contribuyente.

b).—El impuesto al valor agregado pagado en aduana con motivo de la importación de bienes tangibles durante el ejercicio.

c).—Las diferencias por impuesto al valor agregado correspondientes a ejercicios anteriores, que hubieran sido pagadas por el contribuyente en el ejercicio de que se trate.

Si el resultado de estas operaciones fuere negativo, no procederá asignación.

II.—Cuando el contribuyente tenga establecimientos en dos o más entidades federativas, el impuesto asignable a que se refiere la fracción I, se priorizará entre las entidades donde el contribuyente tenga establecimientos.

El prorrateo se hará dividiendo la cantidad que resulte de aplicar las tasas del impuesto al valor agregado que correspondan a la generación, crecimiento del uso o posesión temporal de bienes y prestación de servicios efectuados por el conjunto de establecimientos que el contribuyente tenga en cada entidad, entre la cantidad que se obtenga de realizar la misma operación para todos los establecimientos del contribuyente. Los cocientes así obtenidos se multiplicarán por el impuesto asignable y los resultados serán las cantidades que correspondan a cada entidad federativa.

El impuesto al valor agregado se asignará en el año de calendario en que termine el ejercicio. Las diferencias de ejercicios anteriores se asignarán en el año en que se paguen. No se considerará identificable el origen de este impuesto, cuando se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración del ejercicio.

Para efectos de esta cláusula se entenderá por impuesto del ejercicio y por establecimiento, los que señala el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA.—Se identificará el origen de los impuestos a que se refieren las fracciones II a VII de la Cláusula Tercera de este Convenio, por entidad federativa, conforme a las siguientes reglas:

I.—El impuesto asignable será:

a).—El impuesto del ejercicio.

b).—Las diferencias de impuesto pagadas por los contribuyentes correspondientes a ejercicios anteriores.

Si el resultado de estas operaciones fuera negativo, no procederá asignación.

Para los efectos de esta cláusula se entenderá como impuesto del ejercicio, el que se declara durante el ejercicio del impuesto al valor agregado del contribuyente.

II.—El impuesto asignable se distribuirá entre las entidades federativas, de acuerdo a los por cientos siguientes:

| Impuesto | Entidades productoras | Entidades consumidoras |
|-------------------------------------|-----------------------|------------------------|
| Producción y Consumo de Cerveza | 6% | 94% |
| Envasamiento de Bebidas Alcohólicas | — | 100% |

| Impuesto | Entidades productoras | Entidades consumidoras |
|--|-----------------------|------------------------|
| Compraventa de Pálvora — Mano de Acos Envasados y Retracos | 40% | 60% |
| Tabacos Labrados | 10% | 90% |
| Venta de Gasolina | — | 100% |
| Enajenación de Vehículos — Nuevos | — | 100% |

Quando los contribuyentes tengan fábricas en dos o más entidades federativas, el impuesto correspondiente a las entidades productoras se asignará entre ellas en proporción al impuesto causado por la producción en cada entidad durante el ejercicio de que se trate.

El impuesto correspondiente a las entidades consumidoras se asignará entre ellas en proporción al impuesto causado correspondiente a los productos distribuidos para su venta en cada entidad, en el ejercicio de que se trate.

Tratándose de contribuyentes del impuesto sobre tabacos labrados, cuyo capital sea menor de \$10,000.00, el monto total del impuesto asignable corresponderá a la entidad donde se elaboren los productos.

Los impuestos a que se refiere esta cláusula se asignarán en el año de calendario en que termine el ejercicio del impuesto al valor agregado. No se considerará identificable el origen de dichos impuestos, cuando se pague por contribuyentes no obligados a presentar la declaración del ejercicio del impuesto al valor agregado.

SENTA.—La identificación del origen del impuesto sobre tenencia o uso de automóviles, por entidad federativa, se efectuará asignando el monto total del impuesto pagado por los contribuyentes, a la entidad federativa donde la paguen, en el mismo año en que se realice dicho pago.

SEPTIMA.—Tratándose de causantes menores del impuesto sobre la renta y de causantes personas físicas sujetos a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y caza, se identificará el origen por entidad federativa de los siguientes impuestos: al ingreso oficial de las empresas, sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, sobre la renta por prestación de servicios personales sujeción que deba retenerse y al valor agregado pagado mediante el sistema de estimativa. La asignación se hará conforme a las siguientes reglas:

1.—El impuesto asignable será el monto que resulte de sumar el impuesto pagado por los contribuyentes, correspondiente a impuestos causados o retenidos en el ejercicio de que se trate y las diferencias de impuesto pagadas durante el mismo periodo, correspondientes a ejercicios anteriores.

2.—El monto determinado conforme a la fracción anterior será asignado a la entidad federativa donde se pague el impuesto, en el año de calendario en que se efectúe dicho pago.

OCTAVA.—Para los efectos del artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se conviene que los anticipos mensuales del Fondo General de Participaciones, que recibirá el Estado a partir de enero de 1980, se calcularán aplicando el por ciento que le corresponda en dicho Fondo a la cantidad que la Federación afecte al mismo en el mes de que se trate. Diferencias no se determinan el cálculo anual que procede en el por

ciento mencionado, éste se continuará utilizando para el cálculo de los anticipos mensuales al Estado.

La afectación mensual al Fondo General de Participaciones se llevará a cabo tomando como base los ingresos totales que hubiera percibido la Federación, en el mes inmediato anterior por concepto de impuestos, especificados en la Cláusula Segunda, adicionados con el monto de los recargos correspondientes, tal como unos y otros los conozca al día 20 del mes en que se deba efectuar la afectación. En enero de 1980 esta se calculará sobre la recaudación de impuestos totales y recargos obtenidos en el mes de diciembre de 1979.

NOVENA.—Para los efectos de distribuir entre las entidades federativas el Fondo Financiero Complementario de Participaciones, se estará a lo siguiente:

1.—El 50% del Fondo se distribuirá entre todas las entidades federativas por partes iguales.

2.—El otro 50% del Fondo se distribuirá entre los mismos entes, conforme a las siguientes reglas:

a).—La suma de las erogaciones en cada entidad federativa por concepto de participaciones en impuestos federales y de costo corriente federal en educación primaria y secundaria, se dividirá entre la cantidad de habitantes de la entidad, obteniéndose así lo que en los cálculos siguientes se denominará "erogación por habitante".

b).—Se dividirá la unidad o número 1 entre la "erogación por habitante" y el resultado se le denominará "factor".

c).—Se determinará un primer por ciento que será el que el "factor" de cada entidad federativa represente en la suma de los "factores" de todas las entidades.

d).—Adicionalmente se calculará un "segundo por ciento", en la siguiente forma:

1.—El "factor" de cada entidad se multiplicará por la cantidad de sus habitantes.

2.—Se determinará el por ciento que el producto obtenido en cada entidad, conforme al subinciso que antecede, represente en el total de los mismos productos de todas las entidades federativas.

e).—El promedio aritmético del "primer por ciento" y del "segundo por ciento" será el tanto por ciento en que cada entidad federativa participará en este parte del Fondo.

DECIMA.—Los anticipos mensuales que corresponden al Estado, del Fondo Financiero Complementario de Participaciones y las afectaciones al mismo que también mensualmente debe efectuar la Federación, se calcularán conforme a las mismas reglas y bases señaladas en la Cláusula Octava.

DECIMA PRIMERA.—En el supuesto de que por falta de la información necesaria para la determinación de los coeficientes o por errores de participaciones no se obtenga oportunamente la información o ésta no se estimará con base en los procedimientos que al efecto aprueba la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

DECIMA SEGUNDA.—El Distrito Federal, en su carácter de entidad federativa, incorporará por el Factor de Coordinación Fiscal, el monto que le corresponda en el Fondo y todos los cálculos y el tanto por ciento de participación de acuerdo con las mismas reglas aplicables al Estado y a las demás entidades federativas.

México, D. F., a lo de noviembre de 1979.—Por el Estado: El Gobernador Constitucional, José Refugio Esparrza Reyes.—Rubrica.—El Secretario General de Gobierno, Javier Aguilera García.—Rubrica.—El Tesorero General del Estado, Daniel Villalpando Hernández.—Rubrica.—Por la Secretaría: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra.—Rubrica.—El Subsecretario de Ingresos, Guillermo Prieto Fortún.—Rubrica.

ANEXO NUM. 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

La Secretaría y el Estado de Aguascalientes convienen en tomar como base el año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 50, Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los Impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación se harán los ajustes que procedan.

| Impuestos Estatales que quedarán en suspenso a partir del 1o. de enero de 1980 | Recaudación estimada en 1979 |
|--|------------------------------|
| Impuesto sobre Producción y Destilación de Alcohóles, Aqueñamientos, Mostos y Bebidas Alcohólicas. Se suspende totalmente | \$ 45,000,000.00 |
| Impuesto sobre Enajenación de Alcohol, Vinos, Mostos, Licores, Aqueñamientos y demás Bebidas Alcohólicas. Se suspende totalmente | 3,025,000.00 |
| Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas al Copco. Se suspende totalmente ... | 3,070,000.00 |
| Impuesto sobre Adquisición de Primera Mano de Gasolina y derivados del Petróleo. Se suspende totalmente ... | 3,833,000.00 |
| Impuesto sobre Errores por Concepto de Publicidad o Propaganda. Se suspende totalmente | 2,450,000.00 |
| Impuesto sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales. Se suspende parcialmente | 5,707,000.00 |
| Impuesto sobre Diversiones Públicas. Se suspende parcialmente | 3,200,000.00 |
| Impuesto sobre Sacrificio de Ganado fuera de Rastro Municipales. Se suspende totalmente | 4,235,000.00 |
| Impuesto a la Industria y al Comercio. Se suspende parcialmente | 10,200,000.00 |
| Total: | \$ 89,600,000.00 |
| Impuestos municipales que quedarán en suspenso a partir del 1o. de enero de 1980 | |
| Juegos Permitidos. Se suspende parcialmente | \$ 1,000,000.00 |

| | |
|---|------------------------|
| Diversiones y Espectáculos Públicos. Se suspende parcialmente | \$ 3,679,000.00 |
| Anuncios y Propaganda. Se suspende parcialmente | 161,000.00 |
| Total: | \$ 3,840,000.00 |

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que percibe el Estado, correspondiente al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

| | |
|---|------------------------|
| Gastos de Administración que perciba el Estado en 1979 por los Impuestos Federales que administra | \$ 8,676,747.00 |
| Total: | \$ 8,676,747.00 |

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D. F., a lo de noviembre de 1979.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra.—Rubrica.—El Gobernador Constitucional del Estado, J. Refugio Esparrza Reyes.—Rubrica.—El Secretario General de Gobierno, Antonio J. Aguilera García.—Rubrica.—El Tesorero General del Estado, Daniel Villalpando Hernández.—Rubrica.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. licenciado David Ibarra Muñoz, y el C. licenciado Guillermo Prieto Fortún, Subsecretario de Ingresos, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representada por los CC. profesor J. Refugio Esparrza Reyes, licenciado Antonio Javier Aguilera García y licenciado Daniel Villalpando Hernández, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Tesorero General del Estado, respectivamente; con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 31, fracciones II y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 39 Bis del Código Fiscal de la Federación I de la Ley sobre el Servicio de Vivienda de Fomento y Valores de la Federación; 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; y en la constitución estatal: artículos 46, fracción VII, inciso a) y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 12 y 53, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del propio Estado; 1

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que los Gobiernos de los Estados constituyen las estructuras administrativas más cercanas y cercanas para atender y coordinar los esfuerzos de su comunidad, por el conocimiento directo que tienen de las necesidades y aspiraciones de los habitantes que

HACIENDA

FOLIO

H.I.V.A - 4

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION DEL EJERCICIO

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL USO EXCLUSIVO DE LA S.R.C.P.

1. OFICINA AUTORIZADA

TECNICIDAD

MUNICIPIO

ENTIDAD FEDERATIVA

PAIS DE ORIGEN DE LA OFICINA AUTORIZADA

5

EL DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES

6

PERSONAS FISICAS (APPELLIDO PATERNO MATRINO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

DOMICILIO FISCAL

CALLE

No. Y LETRA INTERIOR

No. O LETRA EXTERIOR

7

COLONIA

CODIGO POSTAL

TELEFONO

PERIODO QUE SE DECLARA

LOCALIDAD

MUNICIPIO EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION

ENTIDAD FEDERATIVA

DIA MES AÑO DIA MES AÑO

8

TIPO O ACTIVIDAD PREFERENTE

No DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL

9

INDICAR CON UNA X SI TIENE PLANEAMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS CUALES PARTICIPA EN LA FABRICACION Y MONTAJE DE MAQUINARIA O JORNAL LIBRES EN LA CATEGORIA Y MENCION DE SINGULAS UNIDADES PRODUCTIVAS

DESCRIPCION CANTIDAD

| CONCEPTO | IMPORTE | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------|---|---------|
| 10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20% | | 22 SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR | |
| 11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15% | | 23 DEDUCCIONES SOLICITADAS CONFORME AL ARTICULO 84 | |
| 12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 8% | | 24 VALOR A CARGO A FAVOR | |
| 13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6% | | 25 MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE SE RECIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO A FAVOR | |
| 14 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO | | 26 NETO A CARGO A FAVOR | 456 |
| 15 I.V.A. AL 20% | | 27 RECARGOS POR ESTEMPEANIDAD AL MENSUAL | 382 |
| 16 I.V.A. AL 15% | | 28 PAGOS VIRTUALES (ESPECIFICAR) | |
| 17 I.V.A. AL 8% | | 29 IMPORTE A PAGAR | 700 |
| 18 SUMA (15+16+17) | | 30 IMPORTE A PAGAR (28+27) - (26+29) | |
| 19 IMPUESTO ADSCRITABLE DEL EJERCICIO | | | |
| 20 AMPLIACION DEL EJERCICIO A CARGO A FAVOR | | | |
| 21 PAGOS DEDUCTIBLES | | | |

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se presentacion en esta declaracion se ajustan a la realidad

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

RECIBI Y R.C.

ORIGINAL ENTIDAD FEDERATIVA

DUPLICADO ANEXO A LA DECLARACION DEL I.S.R.

TRIPLICADO CONTRIBUYENTE

CUADRO DE CUENTA COMPROBADA S.R.C.P.

QUINTUPLICADO OFICINA RECAUDADORA

CLASIFICACION DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS EN EL EJERCICIO

| CONCEPTO | TASAS | | | | | TOTAL |
|--|-------|-----|----|------|----------------------|-------|
| | 20% | 15% | 8% | 0.2% | NO AFECTOS AL I.S.R. | |
| VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | | | | | | |
| DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES | | | | | | |
| VALOR NETO | | | | | | |
| FORMA O QUE REPRESENTAN LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL VALOR NETO TOTAL | | | | | | 100% |

DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO

| | IMPORTE |
|--|---------|
| A I.V.A. TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE | 00 |
| B I.V.A. PAGADO EN AGUANA POR IMPOSITACION DE BIENES TANGIBLES | 00 |
| C I.V.A. PAGADO POR OTRAS IMPOSITACIONES | 00 |
| D SUMA A + B + C | 00 |
| E I.V.A. NO ACREDITABLE POR REFERIRSE A GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL I.S.R. | 00 |
| F I.V.A. NO ACREDITABLE POR REFERIRSE A GASTOS E INVERSIONES DEDUCIBLES EN LA ACTIVIDAD POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO | 00 |
| G I.V.A. ACREDITABLE (D - E + F) | 00 |

COMPARACION DE PARTIDAS PARA EFECTOS DE I.V.A. E I.S.R.

| CONCEPTO | I.V.A. | I.I.S.R. |
|--|--------|----------|
| INVENTARIOS INICIALES (RENGLON 13) | | |
| COMPRAS (RENGLON 14) | | |
| MANDO DE OBRA DIRECTA (RENGLON 15) | | |
| INVENTARIOS FINALES (RENGLON 16) | | |
| GASTOS INCURRIDOS POR EL USO O DOBLE TEMPORAL DE BIENES (ARRENDAMIENTOS) (RENGLON 27, COLUMNAS DE COSTOS, GASTOS) | | |
| OTROS GASTOS DEDUCIBLES (SUMA DEL RENGLO 46, COLUMNAS DE COSTOS Y GASTOS, MENUS LOS COSTOS Y GASTOS DE LOS RENGLO 27, 29, 30, 31, 39 Y 44, YA CONSIDERADOS EN ESTE CUADRO) | | |
| PRIMAS POR SEGUROS Y FIANZAS, FLETES, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA Y ASISTENCIA TECNICA (RENGLO 30, 30, 31, 33 Y 44, COLUMNAS DE COSTOS Y GASTOS) | | |
| GASTOS NO DEDUCIBLES PARA I.S.R., SI AFECTOS A I.V.A. (RENGLON 49, COLUMNA NO DEDUCIBLES) | | |
| GASTOS NO DEDUCIBLES PARA I.S.R., NO AFECTOS A I.V.A. (RENGLON 49, COLUMNA NO DEDUCIBLE) | | |
| INVERSIONES EN ACTIVO FIJO | | |

CONCILIACION DEL VALOR DE LAS ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL I.V.A. EN RELACION CON LOS INGRESOS AFECTOS AL I.S.R.

| VALOR NETO | IMPORTE I.V.A. | INGRESOS | IMPORTE I.S.R. |
|------------|----------------|----------------|----------------|
| CON TASA/ | | ACUMULABLES | |
| SIN TASA/ | | NO ACUMULABLES | |
| CON TASA/ | | NO ACUMULABLES | |
| SIN TASA/ | | NO ACUMULABLES | |
| TOTALES | | 0 | |

- (1) EN ESTA COLUMNA SE ANOTARAN LAS CANTIDADES DECLARADAS PARA I.S.R. EN LA FORMA DEL 95 AL REVERSO EN LA CARATULA, EN LOS RENGLO 5 SE HACE REFERENCIA AL NUMERO DE DECLARACIONES DE LA DECLARACION
- (2) EN CASO DE DIFERENCIAS, EXPLICAR ESPECIFICANDO LA RAZON DE LAS MISMAS

| CONCEPTO | IMPORTE |
|----------|---------|
| | |
| | |

| DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ASIGNABLE | | | | | |
|--------------------------------------|---|----|---|--|-----------|
| A | IMPUESTO A CARGO DE ENE. A DIC | 00 | C | DIFFERENCIA DE IMPUESTO PAGADOS POR ANTERIORES IMPUESTOS ASIGNABLE | 00 |
| B | IMPUESTO PAGADO EN LA ADUANA POR IMPORTACIÓN DE BIENES TAMPORAL DE ENE. A DIC | 00 | D | IMPUESTO ASIGNABLE | A + B + C |

DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO ASIGNABLE DE EN RAZÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS TASAS DEL 20%, 15%, 6% y 0% AL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FECHAS HASTA EL 31 DE ENERO A DICIEMBRE DE

| CLAVE | ENTIDAD FEDERATIVA | VALOR NETO | I.V.A. AL 20%, 15%, 6% y 0% | % | IMPUESTO ASIGNABLE |
|-------|--------------------|------------|-----------------------------|-------|--------------------|
| 1 | AGS | | | | |
| 2 | BCE | | | | |
| 3 | SEF | | | | |
| 4 | CAMP | | | | |
| 5 | CDMX | | | | |
| 6 | CDJ | | | | |
| 7 | CHIS | | | | |
| 8 | CHIN | | | | |
| 9 | DF | | | | |
| 10 | DDO | | | | |
| 11 | ED | | | | |
| 12 | GR | | | | |
| 13 | HGO | | | | |
| 14 | JAL | | | | |
| 15 | MEX | | | | |
| 16 | MICH | | | | |
| 17 | MOR | | | | |
| 18 | PAY | | | | |
| 19 | NLE | | | | |
| 20 | OAX | | | | |
| 21 | PUE | | | | |
| 22 | QRO | | | | |
| 23 | QROO | | | | |
| 24 | SLP | | | | |
| 25 | SIN | | | | |
| 26 | TLN | | | | |
| 27 | TAB | | | | |
| 28 | TAMP | | | | |
| 29 | TLP | | | | |
| 30 | VER | | | | |
| 31 | YUC | | | | |
| 32 | ZAC | | | | |
| TOTAL | | | | 100 % | |

ANEXO No. 3

PROYECTO DE ACTA DE LA REUNION DEL GRUPO TECNICO DE VALIDACION DE LA INFORMACION DEL IMPUESTO ASIGNABLE, CONTENIDA EN LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CELEBRADA EL 7 DE OCTUBRE DE 1987.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 7' de octubre de 1987, se constituyó el Grupo Técnico a que se refiere el artículo 9 de las Reglas de Validación de la Información del Impuesto Asignable, contenida en la Declaración Anual del Impuesto al Valor Agregado, con la presencia del Lic. Roberto Hoyo D'addona, Coordinador General con Entidad des Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Lic. Víctor Ibañez Bracamontes, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California; C.P. Roberto Cárdenas Silva, Subdirector de Ingresos de la Tesorería General del Estado de Coahuila; C.P. Enrique Etienne Pérez del Río, Director de Ingresos de la Tesorería del Estado de Tamaulipas; Lic. Jaime Cervantes Cervantes, Subdirector de Recaudación de la Tesorería General del Estado de Jalisco; C.P. José Cortés Suárez, Jefe del Departamento de Impuestos Coordinados de la Tesorería General del Estado de Michoacán; C.P. Fernando Arriola del Moral, Director de Desarrollo Fiscal de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal; Lic. José Antonio Ibañez, Asesor del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca; Dr. Firdaus Jhabvala Marshall, Asesor del Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco; y Lic. Ricardo Rocha Mendoza por el Indetec.

Para el desarrollo del trabajo de la reunión el Grupo aprobó el siguiente

ORDEN DEL DIA :

- 1.- Lectura del acta anterior.
- 2.- Análisis de la inconformidad relativa al contribuyente denominado "Duracell, S.A."
- 3.- Informe sobre el total de inconformidades planteadas sobre asignaciones entre entidades.

- 4.- Análisis sobre el informe-resumen comparativo de cifras entre la asignación del IVA y su recaudación por entidades federativas, respecto al ejercicio de 1985.
- 5.- Conclusiones sobre el documento denominado "Desfase en la fórmula de Participaciones".
- 6.- Asuntos Generales.

Bajo la conducción del moderador C.P. Enrique Etienne, se procedió a desahogar el orden del día en los siguientes términos.

Lectura del acta anterior

El Lic. Ricardo Rocha Mendoza dió lectura al acta de la reunión del Grupo celebrada en la Ciudad de México el día 8 de septiembre de 1987, documento que fue distribuido y aprobado en todas sus partes.

Análisis del caso Duracell, S.A.

En respuesta al citatorio del Grupo, acordado en su reunión previa, compareció en representación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México el C.P. Andrés Gutiérrez Susano, Jefe del Area de la Declaración Anual del IVA, a efecto de dar contestación a algunos planteamientos relacionados con el contribuyente denominado "Duracell, S.A.", formulados por la Tesorería General del Estado de Jalisco en oficio No. 2065 del 20 de agosto del año en curso.

El compareciente manifestó haber recibido el oficio de referencia el día 3 de septiembre y que por ello no se tuvo oportunidad de hacer las gestiones correspondientes con el contribuyente.

El Lic. Jaime Cervantes expresó que algunos contribuyentes importantes domiciliados en el Estado de México continúan asignando en el caso de enajenación de bienes al establecimiento que factura, por lo que señaló la conve-

niencia de orientar con comunicados expesos a dichos contribuyentes, haciéndoles referencia a la normatividad general sobre la materia y a su situación concreta. Por otra parte, solicitó de las autoridades fiscales de dicha entidad que con independencia de la resolución del presente caso, se dé oportuna contestación a los comunicados que sobre inconformidades se han planteado a la misma.

Por su parte, el C.P. Fernando Arriola sugirió que se oriente también a los recaudadores para que éstos a su vez lo hagan con los contribuyentes en general.

ACUERDO: 1. Se señala un plazo perentorio al Estado de México que concluye el próximo 13 de octubre a efecto de que realice las gestiones necesarias con el contribuyente Duracell, S.A. para que presente declaración complementaria en la que asigne el IVA de acuerdo al criterio de la entrega material de los bienes enajenados, en la inteligencia que de no hacerse así se tendrá por invalidada la información proveniente de dicho contribuyente para los efectos del IVA asignable, quedando excluida por tanto dicha declaración de los procesos para la determinación de los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones; y 2. Se sugiere que dentro de mes en curso se giren los oficios respectivos a los contribuyentes que han sido relacionados por el Estado de Jalisco en su comunicado de referencia, en los que se les oriente sobre la forma correcta de llevar a cabo su asignación, debiéndose correr copia de estos comunicados a este Grupo Técnico o a la Coordinación General con Entidades Federativas. En ambos casos téngase por notificada directamente, por conducto de su representante, a la Secretaría de Finanzas del Estado de México desde este momento.

Por otra parte, se presentó con carácter extemporáneo una inconformidad del Estado de Campeche contra las declaraciones de tres contribuyentes, denominados respectivamente: HUARTECA Construcciones, S.A.; Cameron Iron Works de México, S.A.; y Casa Herlo, S.A., domiciliados uno en el Estado de México y dos en el Distrito Federal.

Se señaló que los establecimientos en Campeche no se encuentran empadronados y que para el planteamiento de la inconformidad no se observaron los procedimientos ni los plazos establecidos.

ACUERDO: Sin prejuzgarse el derecho de las partes, se turna el documento -- formulado extraoficial y extemporáneamente a las entidades del domicilio -- fiscal a efecto de que realicen las gestiones que estimen pertinentes con los contribuyentes en atención al pedimento de Campeche.

Informe sobre inconformidades planteadas

La Coordinación General, en su carácter de secretaría del Grupo, presentó el siguiente informe que globaliza el trabajo del mismo en materia de conciliación y resolución de inconformidades:

| | | |
|--|-----|-------|
| Total de declaraciones controvertidas | | 1,228 |
| Total reclamaciones improcedentes | 893 | |
| Por saldo a favor sin pago en aduanas | 3 | |
| Procesadas correctamente | 333 | |
| Duplicadas | 512 | |
| Ilegibles | 4 | |
| Año fiscal equivocado | 8 | |
| Procesadas con diferente R.F.C. | 4 | |
| Distribuyeron suma del IVA | 3 | |
| Sin asignación a entidad reclamante | 22 | |
| Complementaria procesada correctamente | 4 | |
| Total de reclamaciones procedentes | 335 | |
| Altas (no incluidas en proceso) | 102 | |
| Cambios | 230 | |
| Bajas | 3 | |

Adicionalmente se indicó que el volumen total de declaraciones procesadas estuvo alrededor de 600,000 documentos.

El Dr. Firdaus Jhabvala solicitó de la Coordinación General un cuadro comparativo de estas cifras con respecto a las del año anterior.

Análisis comparativo asignación/recaudación

La Coordinación General distribuyó un cuadro comparativo actualizado de las cifras de asignación y las de recaudación del IVA. De su análisis y evaluación se sugirieron algunas acciones para mejorar el control global de la calidad de la información.

Se destacó la necesidad de contar con un diagnóstico nacional a distintos niveles o fases de prueba, de las estructuras y procesos administrativos de validación de la información del IVA asignable imperantes en las entidades federativas, cuyo análisis llevara a diseñar un esquema tipo a adoptarse por las mismas, el que eventualmente podría incluir sistemas obligatorios de validación automatizada consistentes con los procesos validatorios de informática a nivel central.

El representante de informática de ingresos de la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público manifestó que ésta solicitaría a las entidades federativas -- cintas magnéticas para reproducirles el programa de validación que actualmente tiene en operación, a efecto de que los estados envíen su información del IVA asignable conforme a dicho esquema. Y con relación a la incorporación de nuevos aspectos y criterios de validación que ha venido integrando el Grupo Técnico, indicó que están en proceso el diseño de formatos para hacer los -- ajustes necesarios que se analizarían conjuntamente con la Coordinación General.

Al respecto el Grupo Técnico solicitó a Informática de Ingresos que cuando se concluyese el sistema se hiciera una breve presentación descriptiva del mismo

ante los miembros del Grupo para complementar su retroalimentación. La Secretaría informó que en transcurso del mes se llevaría al Grupo la propuesta.

Desfase en la fórmula de participaciones

La Coordinación General informó que el documento respectivo se había modificado para incorporarle las observaciones que fueron formuladas por el Grupo Técnico, y que por tanto se encontraba concluido.

El Grupo solicitó a la Coordinación General llevar una propuesta para la Dirección General Técnica, relativa al formulario para la captación de la información del IVA asignable y de su instructivo, en el sentido de que por IVA asignable del año de calendario se entienda aquel impuesto correspondiente a cada uno de los meses del año (enero-diciembre).

El C.P. Raúl Madrigal a nombre de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestó que la Dirección General de Política de Ingresos estaba proponiendo, y así lo haría ante la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, que la consideración del documento fuera aplazada y entretanto se buscaran otras alternativas, ya que la mecánica propuesta de obligar al contribuyente a declarar su IVA asignable en un formulario correspondiente al primer mes del año de calendario subsiguiente le implicaría una labor contable y administrativa para conciliar el valor de los actos o actividades de IVA con el de sus ingresos para efectos del ISR.

No obstante, lo anterior el Grupo determinó que el documento de referencia se presentara ante la próxima reunión de la Comisión Permanente, ya que se consideró que el mismo representaba la conclusión de un trabajo desarrollado en acatamiento de instrucciones específicas de dicho organismo de la coordinación fiscal.

Asuntos Generales

El C.P. Roberto Cárdenas presentó un documento que se distribuyó entre los asistentes, conteniendo una propuesta de formulario HIVA-1 con su instructivo, para los efectos de la captación de la información del IVA asignable. Al respecto el Grupo determinó considerarlo en su oportunidad.

El C.P. Fernando Arriola planteó al Grupo la conveniencia de fijar un criterio de orden práctico relativo al curso que hayan de dárseles a aquellas inconformidades entre entidades cuyo monto sea relativamente poco significativo y que sin embargo implican un esfuerzo administrativo considerable en tiempo y recursos para las entidades que deban efectuar el seguimiento.

Al respecto el Grupo Técnico determinó no considerar aquellas inconformidades cuyo monto sea inferior a 10,000 pesos.

El Grupo señaló como fecha para su próxima reunión el día previo a aquel que vaya a tener verificativo la próxima reunión ordinaria de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

No habiendo otro asunto a tratar siendo las 14:00 horas del día del acta se -
dió por concluida la reunión-----

ANEXO No. 4

ACTA DE LA REUNION DEL GRUPO TECNICO DE VALIDACION DE LA INFORMACION DEL IMPUESTO ASIGNABLE, CONTENIDA EN LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CELEBRADA EL 12 DE MAYO DE 1987.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:00' horas del día 12 de mayo de 1987, se constituyó el Grupo Técnico a que se refiere el artículo 9 de las Reglas de Validación de la Información del impuesto asignable, contenida en la Declaración Anual del Impuesto al Valor Agregado, con la presencia del Lic. Roberto Hoyo D'addona, Coordinador General con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Lic. Victor Ibañez Bracamontes, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California; C.P. Roberto Cárdenas Silva, Subdirector de Ingresos de la Tesorería General del Estado de Coahuila; C.P. Enrique Ettienne Pérez del Río, Director de Ingresos de la Tesorería General del Estado de Tamaulipas; Lic. Jaime Cervantes Cervantes, Subdirector de Impuestos Coordinados de la Tesorería General del Estado de Jalisco; C.P. José Cortés Suárez, Jefe del Departamento de Impuestos Coordinados de la Tesorería General del Estado de Michoacán; C.P. Fernando Arriola del Moral, Director de Desarrollo Fiscal de la Tesorería del Distrito Federal; Lic. J. Antonio Ibañez, Asesor del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca; Dr. Firdaus Jhabvala M., Asesor del Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco; y Lic. Ricardo Rocha Mendoza por el Indetec.

Para el desarrollo del trabajo de la reunión el Grupo aprobó el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Informe de la Coordinación General con Entidades Federativas acerca del estado que guarda el procesamiento de'

la información sobre los asignables del IVA.

- 2.- Entrevista con funcionarios de la Dirección General de Informática de Ingresos.
- 3.- Organización del curso de difusión para funcionarios estatales.
- 4.- Asuntos generales.

Informe sobre el procesamiento de asignables.

La Coordinación General con Entidades Federativas informó - que a la fecha se habían recibido cintas magnéticas de procesamiento de la información de asignables de HIVA-4, de -- parte de todas las entidades federativas, y que en el transcurso de la semana se les haría saber si dicha información -- correspondía a declaraciones que representarían por lo menos el 90% de la recaudación de IVA en la entidad.

En materia de inconformidades sobre asignaciones entre entidades, se hizo notar que el llamado de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales a las entidades a efecto de que previo al planteamiento de las mismas se hiciesen gestiones con el establecimiento del contribuyente, ha tenido respuesta; sin embargo, se recordó a los miembros del Grupo se siga insistiendo en sus zonas correspondientes sobre la necesidad de acompañar a la presentación de la inconformidad, - la copia de la declaración controvertida o, en su defecto, ' la copia del documento en donde conste que se realizó la -- gestión correspondiente, a efecto de que el planteamiento - prospere.

Colaboración de informática de ingresos

Respondiendo a la invitación que formulara el Grupo a funcionarios de la Dirección General de Informática de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, compareció el Ing. Luis Antonio Gallardo Sánchez, Subdirector de Aplicación de Coordinación y Estadística de dicha dependencia, a efecto de intercambiar ideas para el mejoramiento del sistema de procesamiento de la información de los asignables en la HIVA-4.

En principio el Grupo planteó a Informática de Ingresos la necesidad de perfeccionar y homogeneizar los procesos de cómputo, a efecto de incorporar en ellos los criterios de validación de la información que en esta instancia de la coordinación fiscal se han ido emitiendo y que constituyen normatividad sancionada por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales conforme a la ley. En este sentido se acordó proponer a Informática una relación de dichos criterios para su análisis, a efecto de que dicha dependencia indique al Grupo las posibilidades de modificación de los programas y de los manuales correspondientes, para el cumplimiento del objetivo planteado.

Se subrayó la necesidad de establecer dos filtros de validación por cómputo, los que reducirían sustancialmente el trabajo del Grupo, ya que la depuración final requeriría de una revisión ocular adicional sobre un universo considerablemente menor. El primero de ellos produciría un listado de declaraciones con cantidades iguales; complementado con uno más reducido que listara declaraciones con cantidades iguales y coincidencia en el Registro Federal de Contribuyentes y/o de

micilio. Un segundo filtro produciría un listado de declaraciones con cantidades distintas pero con nombre y/o domicilio iguales.

En el caso del nombre y domicilio, se señaló además no requerirse del procesamiento del dato completo sino a un número estandarizado de posiciones. Finalmente, se sugirió también analizar la posibilidad de incluir el número de folio correspondiente a la declaración.

El Ing. Luis Gallardo manifestó si estar en posibilidad de hacer los ajustes necesarios para los efectos de los filtros, e inclusive de contar con la rutina respectiva en el término de una semana. Al respecto el Grupo consideró conveniente incorporar las rutinas resultantes al Instructivo de Procesamiento de la Información de HIVA-4 a efecto de -- que se tornen obligatorias para las entidades federativas, y de ser posible que la próxima entrega de información, según el calendario de fechas fijadas por las Reglas de Validación, sea operada ya con los referidos filtros. Para ello el Grupo solicitó a la Coordinación General con Entidades Federativas ser el conducto para distribuir los programas e instructivos entre los estados.

Finalmente, se invitó al Ing. Gallardo a participar en el Curso de Difusión del día siguiente a efecto de explicar -- las rutinas de procesamiento y el Instructivo de Cómputo -- tal y como se encuentran actualmente, y, en su caso, mostrar algún avance de lo que se ha acordado instrumentar ahora.

El Ing. Gallardo, por su parte, ofreció que en el término de un mes, luego de estudiarlo, podría quedar modificado el

Instructivo, razón por la cual el Grupo decidió poner esto' de conocimiento de las entidades el día de mañana a efecto' de que los funcionarios responsables del área estén pendientes de recibir el nuevo Instructivo de Procesamiento.

Curso de difusión sobre asignables

Para el desarrollo de este curso de difusión sobre el procesamiento, validación y control de la información del impuesto asignable derivado de la HIVA-4, programado para realizarse el día de mañana con los funcionarios de las entidades federativas responsables de esta función, se acordó el siguiente temario, el cual desahogarían los miembros del Grupo :

- 1.- Introducción
- 2.- Reglas y Criterios de Validación
- 3.- Metodología para la Revisión de las Declaraciones Anuales (HIVA-4)
- 4.- Captura de la Información
- 5.- Instructivo de Validación

Asuntos Generales

A solicitud del Director de Ingresos del Estado de Tabasco' se acordó incluir como punto en la orden del día de la próxima Reunión del Grupo el estudio de las facultades de la -

entidad para fiscalizar establecimientos de un contribuyente no domiciliado en la misma, sobre todo en el caso de comisionistas y ambulantes. Por otra parte, se solicitó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público provea a los Estados los programas fuente de validación.

No habiendo otro asunto a tratar siendo las 19:00 horas del día del acta se dió por concluida la reunión.



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. Gustavo Petricioli y el C. Dr. Jaime Serra, Subsecretario de Ingresos y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de el que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC.

, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la Legislación Federal: 25, 26 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 60. fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 12, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; y en la Legislación Estatal:



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

II

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los principios normativos de la conducción del desarrollo económico y social de la Nación, y establece las bases para la integración y funcionamiento de la Planeación Nacional, como instrumento de reordenación económica y de cambio estructural.

Que dentro del Sistema Nacional de Planeación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desarrolla una función de apoyo, al proyectar los ingresos públicos tomando en cuenta las necesidades del gasto y el equilibrio financiero del Erario Federal y que en un marco jurídico adecuado permite consolidar avances y superar deficiencias, para que el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas que contiene se realicen de manera efectiva, reconociendo, en todo momento, que las condiciones de cambios que imperan al presente, pueden obligar su modificación y actualización.

Que la descentralización de la vida nacional como estrategia de cambio estructural, caracteriza, define el desarrollo contemporáneo de México y ha permitido favorecer el avance integral de las Entidades y Municipios. En consecuencia, es apoyo y expresión de una República más equilibrada, de un Federalismo renovado y de una relación más equitativa entre Federación, Estados y Municipios, y que dentro de este contexto es el elemento más importante de la política regional del Gobierno Federal.

Que el esfuerzo desarrollado por las Entidades Federativas en materia de colaboración administrativa fiscal, ha sido congruente con las directrices de la Planeación Nacional y las enseñanzas acumuladas durante los años de operación del Convenio de Colaboración Administrativa han demostrado que es posible lograr, incrementos en la recaudación de los impuestos federales y desdoblamiento de la capacidad administrativa de las Entidades Federativas y Municipios.

Que el Sistema de Coordinación Fiscal, acorde con el tiempo y en apoyo de la estrategia de un cambio estructural, fue objeto de reforma para que a partir del año de 1988, el esquema de participacio

III

nes se ligue el esfuerzo recaudatorio de las Entidades en el impuesto al valor agregado, favoreciendo el desarrollo regional.

Que la Ley del Impuesto al Valor Agregado, también fue modificada en diciembre de 1987 por el H. Congreso de la Unión, en el sentido de establecer que el lugar de presentación de declaraciones de contribuyentes que inicien operaciones a partir del 1.º de enero de 1988, o que habiéndolas realizado con anterioridad a esa fecha, cambien su domicilio fiscal a otra Entidad, sea aquí en el que el contribuyente tenga el mayor valor de activos fijos y de terrenos -- afectos a los actos o actividades por los que deban pagar este impuesto.

Que por lo anterior, se hacen necesarios algunos cambios en el Convenio de Colaboración Administrativa para señalar expresamente las facultades conferidas al Estado, en materia del impuesto al valor agregado, en relación con los contribuyentes que no tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del mismo, pero están obligados a presentar declaraciones, y que igualmente, es necesario aclarar las facultades del Estado, tratándose de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en el mismo, pero no le presenten declaraciones.

Que, por lo anteriormente expuesto, es conveniente la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa entre la Federación y el Estado, en el que se contemple la instrumentación de las nuevas disposiciones ya citadas en materia del impuesto al valor agregado y, de algunas reformas al Código Fiscal de la Federación, a la Ley de Coordinación Fiscal y al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como la incorporación del contenido de los Anexos Números 3 y 4 al citado Convenio, celebrados con anterioridad entre la Federación y ese Estado.

La Secretaría y el Estado, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CL A U S U L A S

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Es objetivo del presente Convenio que las funciones operativas de administración de determinados ingresos federales se asuman por parte de los Estados y sus Municipios, a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la Planeación Nacional del Desarrollo.

SECCION I I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS

SEGUNDA. - La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse en los siguientes ingresos:

- I. Impuesto al valor agregado.
- II. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves.
- III. Impuesto sobre la renta por:
 1. Los ingresos por actividades empresariales de contribuyentes menores.
 2. Los ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas de contribuyentes, personas físicas, sujetas a reglas generales dictadas por la Secretaría; entendiéndose por actividades conexas las comerciales en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, picles en crudo, pescados y mariscos.



3. Las retenciones que estén obligados a efectuar los contribuyentes a que se refieren los incisos 1 y 2- que anteceden, de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- IV. Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deben pagar los contribuyentes señalados en la fracción III que antecede.
- V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, respecto de los contribuyentes que se indican.
- VI. Las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Estado, excepto las destinadas a un fin específico o las participables con terceros.

Por "ingresos coordinados" se entenderán todos los que administre en su operación el Estado, incluyendo sus accesorios, en los términos de este Convenio y que se encuentran señalados en la presente Cláusula.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se efectuará por el Estado, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen estos ingresos, así como en relación con los contribuyentes de los giros comerciales conexos a la ganadería y pesca respecto de los pagos provisionales que estén obligados a efectuar por concepto del Impuesto sobre la renta.

Para la administración de los citados ingresos, la Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable que, de manera enunciativa y no limitativa, son las que a continuación se se-



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 3 -

Balan:

- I. Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Recaudación, Notificación y Cobranza.
- III. Informática.
- IV. Asistencia al Contribuyente.
- V. Consultas y autorizaciones.
- VI. Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales (fiscalización).
- VII. Determinación de impuestos y de sus accesorios (liquidación).
- VIII. Imposición y condonación de multas.
- IX. Recursos administrativos.
- X. Intervención en juicio.

Las autoridades del Estado y de sus Municipios para hacer cumplir sus decisiones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos del Código Fiscal de la Federación y demás leyes fiscales relativas.

Tratándose de las aportaciones de seguridad social, relativas al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y del pago de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que estén obligados los contribuyentes a que se refieren los incisos 1 y 2 de la fracción III de la Cláusula Segunda, las atribuciones otorgadas al Estado se manejan en Cláusula expresa dentro del presente Convenio, en forma limitativa.

El Estado, mediante pacto expreso con la Secretaría, podrá ejercer una o varias de las facultades que se le confieren por conducto de sus Municipios.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

- 4 -

CUARTA.- Las funciones de la Secretaría que conforme a este Convenio se confieren al Estado, serán ejercidas por el Gobernador de la Entidad y por quienes conforme a las disposiciones locales o municipales tengan facultades para administrar contribuciones.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este Convenio se confieren al Estado y a sus Municipios, serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con contribuciones locales o municipales.

QUINTA.- El Estado conviene en forma expresa con la Secretaría, que en materia de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, se efectúen por conducto de las autoridades fiscales municipales las siguientes actividades:

- I. Notificar, cuando así proceda las multas a que se refiere esta Cláusula, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en el territorio del Municipio. Sin embargo, respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al Municipio en donde físicamente se cubran, sin importar el domicilio del infractor, en las proporciones establecidas en este Convenio.
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente, de acuerdo con las reglas que dicte la Secretaría.
- III. Conceder autorizaciones para el pago en parcialidades de las multas y sus accesorios mencionados en esta Cláusula, debiendo garantizarse el interés fiscal, salvo cuando proceda dispensarlo.

El Estado podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta Cláusula.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 5 -

SEXTA .- En materia de registro federal de contribuyentes, el Estado ejercerá las siguientes atribuciones de la Secretaría:

- I. Expedir y mantener al corriente las constancias de registro y asignación de claves correspondientes, tratándose de los impuestos federales a que estén sujetos los contribuyentes menores y las personas físicas sujetas a reglas generales a que se refiere la Cláusula Segunda, fracción III, inciso 2 de este Convenio.
- II. Informar trimestralmente para los efectos de registro, respecto de los contribuyentes a que se refiere la fracción anterior que pasen al régimen general de la ley.
- III. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de registro de los contribuyentes distintos de los señalados en la fracción I y comunicar trimestralmente a la Secretaría los datos de quienes no las hubieran cumplido.

La Secretaría informará a solicitud del Estado los movimientos del padrón de contribuyentes no menores del impuesto al valor agregado.

SEPTIMA .- En materia de recaudación, el Estado ejercerá - respecto de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones de la Secretaría:

- I. Recibir y en su caso exigir las declaraciones, avisos y demás documentos a que obliguen las disposiciones finales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- II. Ejercer las facultades del Artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Estado, relativas a los ingresos coordi



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 6 -

nados materia de este Convenio y recaudar su importe, en su caso.

- IV. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los ingresos coordinados, que el Estado determine.

OCTAVA. - El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de ingresos coordinados.

En materia de informática, el Estado procesará los documentos que reciba y enviará a la Secretaría la información capturada, de acuerdo a la normatividad que ésta establezca.

NOVENA. - El Estado coadyuvará con la Secretaría en materia de asistencia al contribuyente, respecto de los ingresos coordinados y al efecto:

- I. Realizará actividades de orientación sobre las disposiciones fiscales pertinentes.
- II. Distribuirá oportunamente los formularios de declaración para ser llenados por los contribuyentes e informará de las fechas y lugares de presentación de los que se consideren de mayor importancia.

DECIMA. - En materia de consultas y autorizaciones respecto de los ingresos a que se refiere este Convenio, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, el Estado ejercerá respecto de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones de la Secretaría:

- I. Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 7 -

- II. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea -
diferido o en parcialidades, con garantía del interés - -
fiscal, siempre que no se trate de créditos provenientes
del ejercicio fiscal en curso del contribuyente, ni de - -
créditos a cargo de contribuyentes sujetos a control pre
supuestal por parte de la Federación.

DECIMOPRIMERA. - En materia de comprobación el Estado - -
ejercerá respecto de los impuestos coordinados, las facultades relati-
vas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo la de or
denar y practicar visitas de auditoría e inspección en el domicilio fis-
cal de los contribuyentes o establecimientos, así como en las oficinas
de la autoridad competente.

Cuando para comprobar el cumplimiento de obligaciones en ma-
teria de impuesto al valor agregado, el Estado desee practicar visitas
de auditoría o inspección en el domicilio fiscal de contribuyentes dic-
taminados por contadores públicos, deberá solicitarlo a la Secretaría,
sujetándose a las reglas de carácter general que la misma expida al -
efecto.

La Secretaría proporcionará al Estado información de los con-
tribuyentes que hubieran dado aviso de sujetar sus resultados fiscales
a dictamen de contador público.

En materia de Fiscalización el Estado y la Secretaría a través
de la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, la Coordina-
ción de Administración Fiscal y la Administración Fiscal Federal res-
pectiva, se coordinan en:

I.- Intercambio de información:

- 1.- Realizando cada seis meses entrega de padrones
de contribuyentes así como otros productos que -
resulten de la aplicación de sistemas mecaniza- -
dos convenidos entre el Estado y la Administra- -
ción Fiscal respectiva, con el objeto de actuali- -
zar ambos padrones y retroalimentar a los mis- -
mos en forma continua en cuanto a altas, cam- -
bios, bajas y otras incidencias.



- 2.- En forma recíproca mensualmente, sobre los actos de fiscalización que realicen en el ejercicio de sus facultades de comprobación relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales. Los hechos conocidos por el Estado en el ejercicio de sus facultades tanto de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales como de la determinación de impuestos y sus accesorios, podrán servir como antecedente para motivar las resoluciones de la Secretaría en materia de impuestos federales no coordinados de acuerdo a la normatividad que la misma establezca, para los efectos de liquidación del incentivo a que se refiere la fracción VIII de la Cláusula Vigésimoquinta de este Convenio.

II. En acciones fiscalizadoras a efecto de:

- 1.- Seleccionar y programar en forma genérica, contribuyentes a fiscalizar por sectores de la economía, regiones y giros, de poca o nula presencia fiscal, considerando los recursos humanos del Estado y la Administración Fiscal Federal respectiva, así como su lugar de residencia, estableciendo las políticas y estrategias a seguir.
- 2.- Comunicar por parte del Estado a la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, los casos graves de defraudación fiscal en los que se den la comisión o presunta comisión de delitos fiscales que conozcan con motivo de sus actuaciones.

Para dar cumplimiento a lo que establece el numeral 2 de la fracción I y fracción II de esta Cláusula, deberán efectuarse reuniones bimestrales entre el Estado, la Coordinación de Administración Fiscal y la Administración Fiscal Federal respectiva, con la participación de la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal en calidad de coordinadora, llegándose a acuerdos compromisos por las partes integrantes.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 9 -

La Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal hará un seguimiento de las reuniones que en esta materia se efectúen, informando en las Reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales el grado de avance y los resultados obtenidos.

DECIMOSEGUNDA.- En las materias de determinación de impuestos y de sus accesorios e imposición de multas, el Estado ejercerá en relación a los impuestos coordinados, las siguientes facultades de la Secretaría:

- I. Conforme a los procedimientos señalados en la legislación fiscal federal, determinar los impuestos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación. Asimismo, el Estado aplicará los procedimientos que establezca la ley para la estimación de los ingresos o del valor de los actos o actividades de los contribuyentes menores, tratándose de los impuestos federales coordinados a que éstos se encuentren afectos.
- II. Imponer las multas descubiertas por el Estado, que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, relacionadas con el cumplimiento de los impuestos federales coordinados.
- III. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

El Estado informará a la Secretaría sobre la comisión de las infracciones de que tenga conocimiento, cuando carezca de la facultad para imponer las multas correspondientes.

El Estado se obliga a comunicar en todos los casos a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal la comisión o presunta comisión de delitos fiscales que conozca con motivo de sus actuaciones.

DECIMOTERCERA.- El Estado recibirá las garantías del inte



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 10 -

rés fiscal, vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, exigirá su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas de instituciones autorizadas serán en todo caso a favor de la Tesorería de la Federación.

El Estado está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Convenio, excepto tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción V de la Cláusula Segunda.

Respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, las autoridades municipales cuando se solicite la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, y consideren procedente la solicitud, suspenderán provisionalmente el procedimiento administrativo de ejecución, durante el lapso de 45 días, dentro del cual el Estado determinará y les comunicará la procedencia de la misma.

DECIMOCUARTA. - La Secretaría autoriza a las oficinas receptoras del Estado, así como a las que el propio Estado autorice para recaudar de los contribuyentes menores y de las personas señaladas en la Cláusula Segunda fracción III, incisos 1 y 2 de este Convenio, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

El Estado llevará a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas estas contribuciones y sus accesorios, con relación a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMOQUINTA. - En materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, el Estado dictará las resoluciones que correspondan cuando se trate de contribuyentes menores o de personas sujetas a reglas generales dictadas por la Secretaría, a que se refiere la Cláusula Segunda fracción III, incisos 1 y 2 de este Convenio.

DECIMOSEXTA. - En materia de recursos administrativos, tra-



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- II -

tándose de impuestos coordinados, el Estado tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones del propio Estado.

En materia de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales el Municipio tramitará y resolverá los recursos administrativos que se establecen en el citado Código Fiscal de la Federación, excepto el recurso de revocación y los que prevengan las leyes federales con base en las cuales se haya aplicado la sanción.

DECIMOSEPTIMA. - El Estado y los Municipios intervendrán, en su caso, como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las Cláusulas anteriores. De igual manera asumirán la responsabilidad en la defensa de los mismos.

El Estado informará periódicamente de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale la Secretaría, del estado de tramitación y resoluciones que recaigan sobre los juicios en que haya intervenido.

DECIMOCTAVA. - Como excepción a lo dispuesto en el presente Convenio, la administración del impuesto al valor agregado se efectuará por el Estado, en los términos de la Cláusula siguiente, en relación con los contribuyentes que no tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado pero estén obligados a presentar declaración en la oficina autorizada dentro de dicho Estado, por tener en el mismo el mayor valor de activos fijos y de terrenos, afectos a los actos o actividades por los que deban pagar este impuesto, siempre y cuando:

- a). - Hayan iniciado actividades a partir del 1.º de enero de 1988.
- b). - Que habiéndolas realizado con anterioridad al 1.º de enero de 1988 cambien su domicilio fiscal a otra Entidad, a partir de dicha fecha.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 12 -

DECIMONOVENA. - En relación con los contribuyentes a que se refiere la Cláusula anterior, el Estado queda facultado en el impuesto al valor agregado:

- A. En materia de Recaudación, para:
- I. Recibir y en su caso exigir las declaraciones, avisos - y demás documentos a que obliguen las disposiciones - fiscales y recaudar, incluyendo accesorios, los pagos - respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
 - II. Ejercer las facultades del Artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.
 - III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que el - Estado hubiera determinado.
- B. En materia de devolución, compensaciones y autorizaciones para:
- I. Autorizar la devolución o compensación de cantidades - pagadas indebidamente y de saldos pendientes de acredi- tar y efectuar el pago correspondiente.
 - II. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fis- cal, siempre que no se trate de créditos provenientes del ejercicio de la facultad de comprobación, ni de cré- ditos provenientes del ejercicio fiscal en curso del con- tribuyente, ni de créditos a cargo de contribuyentes su- jetos a control presupuestal por parte de la Federación.
- C. En materia de multas, para imponerlas o condonarlas cuando se trate de infracciones descubiertas por el Es- tado.
- D. En materia de garantía del interés fiscal para ejercer las atribuciones señaladas en los dos primeros párrafos de la Cláusula Decimotercera de este Convenio, cuando

deban constituirse dichas garantías por el ejercicio de las facultades a que se refiere esta Cláusula.

- E.- Para resolver consultas y autorizaciones relacionadas con las facultades anteriores.
- F.- Para notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Estado y recaudar su importe, en su caso.

VIGESIMA.- Tratándose de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en el Estado, que no le presenten declaraciones del impuesto al valor agregado por quedar aquéllos dentro de los supuestos a que se refiere la Cláusula Décimoctava, el Estado queda facultado para ejercer todas las atribuciones que confiere este Convenio, salvo las que correspondan a la Entidad en la que deban presentarse las declaraciones.

VIGESIMOPRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimotercera de este Convenio, la Secretaría se reserva en materia de la administración operativa de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las declaraciones del impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente por la importación de bienes tangibles y recaudar el importe de los créditos correspondientes, así como resolver consultas y autorizaciones en estos casos.
- II. Revisar los dictámenes que formulen contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con las declaraciones fiscales.
- III. Secuestrar vehículos, salvo que el secuestro se realice con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.
- IV. Formular quejellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobrecimiento en procesos penales.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 14 -

- V. La forma de operación en la administración del impuesto al valor agregado, tratándose del organismo descentralizado denominado "Petróleos Mexicanos" y de las instituciones y sociedades nacionales de crédito, a excepción hecha en relación con estas últimas, de las facultades señaladas en materia de recaudación, que se ejercerán por el Estado.
- VI. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de impuestos coordinados y sus accesorios que hubiera formulado la propia Secretaría.
- VII. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente.

SECCION I I I

DE LA PLANEACION Y EVALUACION DE LA ADMINISTRACION DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS.

VIGESIMOSEGUNDA.- La Secretaría se reserva en forma expresa, las facultades de planeación, normatividad y evaluación con respecto a los ingresos coordinados, entendiéndose por:

Planeación, la que precisará la orientación, prioridades y objetivos en materia de los ingresos coordinados, establecerá los lineamientos de política y los mecanismos para su ejecución.

Normatividad, las disposiciones que se emitan a través de reglamentos, instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan las contribuciones materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las de dictar bases especiales de tributación, escuchando al Estado en los estudios que se realicen para este propósito; asimismo las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Evaluación, la que determinará o precisará por parte de la Secretaría periódicamente el grado de avance en cada uno de los programas y en el ejercicio de las funciones conferidas a los Estados y sus Municipios, en materia de ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para el Estado.

VIGESIMOTERCERA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente al Estado, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

SECCION IV

DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS

VIGESIMOCUARTA.- Por el ejercicio de las funciones conferidas al Estado en este Convenio, la Secretaría conviene en seguir pagándole al Estado los gastos de administración de los ingresos coordinados, los que se determinaron en su origen con el importe del 4% de la percepción neta federal del impuesto sobre ingresos mercantiles, y de los causantes menores del impuesto sobre la renta, sus recargos y multas a los que se les dió el mismo tratamiento de los impuestos estatales suspendidos, en los términos del Anexo Número Uno al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente. En consecuencia, se incrementó dicho importe al Fondo General de Participaciones, a través del cual se seguirán pagando, incorporados a éste, al momento de cubrirse las participaciones que en él corresponden al Estado.

VIGESIMOQUINTA.- El Estado percibirá como incentivos por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio lo siguiente:

- I. 6% de lo recaudado en sus Municipios por las multas --
impuestas por autoridades administrativas federales no
fiscales, y las indemnizaciones que aquéllos cobren, --
correspondiendo a los Municipios, el 90% de lo recauda
do por dicho concepto.
- II. 35% sobre lo recaudado en impuestos coordinados por --
las actividades de:
 - 1.- Comprobación, cuando en el desarrollo de una vi-
sita de auditoría practicada por el Estado, el vi-
sitado corrija su situación fiscal en los términos de
lo dispuesto en el artículo 5o del Código Fiscal de
la Federación, cuyo porcentaje sólo se aplicará so-
bre las diferencias en el impuesto al valor agre-
gado y sus accesorios, incluyendo el monto de las
multas.
 - 2.- Determinación por el Estado de impuestos omiti-
dos y de sus recargos por rectificación de los --
errores de cálculo aritmético en las declaracio-
nes de los contribuyentes.
 - 3.- Determinación provisional de contribuciones por --
el Estado, señalada en el artículo 41 del Código --
Fiscal de la Federación.
 - 4.- Notificación de las resoluciones administrativas --
dictadas por el Estado, que determinen créditos --
fiscales y sus accesorios, relacionados con los --
impuestos coordinados, y de las multas que se --
impongan respecto de los mismos créditos.
 - 5.- Notificación de las multas distintas de las seña-
das en el inciso anterior, impuestas por el Esta-
do por infracciones al Código Fiscal de la Federa-
ción o a las demás disposiciones fiscales.
 - 6.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de
ejecución hasta sus últimas consecuencias, de --



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Las resoluciones dictadas por el Estado, para hacer efectivos los créditos fiscales, sus accesorios y demás multas que no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por las disposiciones fiscales.

- III. 80% sobre el pago del impuesto sobre la renta y sus recargos, que realicen las personas físicas sujetas a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas, y 100% sobre el monto de las multas aplicadas a dichos contribuyentes por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales por las citadas actividades.
- IV. 80% sobre el pago que se obtenga como consecuencia de determinación de impuestos coordinados omitidos y de sus recargos provenientes de actos de visita en el domicilio fiscal o de revisiones de escritorio, practicadas por el Estado.
- V. 80% de la diferencia entre los impuestos y sus recargos resultantes de la nueva base pagada por contribuyentes menores, y los que se obtengan de la base anterior, incrementada en su caso, por la aplicación de los factores que anualmente señala el Congreso de la Unión, siempre que se trate de diferencias de impuestos y de sus recargos correspondientes a períodos anteriores al momento en que se determine nueva base por el Estado.
- VI. 100% de las multas y de las sanciones administrativas que imponga el Estado a los contribuyentes revisados, con motivo de lo señalado en las fracciones IV y V de esta Cláusula.
- VII. 100% de los gastos de ejecución que el Estado y sus Municipios cobren.
- VIII. 35% sobre lo recaudado por la Secretaría en impuestos federales no coordinados, recargos y multas derivados del intercambio de información proporcionada por el Es



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 18 -

tado en los términos del numeral 2, fracción I de la - -
Cláusula Décimoprimer a de este Convenio.

El Estado y sus Municipios tendrán derecho en relación con los ingresos coordinados que administren, al 100% de la indemnización -- por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a -- que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal, siempre que hayan cubierto el monto de los cheques correspondientes a la Secretaría; en caso contrario, será el 50%.

La aplicación de los incentivos a que se refiere este Convenio, sólo procederá cuando se cobren efectivamente los créditos respectivos.

Los incentivos que se otorgan al Estado por recaudar o fiscalizar, no se computarán sobre el 30% del impuesto al valor agregado recaudado por éste en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ningún caso corresponderán al Estado dos o más de los incentivos a que se refiere esta Cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por terceros.

SECCION V

DEL SISTEMA DE COMPENSACION DE FONDOS Y DE LA RENDICION DE CUENTA COMPROBADA DEL INGRESO COORDINADO FEDERAL.

VIGESIMOSEXTA.- El Estado se obliga a enterar al Banco de México o a sus corresponsales a más tardar el día 25 de cada mes, el importe de la recaudación de fondos federales correspondientes al mes inmediato anterior, para que se abone en cuenta de la Tesorería de la Federación; de dicho importe descontará: El 30% del impuesto al valor agregado y el 80% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, recaudados por el Estado en el mes inmediato anterior.

A simismo también será descontado el monto de las cantidades que en los términos de la Cláusula que antecede, correspondan al Es-



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 19 -

tado y a sus Municipios por cobros en el mes inmediato anterior, así como el monto de la devolución efectuada en el período antes indicado de cantidades pagadas indebidamente, a que se refiere la fracción I de la Cláusula Décima del presente Convenio. No queda incluida dentro de los descuentos a que se refiere este párrafo, la devolución realizada a contribuyentes no menores por concepto del impuesto al valor -- agregado.

VIGESIMOSEPTIMA.- El Estado rendirá a la Secretaría, por conducto de la Coordinación de Administración Fiscal o en su caso de la Administración Fiscal Federal respectiva, cuenta diaria y mensual de los ingresos coordinados y observará, en su caso, la normatividad que al efecto expida la Secretaría, de acuerdo con lo siguiente:

- I. La cuenta diaria de la recaudación de ingresos coordinados se referirá al 5o. día hábil anterior, con excepción de la relativa a las multas impuestas por autoridades -- administrativas federales no fiscales, que se hará en -- forma mensual.
- II. La cuenta mensual comprobada de la recaudación de los ingresos coordinados incluirá los resultados de la co -- branza al último día hábil de cada mes, debiendo acompañar a la misma la documentación correspondiente y -- los siguientes anexos:
 - 1.- Para el caso de que sea deudor neto de la Federación, copia del recibo del Banco de México o de -- sus corresponsales, así como el original de la -- constancia de participaciones correspondientes.
 - 2.- Para el caso de que la Federación sea deudor neto del Estado acompañará a la cuenta correspon -- diente, la documentación que se señale para la -- comprobación del ingreso respectivo y copia de -- la constancia de participaciones correspondientes del mes de que se trate.

El Estado se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación



- 3.- La Secretaría presentará relación de impuestos federales no coordinados efectivamente recaudados así como sus recargos y multas, en las reuniones que se señalan en el último párrafo de la Cláusula Décimoprimera de este Convenio, dicha relación cuantificada y firmada por la Coordinación de Administración Fiscal, la Administración Fiscal Federal respectiva y la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, servirá de base para que el Estado afecte su cuenta mensual comprobada.

TRIGESIMA.- La Secretaría y el Estado convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos, que deriven de las Cláusulas anteriores.

Quando el Estado sea deudor neto de la Federación, ésta le entregará antes del día 25 de cada mes una constancia de participaciones y el Estado cumplirá las obligaciones a que se refiere la Cláusula Vigésimoséptima, enterando al Banco de México o a sus corresponsales la diferencia entre las cantidades que está obligado a enterar y las participaciones a que tiene derecho.

Quando la Federación sea deudora neta del Estado, éste le entregará antes del día 25 de cada mes una constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior y aquélla cumplirá con las obligaciones a que se refiere la Cláusula Vigésimoséptima, enterando al Estado la diferencia entre las participaciones que le corresponden y el importe de la constancia de recaudación.

SECCION VI

DE LA VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

TRIGESIMOPRIMERA.- La Secretaría convendrá con los Estados los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con los ingresos coordinados. El Estado informará periódicamente el cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las auto-



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

- 22 -

ridades estatales por el Tesorero o Secretario de Finanzas del Estado y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse dicho programa; y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C. Subsecretario de Ingresos y el Coordinador General con Entidades Federativas, conjuntamente con el Director General correspondiente.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el C. Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando el Estado no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGESIMOSEGUNDA. - La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza el Estado, cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. El Estado podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación, cuando menos 30 días después de su notificación, y surtirán efectos un mes después de la publicación en dicho Diario y deberán ser publicadas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación - cuando menos 30 días después a la fecha de su notificación y surtirá efectos un mes después de efectuada la publicación mencionada y también deberá ser publicada en el "Periódico Oficial" del Estado. Si la terminación se solicita por el Gobierno del Estado, dicha declaratoria se publicará además en el "Periódico Oficial" del propio Estado.

BIBLIOGRAFIA

ANDREOZZI, Manuel. Derecho Tributario Argentino. Tipografía - Editorial Argentina. Buenos Aires 1951.

ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo. Derecho Fiscal. Edit. Themis. 3a. - ed. México 1986.

BONNECASE, Julien. Elementos de Derecho Civil, (Traducción -- Lic. José M. Cajica Jr.). Edit. Porrúa y Cfa. Puebla México - 1945.

DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. - Edit. Porrúa. 7a. ed. México 1976.

DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil. Volumen I. Edit. Porrúa, S.A. 15a. ed. México 1986.

DE PINA VARA, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. Edit. Porrúa S.A. 17a. ed. México 1984.

DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. Edit. Limusa. 3a. ed. México 1988.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edit. Espasa Calpe, S.A. 19a. ed. Tomo III. Madrid 1981.

FLORIS MARGADANT, S. Guillermo. El Derecho Privado Romano. -- Edit. Esfinge, S.A. 10a. ed. México 1981.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. El Derecho Civil. Edit. Porrúa, S.A. 8a. ed. México 1987.

GARCIA MAYNES, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa, S.A. 34a. ed. México 1982.

GOMES LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso. Edit. UNAM. 2a. ed. México 1981.

LARA FLORES, Elías. Primer Curso de Contabilidad. Edit. Trillas. 10a. ed. México 1987.

MANTILLA MOLINA, Roberto L. Derecho Mercantil. Edit. Porrúa, S.A. 23a. ed. México 1984.

MANTILLA MOLINA, Roberto L. Apuntes del Primer Curso de Derecho Mercantil, Sociedades exclusivamente. Versión taquigráfica de Amparo a la Torre y Matilde Zaragoza. Facultad de Derecho. México 1941.

MESSINEO, Francesco. Manual de Derecho Civil y Comercial (Traducción de Santiago Sentis Melendo). Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, Argentina 1971.

RODRIGUEZ LOBATO, Raúl. Derecho Fiscal. Edit. Harla, S.A. de - C.V. 2a. ed. México 1986.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Edit. Porrúa, S.A. 8a. ed. Tomo I. México 1982.

TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, S.A. 20a. ed. México 1984.

CODIFICACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código Fiscal para la Federación.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 1987 y en 1988.

Ley de Coordinación Fiscal, vigente en 1987 y en 1988.

REVISTAS Y ARTICULOS

Convención Interamericana sobre Domicilio de Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de febrero de 1987.

Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Convenio de Colaboración Administrativa.

Consideraciones sobre Domicilio Fiscal, realizado por la Subdirección de Participaciones de la Coordinación General con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados al proyecto de reformas en materia fiscal para el ejercicio 1988.

Estudio realizado por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llamado "La Coordinación Fiscal en México."

Exposición de Motivos a la reforma fiscal para el ejercicio del año de 1988.

Exposición de Motivos a la reforma del Código Civil para el Distrito Federal, de fecha 26 de octubre de 1987.

Forma H IVA - 4 expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Libro de Actas de las Reuniones del Grupo de H IVA - 4 sobre la información de los Impuestos Asignables.

Proyecto de Reformas Fiscales del Poder Ejecutivo para el ejercicio de 1988.

Revista INDETEC No. 52/88. Comentarios a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su reforma de 1988.